fen a dar las fianças al tiempo de la propartida, como quiera que se cō-ponen de tantas personas (comer-ciantes todos, y que se embarcan algunos dellos) se avrian muchos ido à los puertos, y les faltaria la possibilidad de afiançar, se les permite que lo hagan por su quenta, y riesgo, puesto que en caso, que en tiempo no presentassen el titulo, ó huviessen hecho siniestra relaciō, diziendo que se les estava despachā-do, à si propios se perjudicavan, y avrian gastado en valde el cuidado, tiempo, y costa de afiançar, mediante lo qual no se reconoce inconveniente de que se execute en esta forma, siempre q̄ la necessidad lo pida.

7 Corrio el nombramiento de los Maestres à cargo del Presidente, y Iuezes en sugetos que escogian, de los que proponia el Consulado, el año de 1614. puesto que por carta

o,y a quien tuviere noticia de la *V M*
dad,y forma destas ocupaciones,
e causarà novedad el que no pu
tenerla.

Segun se puede inferir de la de 23. de Enero de 1615. (ya la)parece que la causa,que movio à que el Consejo advocasse à si nombramientos de Maestres de a,fue la misma que(como antes ha dicho)obligó el año de 654.à vocar la forma de venderse por pregones al q̃ mas dava, pues si entonces fue por aver sobrevenido la quiebra de tres Maestres de plata de Tierrafirme,el vno,yprimero en los Galeones del cargo del General D. Martin Carlos de Mencos, que fue Domingo de Ipeñarrieta,y en Nueva España dos el año siguiente en la Flota del General Don Iuan de Urbina, q̃ fueron Joseph de Reina,y Francisco Galban, bien q̃ estos no *Sup.n.3.*

de 18. a 20 por 100. y aunq̃ al p[rin]
cipio avia resuelto el Consejo, [que se]
reconociessen, y diessen à cada [vno]
las q̃ fuessen suyas, despues â s[uplic]
cacion del Consulado dexó al a[lve]
drio de los interesados el pedir [cad]a
vno, ó ajustarse todos à igual rat[a,]
y sin embargo q̃ llegó a noticia [de su]
Mag. q̃ muchas barras de partic[ula]
res eran de mayor cantidad qu[e la q̃]
cōtenia el registro, vsando de la [R.]
benignidad, con q̃ siempre ha fa[vo]
recido à los comerciantes, mand[ó q̃]
de ninguna manera se pesassen, [ni]
q̃ se corriesse con el peso, q̃ tu[viesse]
Lib. de 1614 fol. 130. 134. 140. 143. 145 190. los registros, como todo se cōtie[ne]
en diferentes cartas del dicho a[ño]
de 1614.

9 Por cedula de 26. de Setie[mbre de]
1615. (de q̃ ay recopilada ley) [se man]
L. 39. tit. 20 lib. 3. denó al Presidente, y Juezes, q̃ à [los]
Maestres de plata q̃ nōbrassen, se [les]
advirtiesse, que al q̃ dellos señala[ssen]

y para los practicos la de
des, y Naxera les basta.

3 Es pues la difinicion d
vegacion especulativa, *ciēci*
te que mediante reglas, è inst
tos, enseña à llevar ordenad
à salvamēto por las aguas n
bles, vna embarcacion desde e
to, ò parage donde està, à aqu
de se desea que vaya: y como
que la continuacion de las na
ciones, aya hecho perder ta
horror a los riesgos dellas, qu
nas ya se distingan tiempos, y
la codicia, y la costumbre lev
do el entredicho, que à los
del invierno tenian puesto la
del Reyno, que era desde los 1
Noviembre hasta 10. de M
permitaseme (por de tal Auto
zer mencion de lo que Aristo
dezia, que de tres cosas se av
repentido en su vida, y er

L.9.tit.9. par.5.

rma..s, y Flotas, y los Na-
os que van à las Islas de
Barlovento, y à
la Costa.

A Viendose tratado de los Pilotos, en cuya sabiduria està librado el acierto de ...avegacion, parece que no im...piamente se podrà escrivir de ...aen capitulo immediato, y aun... ès cierto, que en el sumario de ...eyes de Indias el titulo que ay ...e esta materia, se ciñe à hablar ...amente, *de la navegacion, y co-* Ti.29.lib.3.
... de las Islas de Barlovento, ...vincias adjacentes; y esta ès ...orica, todavia he considerado ...iene tratar este punto con al... mas vniversalidad que alli, ...nque no cō toda la que se pudie... siendo de advertir, que *las que*
en

HZ-...-24 ... 111

oido, y declaran con juramento ſobre la ſuficiencia del pretendiente, y ſi es en ſu favor les deſpachã titulo el Governador, con que quedã aprovados de Pilotos de la barra, y pueden entrar, y ſacar Navios, y hazen ſus turnos de guardia en Barcos ſa mar àfuera por ſemanas, para que el vaxel, que viniere à entrar, halle pronto Piloto, que le conduzga.

23 Ay tambien en Cadiz vnos *Pilotos*, que vulgarmente llaman *de puntales àdentro*, que ſon para ſubir, y baxar los Navios deſde la Baia al Puntal, y à la Carraca, y lo que para el examẽ de eſtos ſe practica es, que la Ciudad nombra vn Regidor por Diputado, en cuya preſencia el Piloto mas antiguo (à el qual llaman Piloto mayor) ſuele hazer las preguntas convenientes, y con ſu certificacion de ſuficiencia

DIRECTORIVM

CVRATORVM,

O INSTRVCTION

de Curas, vtil y prouechoſo para los que tienen cargo de animas.

Compueſto por el Illuſtriſsimo y Reuerendiſsimo Señor Don Fray Pedro Martyr Coma, Obiſpo de Elna.

Nueuamente traduzido de lengua Cathalana en vulgar Caſtellano.



EN SEVILLA,

En la imprenta de Andrea Peſcioni, y Iuan de Leon.

1585.

A coſta de Iuan de Medina mercader de libros.

Yo è buelto a recorrer este libro y emendado por ordẽ de los Señores del consejo Real, y hallo ser muy digno de que se imprima, porque es muy vtil para loque se hizo, y se vee el autor ser muy docto y muy experimẽtado en todo loque aqui dize. Enel colegio dela Compañia de Iesus.

Alonso de Sandoual
Lector de Teologia.



LICENCIA.

DON PHELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leõ, de Aragon de las dos Sicilias de Ierusalem, de Portogal de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galizia, de Mallorcas de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante è Milan, Conde Auspurg, de Flandes è Tirol, è de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Porquanto por parte de vos Andrea Pescioni, vezino de la ciudad de Seuilla, nos à sido fecha rela-

lacion, diziendo que vos queriades hazer imprimir vn Libro intitulado Directorium Curatorum, que era muy vtil y prouechoso: El qual con licencia nuestra otras muchas vezes auia sido impresso en estos nuestros Reynos, y aora auia falta del; y era el, de que haziades presentacion: suplicandonos, os mandassemos dar licencia para lo poder hazer imprimir, o que sobre ello proueyessemos, como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que deuiamos mandar dar esta carta para vos en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Y por la presente vos damos licencia y facultad, para que por esta vez podays hazer imprimir el dicho libro, que de suso

se

se haze mencion en estos nuestros Reynos, sin por ello caer ni incurrir en pena alguna, por el original que enel nuestro Consejo se vio, que van Rubricadas las planas, y firmadas al fin del de Miguel de Ondarça Çauala, nuestro escriuano de Camara, de los que en el nuestro Consejo residen. Y con que antes que se venda lo traygays ante los del Nuestro Consejo con el dicho original, para que se vea si la dicha impression esta conforme a el: ò traygais fe en publica forma, como por Corretor nombrado por nuestro mandado se vio y corrigio la dicha impression por el dicho original, y se imprimio conforme ael, y quedan ansi mismo impressas las Erratas por el apuntadas para cada vn libro de los que ansi fueren impressos.

sos. Y se tasse el precio porque ouieredes de vēder cada volumen: So pena de caer è incurrir en las penas contenidas en las prematicas y leyes de nuestros Reynos. Delo qual mandamos dar è dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consejo: Dada en Madrid a diez dias del mes de Septiēbre, de mil y quinientos y ochēta y cinco años.

El Licenciado Iuan Thomas.
Dō Pedro Porto Carrero.
El Licenciado Guardiola.
El Licenciado don Iuā de C,uaçola.
El Licenciado Leziñana.

Yo Miguel de Andrada C,auala, escriuano da Camara de su Magestad, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

TABLA O INDICE De todo lo que en este tratado se contiene.

Absolucion.

Allegar.

A*dulterio.*

Autoridad.

Baptismo.

Ceremonias.

Confeſsion.

Cura

Confirmacion.

Contricion.

Doctrina.

Entredicho.

Eucharistia.

Aquel

Excommunion.

Eſtrema vnction.

Irregularidad.

Irregu-

Iuramento.

Matrimonio.

El ma-

Obras.

Orden.

Peccado.

Penitencia.

El

Reſtitucion.

Sacramento.

Mu-

Satisfaction.

Simonia.

Suspension.

Voto.

En el

Vsura.

El

Fin de la Tabla.

LIBRO DE LOS SACRAMENTOS DE LA SANCTA FEE CAtholica, intitulado *Directorium Curatorum.*

Compuesto por el Illustre y Reuerendissimo señor don fray Pedro Martyr Coma, de la orden de S. Domingo, Obispo de Elna.

PROEMIO DE LA obra.

TODA persona q̃ dignamente quiere tener cargo de animas, ha menester tres cosas, bondad (es a saber) autoridad, y sciencia. Bõdad quiere dezir, q̃ no este voluntariamente en peccado mortal: porque ha de administrar los sacramentos, que no se pueden dignamente dar por ministro que viua en peccado mortal. Esto mismo mandaua

Dios en el Leuitico. cap. 19. a sus ministros, diziendo: Sed sanctos y puros, esto es sin peccado mortal, que yo soy sancto. Y S. Dionysio dize: No es licito a los malos tocar los sanctos sacramentos. Y en vna Epistola que a Demophilo escriue, llama al mal ministro presumptuoso, atreuido, temerario, y descarado.

Autoridad a de tener, no solamente de orden, pero tābien de jurisdiction: esto es, que sea sacerdote necessariamente, y que tenga subjectas legitimamente algunas oue jas, en las quales alcance potestad de exercer y ministrar los sacramentos, y lo demas que a su officio tocare. Y esta autoridad tienen algunos por razon del officio, de que se an encargado. Como quando el summo Pontifice confirma vna persona por Obispo de alguna tierra, o por Rector de alguna iglesia, en la misma hora tiene jurisdiction sobre aquella iglesia. Y no solamente la tiene aquel, pero tambien la puede dar a otro, para que pueda confessar, baptizar, y hazer otras cosas que suelē exercerse por cōmision, como hazen los Vicarios que son substituydos por los proprios Curas, o por el superior, como es el Papa o el Obispo. Demanera q̄ ay dos maneras de jurisdictiō, vna de officio, y otra de commission. La jurisdiction suprema sobre toda la iglesia esta enel summo Pontifice, y del desciende a los Obispos y Curas.

Sciencia es la tercera cosa q̄ a de tener el que tiene cura de animas, porq̄ mediante la tal sciencia entienda lo tocante a la verdadera execucion de su officio. Quiero dezir que sepa hazer distinction, entre vna enfermedad y

otra, entre peccado y peccado, que administre bien los sacramentos, sin errar a cerca de la materia y forma dellos: y finalmente que estè alcabo de quales cosas sean de necessidad de los sacramentos, y quales no.

Item que tenga alguna sciencia, para enseñar, y exhortar en alguna manera sus ouejas: porq̃ de otra suerte, si él siendo ignorãte, quierè guiar las animas, acaescera lo q̃ Iesu Christo verdadero pastor de las animas dize por S. Matth. cap. 15. Si el ciego guiare al ciego, ambos caeran en la hoya de la eterna condenacion.

Pues luego para enseñar cumplidamente todo lo que cumple saber los que son Curas de animas, se tratara en este librito, assi del peccado, como de los Sacramentos, dos cosas, que necessariamente an de saber los Curas: porque si las ignoran, facilmente podran errar en la administracion de los sacramentos, dexando algo que sea de necessidad del sacramento, por donde todo lo que haran sera nada. Y porque la distinction muchas vezes da claridad a lo que se tracta, diuidiremos este libro en veynte y dos capitulos, y algunos dellos en paragraphos, segun la orden siguiente.

(?)

CAPITVLO PRIMERO, EN QVE se trata la diffinicion y diuision del peccado.

PECCADO es acto humano hecho con voluntad determinada, o es omission que no es conforme a su regla: como agora el hurtar, mentir, no hõrar padre y madre, con otras semejantes cosas no conformes a la ley diuina ni humana, que es regla de los actos humanos y omissiones. Y llamanse actos humanos, o omissiones todo aqllo que se haze, o se dexa de hazer voluntariamente por algun fin.

§. I.

DOS maneras ay de peccado, actual (conuiene a saber) y original. El actual se diuide en mortal y venial.

Pecado mortal es aqllo q̃ se dize, o se haze, o dessea, o se dexa de hazer contra la ley diuina o natural, o dela yglesia: como quando mãda la ley diuina q̃ no mates, no hurtes, no dessees la muger de tu proximo, ni sus bienes: no

leuã-

leuãtes falso testimonio, y cosas semejãtes. Toda persona pues q̃ asabiẽdas hiziere lo cõtrario peccara mortalmẽte, sino le escusa ignorãcia inuẽcible, o prõptitud de passion, o el ser poco el daño q̃ haze. Como ahora vna persona comete vn peccado pẽsando no ser contra la ley de Dios, ni cõtra la natural, ni de la yglesia, y sobre ello ha demãdado Cõsejo a personas tenidas en reputaciõ de doctos: dado q̃ aq̃lla obra fuesse contra la ley de Dios, o cõtra otra qualquier, no peccara mortalmẽte la tal persona, porq̃ le escusa ignorãcia, q̃ llamã inuẽcible, pues hizo lo q̃ ẽ si era demãdado cõsejo.

Item, si con vn impetu de ira que no le da lugar ni tiempo para mirarlo que haze, dixesse o hiziesse vno algun mal a su proximo no peccaria mortalmente, porque no tuuo en lo que hizo plena deliberacion en cuyo argumento, luego que lo a hecho, le pesa.

Item, si hurtasse la persona vna mançana, vna aguja, o algunas otras cosas semejantes de poca estima, no peccaria mortalmẽte, por ser poca la materia q̃ hurtò, pero solo comete pecado venial en semejantes casos.

Y si me demandas, porque se dize peccado mortal? respondo q̃ por muchas razones, y la primera es, que priua el anima de la vida espiritual, que es estar biẽ con Dios, ca el peccado

mortal echa del anima la charidad, que es fundamento y rayz del amiſtad de Dios.

Lo ſegundo, porque haze al hombre digno de muerte eternal del infierno, porque quiere mas la criatura por cuyo reſpecto pecca; que al criador: conforme ala quexa q̃ da Dios por boca del propheta Hier. cap. 2. diziẽdo. Dexaron me ami que ſoy fuente de agua viua, y cauarõſe ciſternas rotas, q̃ no puedẽ tener agua.

Lo tercero, porq̃ el peccado mortal no es reparable, mediãte principio interior q̃ tẽga ſu aſsiẽto dentro del anima, ca deſtruye la caridad, que es principio interior de la reparaciõ eſpiritual, no obſtante q̃ ſe pueda reparar por la virtud diuina que baſta reparar y curar toda enfermedad eſpiritual y corporal.

§. II.

PECCADO venial es, dezir, o hazer, deſſear, o dexar d̃ hazer alguna coſa cõ poca offenſa dela ley de Dios, natural, o dela igleſia; como quãdo la perſona dize alguna mẽtira ligera, o haze a otro algun mal de muy poca importãcia. Y dizeſe peccado venial, lo vno porque facilmente alcança venia y perdon: lo otro por ſer como es reparable, mediante el principio interior que dentro del anima queda, el qual es la caridad que juntamente con el peccado venial eſta en el anima. Lo tercero,

ro,porque dado que el peccado venial diminuya el feruor de la caridad, no empero la echa del anima.

Aqui se a de considerar, el lenguaje q̃ vsan los Theologos quando tratan de el peccado mortal y venial: los quales dizen ser el peccado mortal contra la ley de Dios, y el venial allende la ley de Dios. Como si dixessen, el peccado mortal destruye el fin de la ley de Dios, y el venial no lo destruye, mas enflaquecelo: llamase la caridad fin de la ley, segun aquello de sant Pablo a su discipulo Timotheo. 1. Timoth. 1. que dize. Fin de la ley, es la caridad, la qual es por el peccado mortal destruyda y lançada de nuestra anima, y por el peccado venial diminuyda, pero no destruyda: como la muerte que priua totalmente de la vida y salud, y la enfermedad la diminuye. O (si quieres mas facilmente entender lo que dicho auemos) diras que el peccado mortal es contra la ley, y el venial fuera della.

REGLA PARA CONOCER quando es vn peccado mortal, y quando venial. §. III.

TODA obra q̃ cada qual de nosotros haze, o el dexar de hazer aquello a que somos obligados en cosa importante, y con

voluntad determinada, la qual obra hecha, o dexada de hazer, es contra la ley diuina, natural, o de la yglesia, es peccado mortal: y todos los otros peccados se llaman veniales, mas para tener alguna noticia de los peccados y de la differencia y grandeza dellos, es menester aduertir las cosas siguientes.

Quanto a lo primero de los q̃ peccan, vnos offenden a Dios por comissió, y otros por omission. Los primeros peccan contra los preceptos negatiuos, como los que juran el nombre de Dios en vano, los que adoran Ydolos, los q̃ matan, los que hurtan, y los que leuantã falso testimonio. Los otros offenden cõtra los preceptos affirmatiuos: como los que no hõran a sus padres, los que no oyen missa en dia de fiesta de guardar.

Lo segundo se ha de considerar, que todo peccado en quanto incluye en si culpa, es voluntario, porque la voluntad es la propria y essencial causa del peccado. De tal manera, q̃ lo que de ninguna suerte es volũtario, no puede ser peccado, como dize S. Augustin, lib. *De vera religione*, y se alega en el derecho. cap. 1. 15. q. 1. *§. Sed hoc non generaliter.*

Lo tercero, no todos los peccados son yguales, antes vn peccado es mas graue, o peor q̃ otro: y esto en tres maneras. Lo vno por razõ del

del daño, porque el peccado que haze mayor daño al proximo, es mayor y mas graue: como el homicido, el qual es mayor peccado que no el hurto, ni el adulterio. Lo otro por razon de la perſona contra quien ſe pecca. Como agora, ſi vno comete offenſa contra la perſona del Rey, mayor peccado haze que ſi peccaſſe contra vn particular, porque offendiendo al Rey, offende a toda la republica, cuya cabeça es el: y aſsi offende a muchas perſonas. Lo vltimo, cauſa de la circunſtancia, mayormente, ſi es tal que mude la naturaleza de el peccado. Como ſi vno hurta en la Yglesia, pecca mas grauemente, que ſi hurtaſſe fuera della, por reſpecto de la injuria que a la Ygleſia ſe haze: y aſsi el tal hurto ſe llama ſacrilegio. Y eſto es de ſancto Thomas. 1. 2. quæſt. 73. articulo. 7.

Lo quarto, el acto interior y el exterior que obra vno, ſi eſtan juntos en vn intento, no ſon dos peccados, pero vno ſolo. Como ſi alguno tiene propoſito de matar injuſtamẽte a otro, y de hecho le mata, no comete dos peccados, ſino vno: no obſtante que a vezes la voluntad ſola ſea peccado mortal: como quiẽ deſſea fornicar; y de hecho no lo haze, o porque no puede, o porque mudo el parecer, ni por eſſo dexo de peccar en fornicacion la hora que deter-

minadamente quiso fornicar. Y esto es de sancto Thomas.1.2.q.10.arti.3.

Lo quinto, para destinguir entre peccado y peccado, lepra y lepra, y entre lo q̃ fuere peccado, y lo que no es, sera necessario saber que los peccados tomã la especie, o naturaleza de aquello, acerca de lo qual se occupã o encaminan, que llaman los Theologos objecto, o del fin a que se dirigen, o se refierẽ: conforme a lo que dize el Propheta Oseas. cap.9. por las palabras siguientes. Abominables son como las cosas que aman. Como ahora el hurtar se emplea en la cosa agena, de la qual quiere vsar el q̃ la hurta como de cosa propria suya. Itẽ adulterar, que es tomar la muger de su proximo, y vsar della como de propria muger. Y porque semejantes cosas son contrarias a la razon y a la ley de Dios, por esso son peccado. De mas desto por ser las tales contrariedades y dissonancias distinctas entre si, y de diuersas especies, o naturalezas, por esso aquellos peccados son diuersos y de distinctas naturalezas: y donde aura mayor dissonancia y contrariedad cõtra la razon, alli sera el peccado mayor y mas graue: y alli estara la lepra y enfermedad espiritual mas grande. Vna persona (esso mesmo) haze oracion, o da limosna por vna gloria, semejante oracion y limosna es peccado,

por

por respecto del mal fin a que se encamina la oracion, o limosna. Porque, como dize Boecio, la cosa que tiene buen fin, ella tambien es buena, y la que lo tiene malo, es mala. Todo esto dize sancto Thomas.

Lo sexto; tres cosas se consideran en el peccado actual, el acto (es a saber) ò la omission, la macula, y la obligacion, que se llama reatus: el acto presto es passado, mas la macula y obligacion quedan hasta que la persona haga penitencia y satisfaction. Como si agora vno hurto algo a su proximo, aquel hurtar presto passo, pero la priuacion de la gracia diuina en el anima del ladron, y la obligacion que tiene a pagar y sufrir la pena que a semejante peccado se deue, siempre queda, hasta que la persona haze penitencia y satisfaze lo que a robado, teniendo possibilidad, y sino la tiene, basta el proposito de satisfazer quando podra. Y dize se peccado actual el desorden de la obra que hazemos, o de la que dexamos de hazer, siendo a ella obligados. Assi como el peccado original se dize, vna cierta indisposicion de naturaleza, la qual indisposicion es culpa, por descender, como desciende en nosotros, desde el primer padre que fue Adam, como dize sancto Thomas. 1. 2. quæst. 52. Articulo. 1.

CAP.

CAP. II. QVE TRATA DE los sacramentos en comun.

SACRAMENTO es señal de cosa sagrada, el qual effectua y haze lo q̃ significa: como en el Baptismo, que moja el sacerdote al niño: diziendo. Yo te baptizo en nombre del padre, y del hijo, y del Spiritu sancto. Aquel mojar la criatura juntamente con las palabras q̃ dize el Sacerdote, son sacramẽto, el qual significa el lauatorio espiritual q̃ se obra en el anima d̃l baptizado, y de tal manera lo significa, q̃ significãdolo effectua en el anima del que se baptiza el dicho lauatorio.

Siete son los sacramentos de la nueua ley, en la qual viuen los Christianos. Baptismo, Cõfirmacion, Eucharistia, Penitencia, Extrema vnction, Orden, y Matrimonio.

§. I.

TODOS los sacramẽtos de la ley de gracia fueron instituydos y ordenados por Iesu Christo ñr̃o señor. De suerte q̃ ni la iglesia: ni el sumo Põtifice, ni los sanctos Apostoles,

ftoles,tienē autoridad para inftituyr, ni hazer nueuos facramentos:antes neceffariamēte hā de vfar de aqllos q̄ Chrifto ha inftituydo. Lo qual fue claramente determinado en el fagrado Cōcilio Tridentino. Sefsio.5.cap.1.

Y fi a cafo dize alguno que Chrifto ha dexado y dado toda fu autoridad a fant Pedro quādo le hizo vicario general de fu iglefia, y por tanto que podia fant Pedro y fus fucceffores los fummos Pontifices con el autoridad que Chrifto les dio, inftituyr y hazer nueuos facramentos en la iglefia, Refpondo, que es verdad que Iefu Chrifto dio a fant Pedro plena poteftad para todo lo que fueffe neceffario a la faluacion de las animas: y porque no era menefter hazer otros facramentos mas de los que Chrifto auia inftituydo, fe referuo para fi la autoridad que los Theologos llamā poteftad de excelencia, y no la quifo dexar aqui en la iglefia, ni darla a fant Pedro, ni a ninguno de fus fucceffores. Y efta poteftad de excelencia entre las otras cofas confifte en poder inftituyr facramentos.

§. II.

EN los facramentos de la ley de gracia vnas cofas ay q̄ fon de necefsidad de facramento, y otras de necefsidad de precepto. Aquellas fe dizen fer de necefsidad del facramento,

mento, delas quales faltando alguna dellas nō puede ser, ni effetuarse el sacramento: y son quatro. La materia (es asaber) la forma, la intē cion del ministro, y el subjecto que sea capaz y habil para recebir el sacramento. Como ago ra si vn sacerdote intentasse baptizar el niño con agua rosada, o con otra agua estilada, ninguna cosa haria, por faltar alli la deuida materia del sacramento. Y si baptizando con agua natural dize, Yo te baptizo en nōbre dela virgen Maria, no effectua cosa, porque falta la forma deuida. Y si baptiza sin tener intencion de baptizar, pero de burlarse, no haria cosa, por que falta la deuida intencion. Finalmente si baptizasse al que no quiere baptizarse, antes resistiesse, ninguna cosa haria, porq̃ el subjecto no esta dispuesto para recebir el baptismo. Y lo mesmo seria si baptizasse algun animal, o alguna otra cosa que no tuuiesse anima racional, ca trabajaria en vano, por no ser el subjecto habil para recebir el sacramento. Demanera que la materia, la forma, la intencion del ministro, y el habilidad del subjecto son necessarias en este sacramēto. Y todas las otras cosas son de necessidad del precepto y solennidad, y no de necessidad del sacramen to. Como si alguno baptizasse sin todas aq̃llas cerimonias que la Iglesia vsa, peccaria, mas no

por

por esso dexaria semejáte baptismo de ser verdadero sacramento.

§. III.

LOS sacramétos fueró instituydos por muchas causas y respectos. Lo primero para protestar la fee đ Iesu Christo, porq̃ assi como los padres del testaméto viejo confessauã mediante sus sacramentos la fee de Iesu Christo, el qual auia de venir: assi nosotros por los nuestros cófessamos y protestamos que Christo es ya venido, murio, y resuscito para saluarnos. Y esto es de S. Tho. 3. q. 61. art. 4.

Lo segundo para dar gracia a los que carecen dellla, o augmentarla en los que ya la tienen, y por el consiguiente para quitar los peccados de nuestras animas, como dize sant Pablo ad Ephes. 5. Lauando y limpiando la Iglesia enel lauatorio mediãte la palabra de Dios. Y habla en aquel lugar el Apostol segun quiere Sanct. Thom. 3. quæst. 68. artic. 4. del sacramento del baptismo. Y eneito sobrepujã nuestros sacramentos a los de la ley vieja, en que dan gracia los de la Iglesia, y aquellos no la dan: por lo qual sant Pablo a los Sacramentos de la ley vieja llama flacos y pobres, escriuiendo a los Galatas.

Lo tercero, para veneració y honra de Dios, porque vsando de estos sacramentos le honramos

mos y reuerenciamos, sin andar buscãdo exercicios vanos, supersticiosos y dañosos, como los Gentiles que cõ aquellos sus sacrificios supersticiosos y vanos que hazian, dauan a entender que honrauan y reuerenciauan muchos a Dios, venerando a los demonios.

§. IIII.

QVE los sacramentos de la ley de gracia sean necessarios para la saluacion de las animas, claramente lo affirma el Concilio Tridentino, Sessio. 7. cap. 4. donde trata de los sacramentos diziendo: Si alguno dixere q̃ los sacramẽtos de la ley de gracia no son necessarios para la saluacion de las animas, sea excomulgado.

Entre los sacramentos, los tres siguientes, Baptismo, Penitencia, y Orden son totalmente necessarios para nuestra saluacion, aunque differentemente. Porque el Baptismo y la Penitencia son necessarios a la persona, de tal manera, que el Baptismo total y absolutamente es necessario: mas la penitencia no lo es, sino presupuesto que aya el hombre caydo en peccado mortal despues del sacramẽto del Baptismo. El sacramẽto del Orden es necessario para la Iglesia, porque donde no ay gouernador, el pueblo cae, como dize Salomon en los Prouerbios: y los ordenados han de regir la Iglesia.

§. V.

TODOS los otros sacramentos, Confirmacion (es a saber) Eucharistia. Extrema vnctió, y Matrimonio, no son totalmente necessarios para la salud d'las animas: pero son lo para que mas conueniente y facilmente se saluen: como dize S. Tho.3.p.q.65. art.4. Porq̃ la Eucharistia, que es el cuerpo y sangre de Iesu Christo, cria y engorda el anima, por ser como es manjar espiritual, con que se conserua en la persona la vida espiritual, y esto dize S. Thom.3.par.q.69.art.1.

La Confirmacion da en alguna manera cumplimiento al Baptismo: porque aqui en este sancto sacramento se augmenta y perfectiona la gracia para perseuerar contra las impugnaciones y contrariedades exteriores que mueuen los enemigos de Christo, como quiere S. Tho.4.part.q.69.art.1.

La Extrema Vnction perfectiona, y en alguna manera da cumplimiento a la penitencia, porque quita ciertas reliquias de los peccados (esto es) cierta flaqueza, e inhabilidad, las quales quedaron en nosotros a causa del peccado actual, o del original: segun S. Tho.3. part. q.30.art.1.

El Matrimonio conserua la muchedumbre de la Yglesia, mediante la generacion matrimonial

monial que es bendita.

§. VI.

MVCHOS son los effectos de los sacramẽtos de la ley de gracia, pero el principal dellos es dar la gracia que nos haze aceptos a Dios, y por el consiguiẽte quitar de nuestra anima los peccados. Porque aquella gracia no es otra cosa que vna participaciõ de la diuinidad de Dios, (segun la qual participamos del, y le somos semejantes) cõforme a lo que S. Pedro escriue. 2. Pet. 1. diziendo: A nos dado Dios grãdes y preciosas cosas q̃ nos auia prometido, que seamos (es a saber) participãtes de la naturaleza diuina. Pero as de saber que desta gracia diuina, la causa principal es Dios, y los sacramentos se llaman, y son causa instrumental. Porque Dios obra en nosotros esta gracia mediante los sacramentos, como escriue S. Pablo ad Tit. 3. diziendo. Saluonos mediante el lauatorio de la regeneracion, que es el baptismo. Y esto mesmo tambien esta difinido y determinado por el sacro Concilio Tridentino, Sess. 5. cap. 6. de Sacramentis.

Otros effectos particulares tienen los sacramentos de la ley de gracia, de los quales se tratara quando trataremos en particular de los sacramentos.

De los sacramentos de la ley de gracia, vnos son

ſon reiterables, eſto es, que ſe pueden dar y reſcebir vna y muchas vezes, y ſon quatro, Euchariſtia, conuiene a ſaber, Penitencia, Extrema Vnction, y Matrimonio. Otros ſon irreiterables, quiero dezir, que no ſe pueden recebir mas que vna vez, y ſon tres, Baptiſmo, Confirmacion, y orden. Y es la razon dello, porque aqueſtos tres imprimen cierta ſeñal en el anima, que llamã los Theologos character, el qual no puede ſer por alguna via quitado del anima, como fue determinado en el ſacro Concilio Tridẽtino. Seſsio. 7. c. 9. de Sacramentis.

CAP. III. QVE TRATA EN particular del Sacramento del Baptiſmo.

BAPTISMO es lauatorio exterior del cuerpo cõ ciertas palabras para eſſo miſmo ya determinadas, como dize ſancto Thoma. 3. parte quæ. 66. artic. 1.

La materia del baptiſmo es agua verdadera y natural, ora ſea de lluuia, de fuente, d rio, de pozo, del mar ſalada, d nieue, de yelo derretido: agora ſea de dulce, amarga, blãca, colorada, o d qualquier otro color: ſea

caliente,o fria,y en lexia y caldo claro,ſe puede baptizar,con tal que ſemejante lexia,o caldo en ſi conſeruen la naturaleza del agua.

En agua deſtilada,como agua roſada, ò de azahar,ni en qualqnier otra artificial, en ninguna manera puede ſer dado el Baptiſmo, ni con balſamo, por muy precioſo que ſea, como affirma S. Thomas.3.p.q.66.art.4.

Pero a ſe de conſiderar aqui, que el agua natural ſe dize materia remota,y aquel bañar, o lauar el niño con el agua ſobredicha, llaman materia propinqua.

La forma del Baptiſmo es, *Ego te baptizo in nomine patris, & Filij, & Spiritus ſancti*: Como lo enſeño Chriſto quando embio ſus Apoſtoles diziendoles por S.Matth.c.28. Andando por todo el mundo, enſeñad a toda la gente, baptizandolos en nombre del padre,y del Hijo, y del Spiritu ſancto.Aquella palabra,Ego, no es de neceſsidad: de ſuerte que ſi el miniſtro la dexaſſe,aunque peccaria, no por eſſo dexa de baptizar.

El miniſtro deſte ſacramento es ordinariamente el Sacerdote, aunque no lo a de ſer de neceſsidad,porque a qualquier perſona es licito baptizar,con tal que tenga intencion de hazer lo que la yglesia pretende obrar en el Baptiſmo. Demanera que en caſo de neceſsidad

da d quien quiera puede baptizar, hombre, o muger, aunque ſean infieles, teniendo la dicha intencion. Baptizando con todo ſin auer neceſsidad el que no es ſacerdote, peccaria, mas el Baptiſmo ſeria verdadero ſacramento, como tiene S. Tho.3.part.q.67.

§. I.

EL Baptiſmo de agua es tan neceſſrio para la ſaluacion, que ſin el, o tomado realmente y en effecto, o alomenos deſſeado tomarſe, ninguno ſe puede ſaluar, conforme a lo q̃ eſcriue S.Iuã.c.3. Y ſon palabras de Chriſto, q̃ dize. El q̃ no renaſciere de agua y del Spiritu ſancto (que es, quien no fuere baptizado) no podra entrar enel reyno de los cielos.

Los ſanctos Doctores ponen tres maneras de Baptiſmo. El primero es de agua, el ſegundo de eſpiritu, que ſe llama Baptiſmus flaminis, y el tercero es de ſangre. Por cada qual de eſtos ſe puede vno ſaluar, con tal que en el baptiſmo de eſpiritu, y en el de la ſangre, ſe incluya el baptiſmo de agua, en deſſeo alomenos, que tẽga de recebirlo. Como agora. Deſſea vna perſona recebir el baptiſmo de agua, y procuralo quanto puede, pero eſtando en eſte deſſeo muere, o matanlo, la tal perſona ſe ſaluaria mediante el baptiſmo del eſpiritu, q̃ es baptiſmo de deſſeo. Y ſi a caſo alguna per-

ſona fueſſe martyrizada por la fee de IESV Chriſto, y la tal deſſeando recebir el baptiſmo, no pudo, ſin alguna duda ſe ſaluara, mediãte el baptiſmo de ſu ſangre, que derrama por Ieſu Chriſto.

Ay empero entre aqueſtos tres baptiſmos eſta differẽcia, que ſolo el baptiſmo hecho cõ agua natural imprime vna cierta ſeñal en el anima, que llaman character, lo que no hazẽlos otros baptiſmos, no obſtante que todos tres cauſan remiſsion de peccados, è infuſion de la gracia diuina. Y deſtos tres baptiſmos ſolo el del agua ſe dize ſacramento: y el baptiſmo del eſpiritu ſe ſuele llamar en la ſagrada eſcriptura baptiſmo de penitencia, porq̃ por el ſe perdonan los pecados.

§. II.

MVCHOS effectos cauſa en el anima del baptizado el ſacramẽto d̃l baptiſmo dignamente recebido. Porq̃ quanto a lo primero, quita d̃l anima el peccado original, y llama ſe peccado original, el q̃ nos viene de nueſtros padres, por la via de engendrarnos. Ca en la miſma ora que el anima es criada en el cuerpo ſe le pega vna mácha, que ſe dize original peccado: y para remedio deſta mancha fue inſtituydo eſte ſancto lauatorio del baptiſmo principalmẽte, dado que tambien libra el ani-

ma detodos los otros peccados q̃ halla en ella.

Lo ſegundo,cauſa en el anima vna cierta ſeñal que ſe dize character,el qual eſta impreſſo en el entendimiento:y es vna linda hermoſura que da luſtre particular al anima del baptizado,la qual ſeñal no ternan los que noſueren baptizados con el baptiſmo de agua.

Y tambien eſte character diſpone nueſtra anima para que pueda recebir los otros ſacramentos,de los quales todos el Baptiſmo es la puerta.De tal manera que quien no es baptizado de Baptiſmo de agua,no puede recebir algun otro ſacramento:y ſi acaſo atentaſſe recebirlo,coſa no le valdria.

Lo tercero,nos libra el Baptiſmo de las penas a que eſtamos obligados pornueſtros peccados.Porque como dize S.Ambroſio,la gracia del Baptiſmo gracioſa mente perdona todas las coſas.De manera que ſi vna perſona ſe murieſſe luego que ha recebido dignamente el Baptiſmo,ſe yria derecho al cielo.

Y pueſto q̃ el Baptiſmo no nos relieue dela muerte corporal,ni de la hãbre,cõ las otras fatigas que ſe llamã penalidades:en la otra vida quãdo reſuſcitarã,los buenos ſerã libres detodas eſtas penas,por virtud d̃l ſancto baptiſmo conforme a lo q̃ dize S. Pablo Corinth.1. c.15. Eſte cuerpo mortal ſe veſtira d̃ immortalidad.

Lo quarto,el Baptismo obra en nosotros el Reyno del cielo, porque nos quita todos los impedimentos para lo auer que son la culpa y la pena.

En summa las cosas siguientes son de necessidad del Baptismo.Materia, es a saber, Forma, y Ministro que tenga intencion de hazer lo que la Yglesia entiende hazer, y hombre que tenga voluntad de recebir el Baptismo.En los q̃ ya son de edad,es menester que ellos mismos tengan semejante voluntad: mas los que no han llegado alla,como agora los niños,basta la voluntad de la Yglesia, representada por los padrinos que respondẽ a todas las interrogaciones,enpersona del niño que recibe el Baptismo.Demanera que a faltar qualquiera đ las quatro cosas sobredichas no se puede dar el Baptismo.Todas las otras cosas que concurren en el Baptismo fueron ordenadas para la solennidad del sacramento,de tal manera que si las dexasse adrede el que baptiza,peccaria contra el mandamiento de la Iglesia,pero no por esso, dexaria de baptizar verdaderamente.

Dubdas. §. III.

PRimeramente se pregũta, si con el baptismo đ agua puede vno baptizar a si mismo? A lo qual respõde S. Tho.3.par.q.66.ar.5. que

que no : porque diziendo, yo me baptizo, ſe muda la forma deſte ſacramento.

Lo ſegundo ſe demanda, ſi pueden muchos juntamente, baptizar vn niño? Reſponde S. Tho.ead.q.& art.&,q.63.art.6. que ſi vſan deſta forma, Noſotros tebaptizamos, no vale nada el tal baptiſmo : porque el miniſtro ha de ſer vno, como Chriſto (cuyo lugar tiene alli) es vno. Empero ſi vſan todos como dize S. Tho. vbi ſup. deſta forma: Yo te baptizo (lo qual acaeſceria quando muchos a porfia quiſieſſen baptizar alguna criatura) el q̃ acabaſſe primero de pronũciar las palabras dela forma ſobredicha, baptizaria verdaderamente la criatura, y todos los otros no harian coſa, o por mejor dezir, deurian ſer caſtigados como rebaptizadores. Mas ſi todos acabaſſen juntos, dize S.Tho. vbi ſup. las palabras de la forma, echando el agua, o bañando al niño entodo el cuerpo, o alomenos en la cabeça, ſeria baptiſmo verdadero, y no auria muchos baptiſmos alli ſino vno: porque Chriſto que baptiza interiormente ſupliria el defecto de los tales miniſtros: los quales deurian ſer caſtigados por vn ſemejãte deſordẽ, y no por rebaptizadore s, la hora que ninguno dellos tiene intencion de rebaptizar, ni de hecho rebaptizan, pues q̃ juntamente pronunciã las palabras

de la forma del Baptiſmo, y junto acaban.

Lo tercero ſe demanda, ſi puede vna perſona baptizar muchos juntamente? A lo qual reſponde S.Tho.3.par.q.66.art.5.que en caſo de neſceſsidad lo puede vno hazer vſando deſta forma: Yo os baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu ſancto. Y explica eſte ſancto Doctor la neceſsidad, diziendo, que ſi a caſo eſtuuieſſen a peligro de muerte, y no vuieſſe tiempo de Baptizarlos todos vno tras otro: y creeſe q̃ los Apoſtoles baptizauan muchos aſsi juntos, mayormente que quando el Señor los embio a predicar y baptizar, les dixo en plural. Matth. c. 28. Baptizad los, Y ſi me preguntas, como puede vno baptizar a muchos juntamente, pues muchos jũtos (como dicho es) no pueden baptizar a vno? Dize S.Tho.3.par.q.67.art.6.que no es todo vno: porque el que baptiza repreſenta a Chriſto que es vno, y los baptizados por mas que ſean, ſe hazen vna coſa con Chriſto por virtud del baptiſmo.

Lo quarto ſe pregunta, ſi a de dezir las palabras de la forma del baptiſmo el que echa el agua, o ſi baſtara que diga el vno las palabras, y otro lance el agua ſobre el cuerpo del niño? A lo qual reſponde S. Thomas. 3. par. q.66.artic.5.que quien dize las palabras a de bañar,

bañar,o echar el agua ſobre la criatura. De manera que ſi vn niño eſta en el paſſo de la muerte,y alli eſtuuieſſen ſolos dos,el vno mudo, y el otro ſin manos, dado que el vno lançaſſe el agua ſobre la criatura,y el otro dixeſſe las palabras del baptiſmo,no ſeria por ambos aquella criatura baptizada.

Y a ſe de aduertir aqui, que ay en la Igleſia diuerſas coſtumbres,y todas buenas yaprobadas acerca del dar el Baptiſmo:porque en algunas igleſias meten el niño dentro del agua tres vezes,y en otras vna ſola vez, y otras no lo çapuzan,pero ſolamente le echan el agua ſobre el cuerpo: y no es neceſſario que ſe la echen ſobre todo el cuerpo,pero baſtara que ſea ſobre la cabeça, la qual es parte principal del cuerpo,portener en ella,como tienen, la fuerça y vigor todos los ſentidos interiores y exteriores. Ni haze al caſo que las palabras de la forma ſe digan mas en latin que en vulgar, o en otra qualquier lengua,con tal que enlas tales palabras ſe cõſerue aquel verdadero ſentido que a detener la forma del baptiſmo ordenadas por Chriſto: ſolamente que las palabras vayan juntas con la obra, que ſignifican.

Lo quinto ſe pregunta,ſi baptiza verdaderamente aquel q̃ vſa deſta forma: Yo te baptizo en nombre del Padre,y del Hijo,y del Spiritu ſancto

ſancto,y dela virgen Maria?Y a eſto reſponde S.Tho.3. part. q. 60.art.8. ſi alli ſe pone aquel nombre de nueſtro Señor,como coſa en cuya virtud tiene fuerça y efficacia el baptiſmo, aſſi como la tiene en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu ſancto, no vale coſa el tal Baptiſmo,porque el ſentido de aquellas palabras ſeria contrario a la verdadera fee,la qual nos enſeña que el Baptiſmo tiene virtud, y es efficaz ſolamente en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu ſancto. Y aſsi concluyen los Doctores,quelos herejes Arrianos no baptizaran verdaderamente ſi vſaren de eſta forma: Yo te batizo en el nombre del Padre mayor, y del Hijo menor, del Spiritu ſancto criatura. Porque la tal forma contra dize a la fee Catholica, que nos enſeña no auer entre laſperſonas diuinas mayoridad ni minoridad. Verdad es,dize S. Tho. vbi ſup. que ſi alguno baptizaſſe diziendo, Yo te baptizo en el nombre del Padre omnipotente,y del Hijo vnigenito, y del Spiritu ſancto conſolador, que tal baptiſmo ſeria verdero,pues en aquellas palabras no ay coſa que a la fee Catholica contradiga.Y tambien dize el miſmo Doctor ſancto, vbi ſup.que ſi las palabras en nombre de la virgen Maria,ſe ponen por deuocion enla forma ſera verdadero el Baptiſmo.

Lo ſexto ſe pregunta, ſi ſe puede baptizar vna perſona que no quiere dexar algun peccado mortal, en que viue? Y a eſto reſponde S.Tho.3.part.q. 68.art.4. que no ſe deue dar el baptiſmo a ſemejante perſona, pues en el ſe haze vnion del baptizado con Dios mediante la gracia: como lo affirma el Apoſtol S.Pablo a los Galat.c. 2. diziendo: Todos los que ſoys baptizados en Chriſto, os aueys veſtido de Chriſto, eſto es, os vniſtes con el mediãte la gracia, que os es dada en el baptiſmo. Y porque la perſona que no quiere dexar el peccado mortal no puede ſer vnida con Ieſu Chriſtô, poreſſo no deue ſer al baptiſmo admitido, pueſto que ſi lo recibe, ſera verdaderamente batizado el tal: mas en ſemejante baptiſmo, aunque recibira el caracter, no empero la gracia baptiſmal.

Lo ſeptimo ſe pregunta, ſi ſe hallaſſe vna criatura de la qual deſpues de auer hecho diligencia ſufficiente, aun ſe dubda ſi es baptizada, ſi ſe podria tornar abaptizar? A lo qual reſponde S.Thom.3. par.q. 66. art. 9. conforme al decreto de Alexandro tercero, *c.de quibus de bapt.* que ſi, el qual decreto dize aſsi. De aquellos que ſe duda ſi ſon baptizados, ſea el baptiſmo por la forma ſiguiẽte. Si tu ores baptizado yo no te baptizo, mas ſi no eres bap-

cizado yo te baptizo en nombre del Padre, y del Hijo; y del Spiritu sancto.

Lo octauo se demanda, si puede en algun caso ser el niño baptizado enel vientre de su madre? A lo qual respõde S. Tho. 3. p. q. 68. art. 11. que no se puede hazer, porque ninguno puede nascer spiritualmẽte, q̃ primero no aya nascido segun la carne: como dize S. Augustin. De suerte q̃ como la criatura q̃ esta dẽtro del viẽtre de la madre no es aun nascida, ni salida a luz, no puede ser baptizada. Porque la persona en el Baptismo nasce espiritualmẽte. Dize demas desto S. Tho. vbi sup. que por ninguna via la madre se a de abrir, para que la criatura consiga el baptismo, pues como dize S. Pablo, No se deuẽ hazer males, porque salgan dellos bienes. Y por la misma manera dize nuestro Doctor sancto, que si vn niño estuuiesse para morir, y el sacerdote no tuuiesse cõ que sacar agua de vn pozo, no deue lançarlo dentro, antes a de suffrir q̃ se muera sin baptismo. Pero dize S. Tho. 3. p. q. 68. art. 11. que si vna muger preñada muriesse, y en el vientre le sintiessen la criatura viua, podriã ental caso abrir el cuerpo de la madre, y sacada baptizarla. Y tambiẽ dize este Doctor sancto, vbi sup. que si la criatura sacasse la cabeça, y estuuiesse a peligro de morir antes q̃ del todo naciesse, podria en tal

caso

caſo ſer alli baptizada, echando le agua ſobre la cabeça, diziendo las palabras de la forma del Baptiſmo: pues (como ya eſta dicho) la cabeça es parte muy principal del cuerpo. Que ſi a caſo la criatura ſacaſſe la mano ſolamente, o el pie, quieren algunos doctores piadoſamẽte ſentir, que ſe podria baptizar en aquel miẽbro. Verdad es q̃ en el primer caſo no ſe deue tornar a baptizar el niño que fue baptizado en la cabeça, y en el ſegundo que es en alguno de los otros miẽbros ſe a de baptizar diziendo: Si no eres baptizado, yo te baptizo, en nõbre del Padre, y del Hijo y del Spiritu ſancto.

Lo noueno ſe demanda, que ſignificã aquellas ceremonias de que vſa el Sacerdote quando baptiza algun niño? A lo qual reſponde S. Thomas. 3. part. q. 66. art. 10. que la criatura que a de ſer baptizada, quãto a lo primero es vngida con olio ſancto en los pechos, para que reſciba el don del Spiritu ſancto, y lance de ſi el error y la ignorancia, y reſciba la ſancta fee. Porque como dize ſant. Pablo: El juſto viue por la fee. Tambien es vngido entre las eſpaldas, para que ſe viſta de la gracia del Spiritu ſancto, ſe deſpoje de toda negligencia y deſcuydo, y ſe exercite en buenas obras. Porque mediante el ſacramento de la fee aya limpieza de penſamiẽtos en el pecho, y fortaleza

de trabajos en las espaldas. Finalmẽte al baptizado ponen vna ropa blanca, que significa la resurrection, para la qual son regenerados los Christianos por el Baptismo. Demas desto aquella ropa blanca significa la pureza que la persona deue conseruar despues de auer recebido el Baptismo, conforme a lo que S. Pablo escriue a los Romanos. cap. 6. diziendo, Caminemos en nouedad de vida.

En conclusió, que todas las ceremonias de que vsa el Sacerdote administrando el Baptismo, siruen para solennidades de el. Y puesto queno sean necessarias para auer de baptizar, no son empero superfluas, antes obran algunos buenos effectos en el coraçon del Christiano. Porque lo primero despiertan la deuocion y reuerencia para con aquel sacramento. Porque si pusieran al niño en el agua sin alguna ceremonia, con solo dezir las palabras del Baptismo, facilmente se dieran a entender algunos no ser aquello otra cosa que vn puro lauar el cuerpo. Demas desto aquellas ceremonias enseñan a los Christianos, que los simples que letras no saben, an de ser endoctrinados por algunas señales visibles, como son los dibuxos y ceremonias. Y assi por las ceremonias del baptismo se enseñan los simples, o alomenos se mueuen a preguntar que significan

fican aquellas ſeñales viſibles del Baptiſmo. Y en fin que por las oraciones y bendiciones ꝗ alli ſe hazen, ſon refrenados los demonios, para que no impidan el effecto del ſacramento. Y entre todas las ceremonias que ſe hazen en eſte ſacramento, ay tres dignas de conſideracion: las dos ſe dizen Catechiſmo y Exorciſmo, las quales enel Baptiſmo proceden como preparacion para dignamente, ſegun dize S. Tho. 3. p. q. 71. recebir eſte ſacramento.

Catechiſmo, es vna inſtruction que ſe haze antes de dar el baptiſmo. Y a ſe de aduertir, ꝗ pone S. Tho. 3. p. q. 71. arti. 4. quatro differencias, o maneras de inſtruyr. La primera delas quales ſe llama inſtruction conuerſiua ad fidem, la qual S. Dioniſ. 2. cæl. hier. atribuye al Obiſpo, y puede conuenir tambien a qualquier predicador: y lo miſmo a todo Chriſtiano. La ſegunda ſe dize inſtruction delos principios de la fee, que ſon los articulos, en los quales ſe contiene lo que a de creer cada qual de los Chriſtianos, y como ſe an de auer en el recebir delos ſacramentos: y eſta pertenece a los miniſtros ſegundariamente, y a los Sacerdotes, como proprio dellos. La tercera ſe dize inſtruction de como a de conuerſar el Chriſtiano: y eſta pertenece a los padrinos. La quarta ſe dize inſtruction delos profundos myſte-

rios de la fee,y perfection de la vida Chriſtia na,cuyo exercicio toca a los Obiſpos.

Exorziſmo,es adjuracion,o mandamiento que ſe haze al demonio,para que ſaiga de aquel cuerpo,ſi a caſo eſta enel,como es en los que llaman endemoniados: o porque no impida la ſalud de aquel que ſe ha de baptizar, ni antes del baptiſmo ni deſpues:lo qual haria el demonio ganoſamẽte,teniẽdo como tiene antes del baptiſmo alguna poteſtad en la perſona,a cauſa del pecado original,y tãbien de los actuales,ſi alguno tiene. Y aſsi la ygleſia ordeno ſanctamẽte,que ſe haga el Exorziſmo antes que baptizen la criatnra, para lançar el demonio de la poteſtad que tenia en el que no era baptizado,y eſto ſignifican los ſoplos que da el ſacerdote hazia el niño, començando el Exorziſmo. Luego pone las manos ſobre el que ſe a de baptizar bendiziendolo, para ſignificar que cierra lapuerta al demonio porque no buelua.De aqui pone ſal en la boca de la criatura,y mojale con la ſaliua las orejas y narizes,por lo qual ſe entiende el recebir la doctrina de la fee,que oye con los oydos, recibe y aprneua, ſignificado por a quel mojar de nariz,como que ſiente el olor dela fee,y con la boca lo confieſſa. Finalmente lo vngen con olio,porque ſea mas apto bara pe-

lear cōtra los demonios. Y determina. S. Tho. 3.p.q.71.arti.3. que el Exorziſmo no ſolamente ſignifica, pero tambien effectua lo que ſignifica, porq̃ de otra manera no vſaria la Igleſia de palabras imperatiuas quando haze el Exorziſmo, diziendo. Ea pues maldito diablo ſal fuera. Y lo miſmo dize ſant Auguſtin, en el libro intitulado, de Symbolo.

La tercera ceremonia es de los padrinos, a los quales llaman padres eſpirituales, y eſta fue introduzida en la Igleſia por los ſanctos Apoſtoles de Ieſu Chriſto, como dize Sancto Dionis, vlti. cap. eccleſiaſt. hierar. cuyo officio es quanto a lo primero reſponder por el ahijado a las preguntas, que le hazen diziẽdo, Credo. Y dize eſto ſancto Thom. 3.p.q. 71. arti. 1. que por eſta palabra, Credo, que el padrino dize, confieſſa en nombre del niño, la fee de la Igleſia, no dize q̃ quando tendra diſcrecion ſu ahijado creera, ca ẽtõces dixera Credet, y no como dize, Credo. Pero dize S. Tho. que por aquellas palabras q̃ dize el padrino, q̃ es Credo, es obligado el niño a creer quãdo tuuiere diſcrecion. Y no es inconuiniẽte que en las coſas que ſon neceſſarias para la ſaluacion, obligue vno a otro. Tambien los padrinos han de tomar el niño de la pila del Baptiſmo, como quiẽ lo recibe, para inſtruirlo, y defenderlo en

lo que a la fee catholica y vida Chriſtiana toca. Porque los padrinos ſon como ayos y maeſtros eſpirituales, y como armas đ leche de doctrina chriſtiana, quedan a ſus hijos eſpirituales. Y aſsi cócluye S. Tho. 3. p. q. 67. artic. 7. que ſon obligados los padrinos a inſtruyr a ſus ahijados en la doctrina chriſtiana, pues que cada qual deue hazer el officio de que ſe a encargado. Verdad es (como dize S. Thomas ead. q. art. 8.) que quando los baptizados ſon hijos de chriſtianos, y ſe cree piadoſamente que ſus padres ternan el cargo y ſolicitud de enſeñar a ſus hijos la doctrina chriſtiana, que en tal caſo ſe pueden eſcuſar los padrinos de inſtruyr y enſeñar a los que tomaron en el Baptiſmo por hijos eſpirituales. Pero en caſo que los padres carnales ſe deſcuyden de enſeñar a ſus hijos lo que les cumple para ſer buenos chriſtianos, o ſi a caſo ſon ignorantes (que ni an ſabido, ni curado ſaber la doctrina chriſtiana eſtan los padrinos obligados a enſeñar a ſus ahijados. Y ſi por caſo los padres naturales cayeſſen en alguna heregia, o infidelidad, deuen los padrinos tomar y conſeruar los ahijados en la fee catholica y vida chriſtiana, pudiendo lo hazer. Por donde tengo por coſa peligroſa ſer padrinos los que no ſaben la doctrina chriſtiana, porque ſe obligan a enſeñar lo que no ſaben

ben ellos. Y S. Dionys dize que es meneſter q̃ el padrino que ſaca de la pila al baptizado, ſea docto. Y dize S. Thom. ead. q. art. 8. que ſi ſe admiten por padrinos algunas perſonas ſimples, ſe haze porque ſe preſupone que las coſas pertenecientes a la vida chriſtiana y a la fee, ſon publicamente a todos manifieſtas.

Y porq̃ en eſta nueſtra infelice edad ſe conoce claramente quãta ignorancia ſe halla en las coſas q̃ pertenecen a la doctrina chriſtiana mire muy bien el que quiſiere ſer padrino, el officio a que ſe obliga, y pondere aquellas palabras, que dize S. Auguſtin en vn ſermon de la Paſcua: A voſotros aſsi hombres como mugeres, que aueys ſido padrinos, auiſo y exhorto, q̃ aduirtays como ſoys fiadores en el acatamiento de Dios, por aquellos q̃ tuuiſtes por bien leuantar y tomar de la ſagrada fuente del baptiſmo.

CAP. IIII. QVE TRATA DEL ſancto ſacramento de la Confirmacion.

Confirmacion, es ſacramento que da vna cierta fortaleza para confeſſar exteriormente las coſas d̃la fee ſin temor, y con grande conſtancia, no obſtante qualquier tormen-

to. El facro Cōcilio Tridentino. Cano.1. determino à cerca defte facramento por la forma figuiente. Si alguno dixere que la Confirmació es vna ceremonia ociofa, y vana de losque fon baptizados, y que no es verdadero, ni proprio facramento, fea excomulgado.

La materia defte facramento es la Chrifma, que es olio mezclado cō balfamo todo confagrado. Defuerte quetres cofas fon neceffarias para la materia defte facramento. Olio (es a faber) Balfamo, y Bendicion. Mezclan el olio cō el balfamo, y bendezidos llaman los Chrifma, la qual es propria materia defte facramento, como dize S. Tho. 3. p. q. 72. art. 2. &. 3.

La forma defte facramento es. *Yo te feñalo cō la feñal de la Cruz, y te confirmo con la Chrifma de falud, en el nombre del Padre, y del hijo, y del Spiritu fancto, Amen.*

El miniftro ordinario defte facramento, neceffariamente a de fer el Obifpo, defuerte q̄ ninguna otra perfona, fino el puede confirmar, fegun fue determinado en el Concilio Tridentino. Seff. 23. cap. 4. de confirmatione. Y porque efte nueftro librito fe efcriue para los Prelados inferiores que fon los Curas, alos quales no toca el adminiftracion defte facramento, no tenemos mas que tratar del.

CAP. V.

CAP. V. QVE TRATA DEL sancto sacramẽto dela Eucharistia.

EVCHARISTIA es Sacramẽto dignissimo y nobilissimo, en el qual esta realmẽte todo Christo. Y assi lo determino el sacro Concilio Tridẽtino. Sess. 13. cap. 1. diziendo. Qualquier que negare estar en el sacramento de la Eucharistia, verdadera, real, y substancial mente, el cuerpo y sangre junto con el anima y diuinidad de nuestro señor Iesu Christo, y por el consiguiente todo Christo, diziendo q̃ alli esta como en señal, o figura, o virtud, sea excomulgado. Este sacramento differe delos otros en dos cosas, la vna, que Christo esta en este substancialmente, y en los otros, sola vna cierta virtud de Christo: la otra es, que como dize S. Tho. 3. par. q. 65. art. 3. A este sacramẽto se ordenan los otros como a fin.

La materia deste sacramẽto es dos cosas. Pã de trigo, y vino de vuas. Y no haze al caso que sea mucha la cantidad, o poca, con tal q̃ se cõserue la naturaleza del pã y del vino. Que sean estas dos cosas materia deste Sacramento, se prueua en que Christo quando lo instituyo el jueues dela Cena, cõsagro el pan de trigo, y el

vino de vuas,como eſta eſcripto en S. Matth. c.26.El agua que ſe pone en el caliz,no es neceſſaria para la conſagració dela ſangre,como declara S. Tho.3. p.74.arti.7. dado que peccaria el ſacerdote q̃ la dexaſſe de poner.

La forma deſte ſacramento,es doblada, no menos que la materia,y aſsi ay dos maneras de forma,vna para conſagrar el pan, y otra para conſagrar el vino.

La forma para conſagrar el pan,es eſta: *Hoc eſt enim corpus meum*, que quiere dezir. Eſte es verdaderamente mi cuerpo.

La forma para cõſagrar el vino es la ſiguiente *Hic eſt enim calix,ſanguinis mei,noui & æterni teſtamenti,myſteriũ fidei qui pro vobis, & pro multis effundetur in remiſsionem peccatorum*. Aquella palabra Enim,en ninguna de las dos formas es neceſſaria, y aſsi aun que la dexaſſe de pronunciar el ſacerdote,conſagra,dado que peccaria ſino la dixeſſe,como dize S.Thom.3. p.q.38.art.3.

Y pueſto que aya en eſte ſacramẽto dos materias y dos formas,no por eſſo es mas que vn ſolo ſacramento,como lo enſeña doctamente S.Tho.3.par.q.73.arti.2.

El miniſtro deſte ſancto ſacramento es ſolo el ſacerdote deuidamente ordenado,como ſe determino en el ſacro Concilio Lateranenſe,en tiempo del Papa Innocẽcio. III.ex. de ſu-

su.Tri:& fide charholi.capitulo.firmiter.

§. I.

EL effecto deste sancto sacramento se puede cõsiderarar en dos maneras:la vna segũ que es sacrificio:y la otra es en quãto es sacramẽto.Cõsiderado como sacrificio (que es como offrecido a Dios ẽ memoria y represen tacion de la passion de Iesu Christo) aprouecha no solo al que dize la missa,pero tambien a los otros.Y desta manera el effecto deste sacramento es impetrar la gracia y perdon delos peccados,y satisfazer por las penas que se merecẽ por ellos en aquellas personas por las quales se offresce.Y esto effectua segun la medida de la deuocion dellos.

Considerando la Eucharistia segun que es sacramento, esto es, segun que es alimento spiritual,tiene consigo dos effectos, principal el vno,y el orro consiguiente,o menos,principal.Es pues el primer effecto deste sancto sacramento vna nutricion, o criança espiritual, para la qual es ordenado,y effectuase aqueste criar mediante vna cierta vnion que se haze entre Christo y los miembros de su Iglesia, obrando por gracia,segun aquello de S. Ambrosio,Es pan de vida eterna,que sustenta y fortifica la sustancia de nuestras animas. Por lo qual dize Sancto Thom.3.p.q.79.ar.1. que

aqueſte pan haze acerca de la vida eſpiritual todos los effectos,que cauſa en la vida corporal el mãjar del cuerpo,y es q̃ ſubſtenta,aumẽta,repara,y deleyta la vida corporal. Otro effecto tiene que ſe ſigue del primero, y ſe llama indirecto y conſecutiuo,el qual es remiſsion de peccados,ca por eſte ſacramento cõſigue alguna perſona, no ſolamente remiſsion de la culpa,mas tambien de la pena, y no de toda la pena,pero de parte della mas,o menos ſegun la deuocion y feruor que tiene. Y en eſto ſe differẽcia el ſacramento del Baptiſmo deſte ſacramento,porque aquel obra remiſsion de todas las culpas,y de la pena por ellas deuida,lo que no haze la Euchariſtia, como dize S,Tho.3.Par.q.79.art.5.

Eſte ſacramento neceſſariamente a de tener materia,forma,y miniſtro ſacerdote,q̃ tenga intencion de conſagrar,o alomenos entienda hazer lo que la ygleſia pretende hazer.

Todas las otra coſas en la miſſa fueron inſtituydas acerca deſte ſancto Sacramento para ſolennidad del,y aſsi aunque las dexaſſe el ſacerdote,conſagraria el pan y el vino,dado q̃ peccaria grauemente, como tranſgreſſor de los preceptos de la Igleſia.

Dubdas. §. II.

Primerante ſe pregũta, ſi el pan de cẽteno puede

puede ser materia deste sacramento. A loqual responde. S. Tho. 3. p. q. 74. art. 3. tratando de la materia del, y dize. Quãto a lo primero, que el pan hecho de cẽteno puede ser materia de ste sacramẽto, pues el cẽteno en trigo sembrado en tierra flaca, y en ello se conserua la espe cie, o naturaleza del trigo. Pero dize que el pã hecho de ceuada, de espelta, o đ farro, no puede ser materia deste sacramẽto, por ser como son todas estas cosas đ otra naturaleza differẽte de la del trigo. Y no obstãte queel farro sea cierta especie de grano muy semejãte a la del trigo, toda via es de diuersa naturaleza: para lo qual S. Tho. vbi sup. pone exemplo en el lobo, q̃ parece mucho al perro, y es de otra differente especie. De mas desto dize S. Tho. vbi sup. que si la harina de trigo es mezclada con la del ordio, espelta, o farro, o de qualquier especie de otro grano, y la cantidad de las otras harinas es mayor que la del trigo, o ygual: el pan amassado de semejantes mezclas no puede ser materia deste sacramento, por ser, como es, aquella harina ya de otra naturaleza. Verdad es que si esta mezcla de las harinas de la ceuada y de los otros granos son de menor cantidad que la harina del trigo, puede ser el pan de alli hecho, materia deste sacramẽ to: pues lo poco se comprehẽde en lo mucho.

Es

Es meneſter aſsi miſmo, amaſſar con agua natural la harina del trigo, para que della ſe haga conueniente pan, que pueda ſer materia de ſte ſacramẽto. Porque dado que la harina ſea de trigo, ſi ſe amaſſa con agua roſada, o con otro qualquier liquor, no puede ſer materia de q̃ ſe haga eſte ſacramento: lo qual dize S. Thomas. 3. p. q. 74. art. 7. Pero a ſe de entender eſto que toda o la mayor parte del agua, fueſſe artificial y no natural: porque ſi en pequeña cantidad ſe puſieſſe, no impidiria para que aquel pan no pudieſſe conſagrarſe, y ſer hecho del eſte ſancto Sacramento. A lo vltimo dize Sant Thom. que la maſſa cruda no puede ſer materia deſte ſacramento, porque aun no es pã de que los hombres ordinariamente ſe ſuſtentã, y aſsi es neceſſario que la cuezan al fuego, para que pueda ſer materir deſte ſacramẽto. De ſuerte que a de ſer pan de trigo ſin leuadura, o con ella. Porq̃ los Griegos conſagran el pan liudio, y noſotros los latinos ſenzeño, todo lo qual es verdadero pan de trigo, aunque pecaria el Sacerdote Latino ſi conſagraſſe pan con leuadura: como lo dize S. Tho. 3. p. q. 74. ar. 4.

Lo ſegundo ſe pregunta ſi puede ſer el vinagre materia deſte ſacramento? A lo qual reſponde S. Tho. 3. p. q. 74. art. 5. quanto a lo primero, que el vinagre del todo agrio, no puede

ſer

ser materia deste sacramento, asi como ni el pan de trigo, que ya estuuiesse podrido lo podria ser. Pero dize el mismo Doctor sancto, vbi sup. que si el vino se va haziendo agrio, y no a llegado a ser del todo vinagre, se puede consagrar: como tambien el pan, que va camino de podrecerse, mas aun no es podrido. Dize demas desto el mismo Doctor sancto, vbi sup. q̃ el agraz no puede ser materia de este sacramento, porque dado que esta en camino de hazerse vino, aun no lo es, y asi las vuas no pueden ser materia, porque no han llegado a ser vino. Tambien dize S. Tho. vbi sup. que el mosto puede ser cõsagrado, porque tiene ya naturaleza de vino, dado que pecaria el sacerdote, q̃ sin necessidad consagrasse mosto, por no estar del todo sazonado. Bien que auiendo necessidad, se podria exprimir en el caliz vn razimo de vuas, y consagrarse, como dize Papa Iulio de cõsec. distin. 2. can. cum omne. verbo. sed si necesse.

Lo tercero se demãda, si en las especies del pan y del vino esta todo Christo? Y a esto responde S. Tho. 3. p. q. 76. art. 5. quãto a lo primero, que se a de tener por cosa certissima, que todo entero Christo, esto es su carne, su sangre, su anima, y su diuinidad esta en cada vna de las dos especies deste sacramẽto, como fue deter-

determinado en el sacro concilio Tridét.Sess. sio.13.can.1.de Eucharistia. Verdad es, que de vna manera esta Christo so las especies del pá y de otra so las del vino. Porque debaxo delas especies del pan esta el cuerpo de Christo ex vi verborum significationis, y la sangre por vna real compañia: ca vn cuerpo viuo (qual es el de Christo en este sacramento) no esta sin sangre, anima, y diuinidad. Pero debaxo delas especies del vino, esta la sangre de Christo, por virtud de las palabras de la consagracion, y su sanctissimo cuerpo por vna cópania real, assi como el anima y diuinidad esta alli tábien: ca la sangre de Christo no esta separada del cuerpo, como fue en los tres dias de su muerte. Por donde si en aquel intermedio se celebrara este sacramento debaxo de especie de pan, estuuiera el cuerpo de Christo alli sin sangre: y la sangre so las especies de el vino sin el cuerpo. Demas desto dize, S. Thomas.3.part. quæ.76.artic.3. que no solo esta todo entero Christo debaxo de las especies del sacramento, pero tambien debaxo de qualquier particula de la hostia, y de cada vna gota de vino, por mas pequeña que sea: con tal que alli aya naturaleza de pan y de vino. Demanera que si la hostia consagrada se diuidiesse en diez, o doze, o mas pedacicos, y la especie del vino fuess

se

ſe repartida en muchas partes, en cada parti-
cula quedaria Christo, y no mas, ni mayor en
la mayor parte, que en la menor: de la manera
que vn eſpejo, el qual hecho pedacicos, en ca-
da vno de ellos ſe vee la ymagen que antes de
quebrado ſe vehia en todo el. Y no ſolamente
diuidida la hoſtia y vino del caliz eſta todo en
tero Chriſto en cada vna de las particulas, pe-
ro tambien eſtando la hoſtia entera, eſta todo
Chriſto en cada vna de las particulas della y
de la ſangre. Yes la razon porque Chriſto eſta
en la hoſtia como la ſubſtancia racional, que
eſta toda en todo, y toda en cada vna de las
partes: que aſsi el anima eſta toda en todo el
cuerpo, y toda en cada parte del cuerpo. Y de
ſta manera quãdo ſe parte la hoſtia no ſe haze
diuiſion del cuerpo de Chriſto, porque es in-
corruptible, y por el conſiguiente indiuiſible:
pero diuidenſe las eſpecies ſacramentales, la
cantidad (es a ſaber) la redondez, y la blancu-
ra, con las otras coſas ſemejantes.

Lo quarto ſe pregunta, que es lo que de-
mueſtra la palabra, Hoc, quando el ſacerdote
conſagrãdo dize, *Hoc eſt enim corpus meum?* A lo
qual reſponde S.Tho.3.part.q. 78.artic.5. que
no mueſtra el cuerpo de Chriſto, porq̃ ſeria
el ſentido: El cuerpo de Chriſto, es cuerpo de
Chriſto, ni demueſtra la ſubſtancia del pá, ca
ſeria

ſeria dezir, La ſubſtancia del pan, es cuerpo de Chriſto: lo que es falſo. Y aſsi aquella partezica, Hoc, mueſtra la ſubſtancia en comun ſin calidad, eſto es, ſin forma determinada. O ſi mas quiſieres, mueſtra lo que debaxo de aquellas eſpecies en general eſta contenido. Y porque las palabras de la forma hazen lo que ſignifican, por tanto eſta diction, Hoc, mueſtra la ſubſtancia en comũ por el vltimo inſtante de las palabras: como ſi dixeſſe: La ſubſtancia que antes era de pan, agora mediante la virtud de ſtas palabras ſe à conuertido en ſubſtancia del cuerpo de Chriſto. De mas deſto dize S. Thomas que en la cõuerſion hecha de ſubſtãcia de pan, en ſubſtancia verdera del cuerpo de Chriſto, ay muchas marauillas que ſobrepujan a toda ſciencia natural, por lo qual ſedeuen creer, y con la fee predicar.

El primero milagro que ſe halla en eſta cõuerſion es, que deſpues de hecha quedã los accidentes ſin ſubjecto: como es, la cantidad, la blancura, el ſabor, y olor, y las otras coſas ſemejantes, que llaman accidentes: los quales antes dela conſagracion ſe ſubjetauan en la ſubſtancia del pan: mas deſpues de hecha la diuina conuerſion, quedan ſin ſubſtentarſe en la ſubſtãcia del pan, ni en la del cuerpo de Chriſto, mas antes las calidades, que ſon, la blan-

blancura, el sabor, y el olor, se subjectan en la cantidad, la qual se sustẽta en la virtud diuina.

Tambien es milagro, que aquellos accidentes podrian alimentar a vna persona, ni mas, ni menos que haria la substancia del pan, y del vino, si alli estuuieran. Y mas, que aquellos accidentes se pueden corromper, y dellos engendrarse alguna otra cosa: como agora si se quemassen, conuertirse en ceniza, y pudriendose, engendrar gusanos, o alguna otra semejante cosa.

Milagro es esso mesmo, estar el cuerpo de Christo tanto tiempo debaxo de aquellas especies, quanto se conseruan enteros los accidentes: y assi corrompidos ellos, en el estomago, o en otra qualquier parte, dexa de estar alli el cuerpo de Christo, como Dios dexa de estar en la criatura quando se corrompe, y dexa de ser. De suerte que si enel vino consagrado echan vna grande cãtidad de agua, dexa de ser alli la sangre de Christo, porque an dexado de ser aquellas especies del vino: Y si pusiessen ygual cantidad de agua con la del vino cõsagrado, o si le mezclassen otro qualquier liquor en ygual cantidad, dexa de estar alli la sangre de Christo: porque tambien alli cessan aquellas especies del vino. Y si a caso enel vino consagrado pusiessen cantidad de otro vino

sin consagrar, de manera que todo fuesse mez clado: tambien dexaria de ser alli la sangre de Christo: porque dado que las especies del vino mezclado, y las del vino consagrado sean de vna mesma naturaleza, no son con todo esso de vn mismo numeró, por auerse mezclado nueua materia, que es la del vino que no es cõ sagrado. Que si en el vino consagrado se pusiesse alguna gota de agua, o de vino para con sagrar, o de qualquier otro liquor, dexaria de ser la sangre de Christo debaxo de aquella par tezica con que se mezcla semejante gota, o go tas pocas, y queda en las otras partes, cõ que no a podido mezclarse, como dize S. Thom. 3. part. quæst. 77. artic. 8.

No menos es milagro, que Christo está en el cielo, y juntamente eneste altar, y en aquel, y en mil otros, yen todos los lugares donde se consagra la hostia, y tan grande está en la hostia pequeña como en la grande, y tan grande y tan poderoso enel altar como enel cielo. Y comiendo cada dia el cuerpo de Christo, y beuiẽdo su sangre preciosa, jamas lo acabamos ni podemos acabar: todo lo qual se haze por la diuina virtud, y por esso es cosa admira ble a nr̃os ojos. Por dõde todas estas cosas se an de creer y confessar, pero no escudriñar a fuerça de nuestro entendimiento: porque no

nos

nos turbe la grandeza de tan alto mysterio:cō forme a lo que dize Salomon. El escudriñador de la magestad diuina sera opprimido de la gloria y resplandor suyo.

Lo quinto se pregunta, si podrian muchos sacerdotes jūtos cōsagrar vna hostia? Y a esto dize S.Tho.3. par. q.82.art.2. que si. Porque assi como los Apostoles cenaron en vno con Christo,no menos los que se ordenā de sacerdotes,celebran juntamēte con el Obispo que los ordena : y ni por esso es visto repetirse la cōsagracion sobre vna mesma hostia. Porq̄ como dize Innocen. III. La intencion de todos se à de referir a vn mesmo instante.

Lo sexto se demanda, si en la hostia consagrada se mostrasse carne humana, o en el vino consagrado se mostraste sangre humana, que haria el sacerdote?si deuria comer aquella carne,o beuer la tal sangre?Responde Sanct. Thomas.3.part.quæst.82.articul. 4. que si miraculosamente el cuerpo de Christo o su sangre se viesse en el altar so especie de carne o sangre, no lo deue comer ni beuer el sacerdote.Porq̄ como dize Sant Hieronymo en el Leuitico. Licito es comer la hostia que marauillosamente se haze en memoria de Christo, pero no es licito comer de aquel sacrificio q̄ Christo enla cruz offrecio en su propria especie.Y si me de

mandas,que ſe hara de aquella carne y ſangre? digo con Sancto Thomas.3.part. quæſt.76.artic.8.que ſe deue guardar en algun vaſo honeſto. Porque no ſe a de creer que la tal carne o ſangre ſea la meſma de Chriſto: antes alguna conuerſion o mutacion cauſada miraculoſamente de algunos accidentes (como a Dios fue bien viſto) que ſon la figura,el color, y el olor: quedando la meſma cantidad que antes en la hoſtia eſtaua. Y eſto porque alli ſe vea carne o ſangre, o algun niño por la ſalud de algunas perſonas.

Lo ſeptimo ſe pregunta,ſi puede el mal Sacerdote conſagrar la hoſtia? Reſponde S.Th. 3.part.quæſt.82.artic.7. Diziendo quanto a lo primero,que ſi.Porque (como dize S. Auguſtin) ninguna coſa menos haze el mal Sacerdote,que el bueno. Ca la conſagracion no ſe haze por merecerlo el que conſagra, pero en la palabra del criador,y en virtud del Spiritu ſancto.Por dõde la miſſa del mal ſacerdote no tiene menos valor de parte del ſacramento o ſacrificio q̃ la del buẽ miniſtro: aunque quãto a las oraciones que procedẽ de la deuociõ del ſacerdote, mas vale la miſſa q̃ dize el bueno, que la del malo.Demas deſto dize S. Thom.3. part. quæſt.82.art.7.que los hereges, ſciſmaticos,y excomulgados tienen poteſtad para cõ

ſa-

ſagrar,ſiendo ſacerdotes: y es la razon, porq̃ ni la heregia,ni la ſciſma, ni la excommunion quita la poteſtad ſacerdotal a los ordenados: en cuyo argumento, quando los reconcilian con la Igleſia, no ſe tornan a ordenar. Tambiẽ aquella poteſtad y character eſta en el anima tan fixa, que por ninguna manera ſe puede quitar. Y aſsi pueden los tales conſagrar, y ſu conſagracion es valida,no obſtante que cõſagrando pequen grauiſsimamẽte. Por el miſmo caſo dize ſancto Thomas.3.part.q.82. articulo.8. que el ſacerdote degradado puede cõſagrar como antes que lo degradaſſen: porq̃ alli ſolamente lo priuaron del vſo de la poteſtad ſacerdotal,y no della, para que no pudieſſe conſagrar.

Lo octauo ſe pregunta,ſi puede el ſacerdote vedar la recepcion del ſancto ſacramẽto al que eſta en peccado mortal ſi lo demanda? Y digo con S.Tho.3.p.q.80.art.6. que ſi es publico pecador (como ſon los publicos logreros, homicidas,ladrones,amãcebados, y otros de eſte jaez) les puede vedar el recebir el cuerpo ſacratiſsimo del Señor. Porque como dize S. Cypriano ad fratrẽ Euchratium, no conuiene a la diuina Mageſtad,ni a la doctrina Eccleſiaſtica, que la honra de la Igleſia ſea enſuziada con tan fea contagion de infamia. Pero ſi el

tal fuesse pecador secreto, no le deue negar la sacra comunion, pidiendola el, porque seria infamarlo: para lo qual nos dio Christo exemplo, quando no nego su cuerpo a Iudas el traydor, dado que sabia muy bien quan maluado era, y el peccado en que estaua.

Lo noueno se pregunta, si es impedimento a vno para comulgar, auer aquel dia comido, o beuido alguna cosa? Responde S. Thomas. 3. par. q. 80. art. 8. que conforme a la ordenacion de la Iglesia, impide la comida o beuida antes de comulgar. Y assi dize S. Augustin: A querido el Spiritu Sancto, qne en honra de tan grã sacramento, lo primero q̃ aquel dia entrasse por la boca del Christiano, fuesse el sacratissimo cuerpo de Christo, antes que ninguno de los otros manjares. Tambiẽ dize S. Thom. vbi sup. que si passada la media noche comiesse o beuiesse vno alguna cosa, no puede aquel dia recebir el sancto sacramẽto, aũque durmiesse despues, y vuiesse cumplidamente digerido la comida y beuida. Porq̃ para cumplir cõ el precepto dela Iglesia, d̃ recebir en ayunas este sacramento, no importa auer dormido o no, dado, que haze al caso quanto a la turbacion del entendimiento q̃ tiene quien no à dormido o digerido. A lo vltimo dize S. Tho. vbi sup. q̃ al enfermo se puede administrar este sc̃tõ sacramento

mēto despues de comido y beuido,puesto en peligro de muerte:como esta determinado đ consec.dist.2.presbyt.porque no acaezca morir sin comunion.

Lo decimo se pregūta,si el sacerdote(aquiē la cōsciēcia de algun peccado mortal remuerde) puede celebrar este sacramēto sin primero cōfessarse,teniēdo oportunidad de cōfessor?Digo q̄ el tal sacerdote y qualquier Christiano,q̄ cō escrupulo de peccado mortal osa sin cōfessarse recebir este sancto sacramento, pecca mortalmēte,dado q̄ se persuadiesse tener contricion,como se determinò enel sacro Cōcilio Tridēt.Sess.13.c.11.el qual excomulga toda persona q̄ tuuiere,predicare, disputare, o defendiere con pertinacia lo contrario.

Lo vndecimo se demanda,si las ceremonias de que vsa el sacerdote celebrādo missa, significan algo.A lo qual dize S. Tho.3 p.q.83.art.5 que todas tienen alguna significacion. Ca en la celebracion deste sacramento se representa principalmente la passion de Christo , la qual como quiera que tuuo principio,medio, y fin(pues que fue vendido el Señor , preso, crucificado, y estuuo en la Cruz clauado por espacio đ tres horas)a esse fin se haze tātas vezes la señal dela Cruz,y esto sobre la hostia , ò sobre el caliz,o sobre todo jūto,para declarar

diuersos passos dela passion,en cuya significacion estiende tambien el Sacerdote los braços,yhaze muchas otras cosas,como es partir la hostia en tres partes,vna delas quales lança dentro del caliz; para significar el cuerpo de Christo,el qual es ya resuscitado,esto es, por significar a Christo y a la virgen sancta Maria, cõ todos aquellos sanctos que ya estã en cuerpo y anima con Iesu Christo. Y las otras dos partes que recibe el Sacerdote significan los Christianos que aun caminan sobre la tierra, los quales estan vnidos con Christo mediante el sacramento, y son afligidos a la manera del pan,que siendo comido padece affliction entre los dientes.Ymuchas otras ceremonias ay en la celebracion deste sacramento,las quales allẽde de tener sus propias significaciones siruen para solennidad del sacramento, y para despertar la deuocion en el pueblo:como es el incensar,los cirios encendidos, y diuersas inclinaciones.

Lo dozeno se demanda,como se puede acudir a remediar los defectos quese offrecẽ acerca del celebrar la missa?Y dize S. Tho.3. part. q.83.artic.6.que en dos maneras:la vna preuiniendo para que no se figan,la otra remediando lo que se a seguido en esta manera.

Primò, si acaesciere que consagrada la hostia,

ſtia el Sacerdote muere ſin conſagrar el vino del caliz, o ſi deſpues de conſagrado lo vno y lo otro, antes de ſumirlo, o le tomare algun accidente que le impida recebirlo a de ſuplir otro ſacerdote por el, comẽçãdo la miſſa deſde aq̃l paſſo dõde la dexo el otro: como eſta determinado en el decreto.7.q.1.cap.nihil. Pero ſi no a conſagrado coſa el primero, no ay neceſsidad que otro continue la miſſa. Tambien dize S. Thom. vbi ſupra, que ſi deſpues de auer conſagrado ſe acordare el Sacerdote, q̃ a comido, o beuido alguna coſa, o hecho algũ peccado mortal de que no ſe a confeſſado, o incurrido en alguna excommunion de que antes no tenia memoria, con todo eſſo no deue dexar la miſſa: pero cõtinuarla, y ſumir el cuerpo y ſangre de Chriſto: teniendo dolor de lo que a hecho, con propoſito de confeſſarſe, ỹ procurar el abſolucion acabada la miſſa; ſe cree piadoſamente que es abſuelto de todo, por el ſummo Sacerdote Chriſto. Que ſi antes de la conſagracion ſe acordaſſe de algunas de las dichas coſas, lo mas seguro ſeria (mayormẽte ſino es ayuno, o eſta excomulgado) dexar de proſeguir la miſſa, ſi lo pudieſſe hazer ſin gran eſcandalo.

Demas deſto dize S. Tho. vbi ſupra, q̃ ſi el Sacerdote deſpues de auer conſagrado la hoſtia

ſtia viere que no ay vino, ni agua enel caliz, lo deue poner de preſto y conſagrarlo: y ſi aduierte que no ay agua, ni por eſſo deue dexar de paſſar adelante. Porque el agua noes neceſſaria para hazer eſte ſacramento; y al vino ya conſagrado no ſe deue mezclar agua.

Mas ſi deſpues de dichas las palabras de la conſagracion, viere que no ay ſino agua en el caliz, o no ay coſa dentro, que ponga vino y agua como ſe ſuele hazer y lo conſagre. Que ſi a caſo lo aduirtiere auiendo conſumido el corpus, à de tomar otra hoſtia, y conſagrarla, y ſumirla primero, y luego el ſanguis: no obſtãte que antes vuieſſe beuido el agua que hallò enel caliz. Porque el precepto que manda hazer eſte ſacrificio perfectamente, tiene mayor fuerça, que no el de recebir el ſacramẽto en ayunas. Porque como el Concilio Toletano. 7. & habetur in cap. nihil. 7. q. 1. dize. No puedẽ los ſacrificios ſer perfectos, ſino ſeguarda enellos el orden. Y eneſte ſacrificio el ordẽ es, que primero conſagramos el pan, y luego el vino: y primero ſumimos el pan conſagrado, y tras ello el vino conſagrado, cuerpo y ſangre de Chriſto.

Si ſe offreciere allende deſto, auer caydo en el caliz alguna moſca, o araña, o alguna otra coſa ponçoñoſa, deuen la ſacar y quemar, cuya

ya ceniza se guardara enel sagrario, juntamente con el lauatorio en que se lauare los dedos, con que tomò la mosca, o araña, o qualquier otra cosa deste jaez.

Y si a caso viere que enel sanguis, se ha mezclado ponçoña, ni lo ha de recebir, ni lo dar a otro: porque el caliz de vida, no se buelua caliz de muerte. Pero a de tomar aquella sangre, yponerla entre las reliquias en vn vaso honesto: y porque el Sacramento no quede imperfecto, es menester poner otro vino enel caliz, y començar de la consagracion del vino, y acabar la missa.

A lo vltimo, Si por negligencia cayesse alguna gota de la sangre del caliz sobre alguna tabla junto al suelo, à de lamer aquella tabla, y despues raerla. Y si a caso cayesse por tierra, deuen raer el suelo, y quemar aquellas raeduras, y la ceniza q̃ de alli saliere se ha de poner dentro del altar, sobre el qual si cayere alguna gota, deue lamerla el sacerdote, y hazer tres dias penitēcia. Que si cayere sobre las touajas del altar, y de alli salpicare otro lugar, hara diez dias de penitēcia. Y segun que mas se derramare, sera tambien mayor la penirencia, y lauara las touajas, en q̃ cayo la sangre, tres vezes encima del caliz, y beverse à el agua del lauatorio, si lo puede hazer sin reboluimiēto de esto.

eſtomago,el qual ſi teme,que la guarde junto al altar,como el derecho lo diſpone.diſt.2. de conſe.cap.ſi per negligentiam.Y es el decreto del Papa Gelaſio.

Lo trezeno ſe pregunta,ſi ſon obligados to dos los Chriſtianos ſopena de peccado mortal recebir alomenos vna vez al año eſte ſacramento? Y digo que ſi todos los Chriſtianos q̃ tienen diſcrecion, por la Paſcua de Reſurrection,ſopena de peccado mortal, como eſta determinado en el derecho.cap. omnis vtriuſque ſexus tit.de pœ.& remiſ. Y a ſe de aduertir,que por eſte nõbre,Paſcua, ſe entiẽde vna ſemana antes,y otra deſpues. Demanera que los que comulgã deſde el Domingo de ramos haſta el octauo dia de Paſcua, que ſon quinze dias,ſatisfazen al precepto de la Igleſia,comulgando por Paſcua, como lo declara Eugenio Papa,in breui ad Iacobum de Primadicijs, citato à Benauentano.

Y para ſaber ſi vna perſona tiene ya diſcrecion,a de conſultar al confeſſor, o al prelado, y eſtar a lo que le dixeren,aduirtiendo que no todos los que ſon obligados a confeſſarſe, lo eſtan a comulgar: para lo qual es meneſter mayor diſcrecion, que para confeſſarſe.Y ſi al confeſſor pareciere que aya el tal penitente de differir la communion, que lo haga ſin eſcru-

escrupulo. Porque dado que no comulgue al tiempo que manda la yglesia, ni por esso traspassara el precepto della, pues sigue el parecer del sacerdote. El sacro Concilio Tridenti. Sess.13.can.9.excomulga a los que dixerẽ que los Christianos llegados a edad de discreciõ, no son obligados cada año a comulgar.

Lo catorzeno se pregunta, si el sacerdote q̃ tiene delante muchas hostias, y tiene intencion de consagrar solas diez dellas, creyendo no auer mas alli, y despues de la consagracion halla onze, si las tendra todas por cõsagradas? Digo que ninguna lo es: porque para la consagracion es menester que aya materia determinada: y el sacerdote quando tenia intencion de consagrar tan solamẽte diez hostias, no determinaua quales auian de ser de las onze que tenia delante, y assi ninguna de aquellas es cõsagrada. Por donde haze bien el sacerdote, q̃ auiendo de consagrar mas de vna hostia, tiene intencion de consagrar todas las que tiene delante, sin restreñir su voluntad a diez o a doze: porque no se vea despues en perplexidad.

CAP.

CAP. VI. QVE TRATA DEL Sacramento de la Penitencia.

PEnitencia es sacramento, en que se lloran los males cometidos, cõ proposito de no hazer otros q̃ se ayã d' llorar. Pero ay dos maneras de Penitencia: la vna es interior, la qual es vna cierta virtud q̃ nos inclina a llorar los pecados hechos, y nos es causa de nuestra salud y justificacion. La otra es exterior, y es sacramẽto de la qual tratamos. Aunque a cada vna delas dos, puede venir bien la diffinicion de Penitencia que arriba diximos. Porque cada qual de las dos es segunda tabla, con que hecho el naufragio se salua nuestra anima.

§. I.

LA materia de este sacramento son dos cosas, delas quales la vna se dize materia propinqua y la otra materia remota. La materia propinqua son los actos que haze el penitẽte, doliẽdose, acusandose, y satisfaziendo por los peccados. La materia remota, son los pecados, señaladamente los mortales, para cuyo remedio fue particularmente ordenado este sacramẽto: como dize S. Tho. 3. p. q. 84. art. 2.

La forma essencial deste sacramento es: *Ego te absoluo.* Y este pronombre. Ego, no es de necessidad, ni tampoco las palabras. *In nomine*

Patris

Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen.

Todas las otras cosas (sacada la forma y materia) de que vsa el sacerdote quãdo absuelue, como es la oració. *Misereatur tui. &c.* Y el poner las manos sobre la cabeça del penitente, sirue para vn ornato y solennidad del sacramẽto. Y assi quiẽ dexasse todas aqllas ceremonias: peccaria, sino le mouiesse justa causa para dexarlas. Como agora estando el penitente muriendose, Pero dado q̃ peccasse, ni poresso dexaria de ser verdadero sacramento de Penitencia.

El ministro deste sacramento, que puede absoluer efficazmente de los pecados, es solo el Sacerdote que tiene jurisdiction, esto es, que tiene algunas personas subjetas, como los Obispos, Curas, Vicarios, Prouinciales, Priores, y otros Prelados. Y la razon dello es, porque a los tales Sacerdotes se dixeron aquellas palabras q̃ Christo dixo por S. Matth. ca. 16. Todo lo que ligaredes o desligaredes sobre la tierra, sera ligado o desligado enel cielo. Y assi està determinado en el sacro Cócilio Tridẽt. Sess. 14. can. 6. tit. de pœnit.

El subjecto abil para recebir este sacramẽto es el hóbre pecador subdito, q̃ tiene dolor de sus pecados, y proposito de satisfazer, y assi estas palabras. Ego te absoluo, no se pueden dezir sobre persona q̃ ni tiene, ni a tenido peccado:

cado:como es la Sacratissima virgen y madre. Porque donde no ay,ni vuo peccado, como puede auer absolucion, pues que no se desata sino aquello que estaua atado?

Por el mesmo caso no puede ser absuelta la persona que no tiene dolor de sus peccados, ni el q̃ no propone corregir su vida, y satisfazer por lo que a offendido a Dios. Tampoco puede ser absuelto,el que no es subdito,porq̃ en el tal no tiene jurisdiction el confessor.

§. II.

DOS differencias de partes ay en este sacraméto,las vnas se dizen essenciales, las otras integrales. Las partes essenciales, son materia,y forma:de las quales auemos ya tratado.Las q̃ se llamã integrales son, contricion,confession, y satisfaction : las quales son dichas integrales, porque dellas se compone la perfecta y cumplida penitencia. Y assi la materia y forma se dizen partes essenciales, porque a faltar vna dellas, no se puede hazer penitencia : de la manera que enel hombre el anima y cuerpo son partes essenciales, porq̃ sin ellas no puede llamarse hombre : y las manos,pies,cabeça,y las otras partes del cuerpo se llaman integrales. Y assi a determinado el sacro Concilio Trident.Sess.14.can.4. de pœnitent.diziendo. Qualquier que negare ser la

con

contricion, confession, y satisfaction, partes integrales de la penitencia, sea excomulgado. Mas para mayor inteligencia destas partes de la penitencia llamadas integrales, que son, cótricion, confession, y satisfaction, se a de aduertir, que contricion, es vn gran dolor voluntariamente tomado, por auer offendido a Dios, con proposito de confessarse, y satisfazer, con esperança de alcançar perdon: cósiderando auer offendido a Dios, bien hechor suyo, y bien soberano, a quien deue quanto es, y assi el coraçon del contrito, en grandissima manera es affligido: y antes queria ser muerto, q̃ auer cometido aquellas offensas contra Dios. Y si a caso este dolor no fuesse tan perfecto, que se pueda llamar contricion, dirasse alomenos atricion, que es vn dolor imperfecto, y por virtud del sancto Sacramento, el que assi es atrito, buelue contrito. Quiero dezir, que la virtud de la penitencia suple lo que faltaua a la persona, en no tener aquel perfecto dolor que juntamente se pudiesse llamar contricion.

Confession es, vn descubrir al proprio sacerdote la enfermedad espiritual que escondida estaua esperando alcançar perdon. Porq̃ assi como al medico corporal manifestamos nuestras llagas y dolencias, con esperança que

mos las a de curar, assi al sacerdote descubrimos nuestras culpas, esperádo de alli la salud.

Satisfacion, no es otra cosa, q̃ vna cierta paga d'la pena, a q̃ obligado era vno por la culpa, có cautela y proposito de no tornar mas al pecado. Y la cautela dize, S. Augustin de Eccle. dogmat. c. 54. cósiste en quitar las occasiones del peccar, y cerrar la puerta a las tẽtaciones.

§. III.

LOS effectos deste sacraméto son muchos, el primero y principal delos quales, es la remissió de todos los pecados mortales, y veniales, cóforme a lo del Propheta Ezech. c. 18. que en persona de Dios dize. No me acordare mas de todos sus pecados. Y puesto q̃los pecados no sean encadenados quãto al cometerlos (pues que puedo perpetrar vn pecado solo sin otro) pero son lo en lo que al perdon toca. De tal manera que ningun pecado mortal se puede perdonar, que no se perdonen todos juntos. Porque es impossible que vna persona sea por vna parte amiga, y por otra enemiga de Dios: y si se perdonasse vn peccado mortal, y otro no, parece q̃ semejante persona seria por el perdon de aq̃l peccado amiga de Dios, y por el otro q̃ le queda, su enemiga.

Otro effecto, es restitucion de todas las virtudes y dones, de los quales el peccador era pri-

priuado por el peccado. Porque las virtudes y dones nascen de la gracia llamada gratum faciens, la qual es restituyda mediante la penitẽcia, al peccador.

El tercero effecto de la penitẽcia, es el hazer reuiuir las buenas obras q̃ por el peccado estauan mortificadas. Lo qual para q̃ mejor se entiẽda, se a d̃ aduertir q̃ todas nuestras obras se diuidẽ en quatro ordenes. Porq̃ vnas se llama viuas, aquellas (es a saber) q̃ son hechas en caridad y gracia d̃ Dios. Ca la caridad y gracia es principio y origẽ dela vida espiritual, y del merito. Otras obras se llamã mortiferas: porq̃ matã el anima, como son los peccados mortales, Las terceras se dizẽ muertas; las quales aũ que son buenas, no merecẽ la vida eterna: como agora dar limosna en pecado mortal. Finalmẽte ay otras q̃ se dizẽ mortiferas, las quales aunq̃ se hizieron en estado de gracia, despues cõ el pecado eran impedidas para no alcãçar vida eterna. Y assi sobreuiniendo el sacramento de la penitencia, las tales obras se dizen reuiuir; o cobrar vida, para que bueluã a tener el mismo effecto que tenian de antes.

Dubdas. §. IIII.

PRimeramẽte se pregũta, si somos todos obligados ahazer penitẽcia? dize s. Tho. 3. p. q. 84. artic. 5. q̃ el sacramẽto de la peniten-

cia es necessario para la saluació de los que an pecado: conforme a lo q̃ dixo Christo, y està escripto en S.Luc.c.13. Sino hizieredes penitẽcia, todos juntamẽte perecereys. Y dado que sea Dios el que perdona los pecados, toda via es menester que nosotros entreuengamos en ello mediante la penitencia: pues como dize S.Augustin super Ioãnem. El que te hizo sin ti, no te saluarà sin ti. De donde se concluye, que el confessar los peccados es cosa necessaria para la saluacion: porque como dize Boecio, lib. 1.pro.4. Si tu desseas socorro d̃l medico, necessario es que le descubras la llaga. Y assi la confession sacramẽtal fue ordenada por Iesu Christo: segun està determinado enel sancto Concilio Trident.Sess.14.c.6.de sacram. pœnit.

Lo segundo se pregunta, si toda confession sacramental es digna de recebir la absoluciõ? y digo q̃ no, sino aquella sola, q̃ tiene cõsigolas cõdiciones siguientes. Entera, Verdadera, Pura, Dolorosa, Secreta, Clara, Libre, Vmilde, Acusante, y Obediente. Las quales condiciones se declaran por esta forma breuemente.

Entera, quãto al confessar los pecados mortales, no solo de los que el penitẽte tiene certidumbre, pero tambien de los que dubda, porq̃ si adrede y de proposito dexasse de cõfessar vn solo pecado mortal por temor, o verguen-

ça,o por qualquier otra causa,ninguna cosa val dria semejante confession, y seria indigna de absolucion:y aunque el sacerdote absoluiesse al penitéte,no haria effecto en su anima la tal absolució. Por lo qual es muy peligrosa la con fessió de los q̃ mucho tiempo estan sin cõfes-sarse,y despues se vá a la consió sin pensar pri mero con diligencia los pecados q̃ an hecho: contentandose solamente con responder alas interrogaciones del cõfessor diziendo,si,o no y muchas vezes niegan lo que hizieron,y otor gan lo que no an hecho,a causa de la negligen cia y menosprecio que tuuieron de hazer lo q̃ son obligados.

Verdadera deue ser la confession,quanto a los peccados mortales,los quales son necessa ria materia deste sacramento. Porque si el pe-nitente mintiesse en la confession,diziendo lo que no a hecho o negando lo que hizo, peca-ria mortalmente, por la injuria que haze al Sa cramento y al sacerdote que tiene el lugar de Christo. Aunque si el tal mintiesse confessan-do se,y la mentira no fuesse de cosas pertenes cientes a la confession,peccaria venialmente. Como agora, si el confessor le demandasse su nombre, y el dixesse vno por otro. En lo de-mas este sacramento pertenesce dezir las co-sas ciertas,como ciertas, y las que estan en du

da,como dudosas. Como agora. Yo soy cierto que injuriè o infamè a mi proximo, en tal caso deuo confessar aquel pecado como cosa cierta, diziendo: Digo mi culpa que hize tal pecado. Mas si dudaua si lo auia hecho, à de dezir: Yo no estoy cierto si hize tal pecado, pero dudo, y assi como se me acuerda lo digo.

Pura sera tambien la cōfesion, esto es, q̃ no sea mezclada con cosas impertinētes, sino que diga sus pecados, y no los agenos, ni cuēte lōguerias, ni historias en la confesion, sino que resolutamente diga lo que haze al caso.

Dolorosa, esto es, con displicēcia de todos los peccados mortales que à hecho, pesando le mas que de ninguna cosa que jamas aya hecho, y proponiendo de alli adelante euitar el peccado, sobre todas las cosas.

Secreta, quiere dezir, que salga la confessiō sin testigos, y no por carta, ni por tercera persona: porque quādo el sacerdote diria. Ego te absoluo, mentiria, pues aquel, te, muestra (como a cosa presente) al penitēte, y assi es menester que estè alli el: y haziendo se como se haze a Christo, no es menester que aya testigos, ca essa es la voluntad desse mesmo señor que instituyo este sacramento.

Clara, se entiende, que no vaya la confessiō cubierta cō palabras y circunstancias que encubren

cubren la grauedad y fealdad del peccado.

Libre, conuiene a saber, que no se haga con temor de pena o vergueça, sino por amor de cobrar la salud del anima. Y esta confessión es propriamẽte voluntaria y digna de absolució porq̃ la q̃ se haze por fuerça, no se puede llamar propriamẽte cõfessió, pero fictió della.

Humilde, significa que interiormente se reconozca y tẽga por vn miserable peccador, indigno de alcançar perdon: yque voluntariamẽte se subjecte al juyzio diuino con la subjectió que al sacerdote tiene. Y esto no esperãdo ser juzgado con furor, mas con la justicia y misericordia de Iesu Christo, que por nuestros pecados fue puesto enla Cruz. Demas desto à de ser vmilde en la lengua, diziendo sus pecados como peccador, con reuerencia y temor: como aquel q̃ arrodillado està delante de Christo, con la cabeça descubierta: si suffre su disposicion se à de poner de rodillas.

Accusate, quiere dezir, attribuyendose a si mesmo los peccados, y no a su complexió, o al demonio, o al mũdo, o ala carne, o a la cõpañia o a la pobreza: finalmente sea confessión en q̃ se accuse el penitente, y no se escuse.

Obediente, que estè aparejado el penitẽte a satisfazer por sus peccados, segun el consejo del confessor.

Lo tercero se pregunta, si la confession sacramental se puede hazer a qualquier sacerdote. Digo cõ S.Tho.3.p.q.8.artic.4.in addi. que no, sino al proprio, como esta declarado en el Decreto del Papa Innocencio in.c. omnis. de pœnit.& remis.segun dicho es. Y assi como el Papa es proprio Sacerdote de toda la yglesia vniuersal por tener, como tiene vniuersal jurisdiction sobre toda la yglesia: no menos cada Obispo en su Obispado, y cada Cura en su parrochia: con todos los que destos tiene comission, con tal que a quien el Cura lo cometiere sea aprobado por el ordinario, conforme al Concil.Triden.Sessio.23.c.15. Tambien dize S.Thomas.vbi sup. que si vna persona tuuiesse para confessar algun peccado cometido contra el proprio sacerdote, o en el temiesse peligro, o en si mismo (por ser tenido el proprio sacerdote en mala opinion) deue acudir al superior, o demandar licẽcia para confessarse con otro confessor. Y en caso q̃ no pudiesse alcançar semejante licencia, no es obligado a confessarse, como aquel que no tiene oportunidad de conueniente confessor, en lo qual no traspassa el precepto dela yglesia. Porque quãdo ella nos manda confessar conel proprio sacerdote vna vez al año, no pretende que hagamos cosa cõtra charidad, que es el fin dela ley

y si

y si en este caso me confessasse yo con el proprio confessor, seria semejante confession cõtra charidad. Y no se le haze agrauio en esto al proprio Cura, la hora que el es tal, que no tiene disposicion para poder administrar este sacramento, y assi pues el abusa de su priuilegio merece perderlo, A lo vltimo dize S. Thomas, ead. q. art. 6. que el articulo de la muerte faltãdo el proprio sacerdote, se puede confessar el penitente con qualquier otro sacerdote, y le puede absoluer no solo de todos los pecados, pero tambien de la excommunion puesta por qualquier juez, como esta determinado en el cap. Pastoralis, de officio ordinarij. Y puesto q̃ el tal enfermo cobrasse salud, no es obligado a reiterar la confession cõ su proprio Cura: porque basta que conste a su pastor como se confesso, y le absoluieron de sus peccados. Ni tãpoco es menester que absuelto de la excommunion, aya de yr al juez que le podia absoluer de ella, para pedir absolucion: pero es obligado a recurrir a quien le auia de absoluer en pudiendo commodamente para hazer su mandado y satisfazer conforme a derecho, si no quiere incurrir en la misma excomunion, capitul. eos. de senten. excõ. libr. 6.

Lo quarto se pregunta, si se a de reiterar la confession, quiero dezir, si será obligado al-

guno a confessar otra vez los mesmos peccados que à confessado? Y digo con Caietano, verbo confessio iteranda, que si, quando la cõ fession se hizo sin dolor alguno, de tal manera que ni le pesaua por lo hecho, ni propuso no boluer mas a ello, porque aquella no es confession, mas vn fingir que se confiessa. Tambiẽ quando la confession no à sido entera, esto es que el penitente dexò de confessar algun pec cado mortal adrede, por temor, o verguença, o por otra qualquier causa. Finalmente quando se hizo la confession à sacerdote que no te nia potestad para absoluer, o porque no era proprio Cura, o no tenia licẽcia de quien se la pudiesse dar para oyr confessiones.

Lo quinto se pregunta, si puede vn cõfessor en algũ caso reuelar o descubrir lo que oyo en confession? Dize sancto Thomas. 3. part. quæst. 11. artic. 4 in addit. que no, porque es necessario el secreto en la confession sacramental, da do que fuesse imperfecta y sin absolucion. Y dize tambien el mesmo doctor sancto, que nin guno puede dar licencia ni puede ser alguno forçado a reuelar la confession: porque el pre cepto de tenerla en secreto es de iure diuino, pues lo es tambien la obligacion que tenemos a confessar.

Y assi como ninguno puede dispensar cõ al guno

guno, que no se confiesse, assi ni con el cõfes-
sor puede dispensar que reuele la confession,
aunq̃ sea el summo Põtifice, la hora que no tie
ne autoridad sobre el derecho diuino para di
spensar enel: dado que pueda declarar el tiem
po, en que obliga semejante precepto diuino.

Demas desto dize S. Tho. 3. par. q. 11. artic. 1.
in addit. que si mandassen a vn confessor, sope
na de excomunion latæ sententiæ, que mani-
festasse alguna cosa sabida en confession sola-
mẽte, no es obligado a obedecer: porque no
sabe aquello como hombre, pero como Dios:
y el juez no tiene jurisdiction sobre el, en lo q̃
sabe solamente como Dios. De suerte que si
el juez le pregunta sopena de excomunion, o
de qualquier otro mandamiẽto, si sabe que fu
lano aya hecho esto, puede responder que no
lo sabe: y no miente, pues que no lo sabe como
hombre, mas como Dios.

Dize allẽde desto S. Tho. vbi sup. art. 5. que
si el confessor sabe aquello por otra via, fuera
de cõfession, lo puede reuelar, siendo cosa q̃
conuiene a la conseruacion de la justicia, pues
lo sabe como hombre. Y en lo que desta mane
ra sabe, es obligado a obedecer al precepto
del superior: aunque haria sabiamẽte, si procu
rase que semejante negocio no causasse detri-
mento al sacramento dela confession.

A lo

A lo vltimo dize S.Thom. ead. quæst. artic. 4. que con licencia del penitente puede el cõfessor reuelar lo que a oydo en confession por que si el penitente lo podia manifestar, tambien puede dar al confessor licencia para manifestarlo: mayormente siendo cosa que conuiene al mismo penitente, o al proximo, ca entonces el confessor no lo sabe como Dios, mas como hombre: assi no quebranta el sigilo dela confession.

Lo sexto se pregunta, si deue imponer el sacerdote al penitente alguna satisfaction (que comunmente llamamos Penitencia) despues de auerle oyda la confession? Y digo que si, para que este sacramento tenga todas sus partes integrales. Contricion (es a saber) Confessiõ, y Satisfaction, como dicho es. Y tambien es prouechosa semejante penitencia para diminuyr la pena temporal que el penitente a de pagar en purgatorio. Demas desto vale como vna medicina para euitar el peccado, segun dize S.Tho.3.p.q.12.in addit. Y puede vno cumplir por otro la penitencia que le a impuesto el confessor, aunque para lo hazer ade estar en estado de gracia, porque de otra manera nose ria satisfactoria de la pena, ora la haga el messmo penitente, agora otro por el: lo qual es de Cayetano. Y quando vna persona cumple la peniten-

penitencia por otra en gracia, ſemejante peni tencia (como ayunos, limoſnas, vigilias, diſciplinas, o qualquier otra coſa) aprouecha a la pſona por quiẽ ſe haze quãto atañe a la ſatisfaction de la pena que auia de paſſar en purgatorio, pero no ſera medicina para euitar el pecado: porque con el ayuno ageno, ni ſe domara, ni enflaquecera mi carne, para que no me buelua al peccado. Finalmente puede el Sacerdote dexar de imponer al penitente penitencia, quando conſtaſſe, que vuieſſe ya ſatisfecho cumplidamente por ſus peccados: lo que ſe halla rariſsimas vezes, y tambien quando el penitente no puede cumplir coſa, por eſtar al paſſo de la muerte, ca entonces baſta manifeſtarle la ſatisfaction que auia de hazer ſi tuuiera tiempo, y abſoluerlo ſin darle mas penitencia.

Lo ſeptimo ſe pregunta, ſi es valida la abſolucion que al penitente da el confeſſor excomulgado? A lo qual dize Cayetano in ſumma; verbo abſolutionis impedimenta, que ſi el Sacerdote no es nombrado en la excommunion diziendo. Excomulgamos a fulano, o ſino a pueſto manifieſtamente manos violentas en algun Eccleſiaſtico, la tal abſolucion es valida, como eſta determinado enel Concilio de Conſtancia. Verdad es, que ſi el penitente

ſu

supiesse q̃ aquel tal Sacerdote está excomulgado,y no siendo su Cura se quisiesse toda.via confessar con el,y de hecho se confiessa y recibe la absolucion,no le vale:y no porque el Sacerdote está excomulgado, sino porque puso el penitente obstaculo,pues confessandose cõ semejante confessor,participa del peccado de aquel,que absoluiendo y exercitando el sacramẽto dela penitencia, pecca mortalmente: al qual peccado le induze el penitẽte. Mas si aq̃l sacerdote es proprio Cura, entonces el subdito puede confessarse con el , dado q̃ le conste de como esta excomulgado. Porque ya es licito a cada vno vsar de su derecho,quiero dezir de confessarse con su Cura , el qual es obligado a oyrle, y si el pecca en hazerlo, su daño,la hora q̃ aquel no le induze a peccar.

Lo octauo se pregunta,si es licito confessar muchas vezes vnos mismos pecados? Y a esso dize Caietano,que si aquello procede de consciẽcia escrupulosa, la qual nunca de si mesma esta satisfecha,pero de contino viene con inquietud,no es licito cõfessarse muchas vezes de vnos mismos peccados: porq̃ tenemos necessidad de procurar la paz d'la anima, la qual no se adquiere por essa via de frequẽtar la cõfession,antes (como vemos por experiẽcia,) cada dia crecẽ los escrupulos,y no hazẽ otra cosa

cosa los tales penitentes, sino molestar con fessores, y nunca acaban de confessarse, viuiendo en afliction. Pero si este reiterado confessar nasce de deuocion, bien se puede hazer, y es prouechoso, con tal que se haga con quietud de consciẽcia, sin pesadumbre de los confessores, y a su tiempo: de tal manera, q̃ por semejantes cõfessiones no seã impedidas otras obras espirituales. Y esto quanto a la confession: ca por no interromper la materia de los sacramẽtos, dexo de poner aqui el exercicio q̃ à de hazer el buen confessor para biẽ oyr de penitẽcia, pero de esto se hara vn capitulo muy prouechoso al cabo deste libro segun se vera en su lugar.

CAP. VII. QVE TRATA DEL Sacramento de la Extrema vnction.

EXTREMA vnctiõ, es sacramento cõ q̃ el enfermo es vngido, en remissiõ de sus pecados. Y assi el sacro Concilio Tridẽ. Ses. 14. c. 1. determina acerca deste sacramento desta manera. Qualquier persona que dixere, que la Extrema Vnction no es Sacramento, instituydo por CHRISTO, y por el Apostol

ſtol Santiago publicado, ſea excomulgado.

Y pueſto que quando ſe da eſte ſacramento vſa el miniſtro de muchas vnctiones, ca vnge al enfermo diuerſos lugares del cuerpo, cō todo eſſo aquellas vnctiones ſon vn ſacramento, y no muchos: aſsi como el cuerpo y la ſangre de Chriſto en el ſacramento de la Eucharistia es vno, y no dos ſacramentos, como tratado auemos.

La materia deſte ſacramento es olio de oliuas, como ſe colige de las palabras de Sātiago cap. 5. Y a de ſer eſte olio bendezido por el Obiſpo, ſegun coſtumbre de la yglesia Romana, de la qual no es licito diſcrepar: como lo a determinado el Concilio Trident. Seſsi. 14. cap. 3. Donde excomulga a los que affirmaren poderſe menoſpreciar lo que vſa la igleſia Romana en adminiſtrar eſte ſacramento, y que ſemejante vſo contradize a la ſentencia de Sātiago. cap. 5.

La forma deſte ſacramento es. *Per iſtam ſanctam vnctionem, & ſuam piiſsimam miſericordiam indulgeat tibi Deus quidquid peccaſti per viſum.* Y aſsi ſe a de dezir en los otros ſentidos y lugares donde ſe da eſta ſacra vnction, nombrando cada vno por ſi. La qual forma vſa la yglesia Romana, y a ella neceſſariamente ſe a de ſeguir en lo eſſencial de los ſacramentos.

El

El ministro deste sacraméto es el Sacerdote solamente:segũ esta determinado en el sacro Concilio Tridentino.Sessio.14.cap.4.El effecto deste sacraméto es remission de todos los peccados,si alguno halla en el anima del que lo recibe,y restitució de la salud corporal,quãdo cõuiene,como se determino en el sacro Cõcilio Tridentino,Sessi.14.cap.2.

§. II.

ESte sacramento ni se ha de dar a los niños. ni a los locos,sino a los enfermos que tiené edad,y estan al passo de la muerte,segũ lo que dellos se puede humanamente juzgar porq es el vltimo remedio de la Iglesia. Y ha se de dar en los ojos,en la nariz en los labios, en las manos, y en los pies. Y en algunas partes se acostumbra vngir tambien los riñones, pero no es necessario.Si el enfermo no tuuiesse manos o pies,o le faltasse qualquier otro sétido,hã de dar este sacraméto en la parte mas cercana del sentido que falta:por q̃ dado que no vuiesse peccado actualmente,o por obra con aquel sentido,ha podido con todo esso peccar en la voluntad.

Puede se administrar este sacramento masq̃ vna vez en vna mesma enfermeded, a los q̃ la tienen larga como son les ecticos,hydropicos y otros semejantes,quando los vieré apũto de

muerte:lo que no se puede hazer cō los otros enfermos, que no tienē largas enfermedades a los quales no mas que vna vez se da en aquella enfermedad, saluo si despues de recebido conualecieren y tornarē a recaer y estar peligrosos Concil. Trident. Sess.14.c.3.

CAP. VIII. QVE TRATA DEL Sacramento del Orden.

SAcramēto de Orden es vna cierta señal, mediāte la qual se da cierta potestad al q̃ es ordenado. El sagrado Cōcilio Tridēt. Ses.23. can. 3.tractando deste sacramēto excomulga los q̃ dixeren, que la Orden no es proprio y verdadero sacramento, instituydo por Iesu Christo nuestro señor. Y dado que aya enel muchas ordenes, pero como quier que todas se ordenā para el sacramento de la Eucharistia, no son muchos sacramentos, sino vno: assi como auemos dicho del cuerpo y sangre de Christo en el sacramento de la Eucharistia.

§. I.

LA materia deste sacramēto es, muchas cosas varias, segū la variedad de las ordenes, las quales son siete. La primera es del Ostiaria-

tiariado, cuya materia son las llaues. La segũda es del Lectorado, cuya materia es el libro llamado Lectionario. La tercera del Exorzistado y su materia es el libro delos Exorzismos: que son ciertas reprehensiones y mandamiẽtos q̃ alli se hazen a los demonios, para que se vayã y dexẽ aq̃l lugar. La quarta es del Acolythado la materia del qual es el cãdelero, o el cirio encendido, y las vinageras vazias. La quinta es del Subdiaconado, cuya materia es el libro de las Epistolas. La sexta es del Diaconado, y su materia es el libro de los Euãgelios. La septima es el Sacerdocio, cuya materia es el Caliz con vino y gua, y la patena con la hostia sobre ella. E jũtamẽte cõ esto, es menester q̃ toquen aq̃llas materias los q̃ se ordenã, como cosa de essencia del sacramẽto, segũ dize S. Thomas. 3. part. in add. q. 34. art. 5.

La forma deste sacramento es diuersa, segũ la diuersidad de la materia.

Y assi quãto a lo primero, la forma del Ostiariado es, *Accipe potestatẽ aperiẽdi Ecclesiã & sacrariũ fidelibus, & claudẽdi infidelibus.* Y diziẽdo estas palabras le da el Obispo las llaues.

La forma del Lectorado es. *Accipe potestatẽ, et esto verbi Dei relator. Si fideliter & vtiliter impleueris officium, partẽ cum ijs qui verbũ Dei ministrauerũt ab initio, habebis.* Y entõces le dã el Lectionario.

La forma del Exorciſtado es. *Accipe & commenda memoriæ, & habe poteſtatem imponendi manus ſuper energumenos, ideſt, oppreſſos à dæmone, ſiue baptizatos, ſiue cathecumenos ideſt, inſtructos ad Baptiſmũ.* Y luego le dan el libro.

La forma del Acolytado es, *Accipe ceroferarium cum cereo, & ſcias te ad accendenda luminaria mancipatum in nomine Domini.* Y entonces ſe le da el candelero con el cirio, Y tambien le dizen. *Accipe vrceolum ad ſuggerendum vinum & aquam in Euchariſtiam ſanguinis Chriſti, in nomini Domini.* Y entonces le dan las vinageras.

La forma del Subdiaconado (deſpues de le auer el Obiſpo pueſto el amicto en la cabeça, y el manipulo al braço yzquierdo, y veſtida la dalmatica) es. *Accipe librum Epiſtolarum, & habe poteſtatem legendi eas in Eccleſia ſancta Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis, In nomine Patris & Filij, & Spiritus ſancti.* Y entoces le dan el libro de las Epiſtolas,

La forma del Diaconado (deſpues que el Obiſpo le à dicho. *Accipe Spiritum ſanctum ad reſiſtendum diabolo*) es. *Accipe poteſtatem legendi Euangelium in Eccleſia Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis nomine Domini.* Y entonces, entre tanto que ſe dizen aquellas palabras, le dan el libro delos Euangelios.

La forma del Presbyterado (deſpues que el Obiſ-

Obiſpo le à doblado la eſtola del hombro yzquierdo al derecho a manera de cruz) es. *Accipe iugum Domini. Iugum enim eius ſuaue eſt, & onus eius leue.* Y (deſpues que le à pueſto encima la caſulla, veſtidura ſacerdotal, y le à conſagrado las manos, diziendo. *Conſecrare & ſanctificare digneris, Domine, manus iſtas per iſtam vnctionem & noſtram benedictionem.*) Dandole el caliz con vino y agua, y pueſta ſobre la patena la hoſtia, es la forma. *Accipe poteſtatem offerendi ſacrificium Deo, miſſaſque celebrandi, in nomine Domini.* Y deſpues pueſtas las manos ſobre cada vno delos Sacerdotes dize. *Accipe Spiritum ſanctum: quorum remiſeris peccata remittentur eis, & quorum retinueris, retenta erunt.*

La principal razon deſtas formas es el vſo y coſtumbre de la ſancta madre ygleſia Romana, la qual es regida por el Spiritu ſancto, y aſſi no puede errar; y por el miſmo caſo es coſa ſegurisſima ſeguirla.

El miniſtro deſte ſacramento es ſolo el Obiſpo, como eſta determinado en el Concilio Tridentino Seſſ. 23. can. 7.

§. II.

SIETE ſon las ordenes, es a ſaber, las quatro menores, cuyos nõbres ſon, Oſtiariado Lectorado, Exorziſtado, Acolythado. Y tres mayores llamadas Subdiaconado, Diaco-

 nado,

nado, Presbyterado. Y asi se determino en el sacro Cócilio Tridentino, Sef. 23. cap. 2.

El effecto deste sacramento es, dar gracia sacramental, è imprimir en el anima vna cierta señal, q̃ se dize character, el qual jamas se puede raer ni quitar della: y en cada vna delas ordenes se da vna cierta potestad, que jamas se quitara del anima del q̃ es ordenado, por mucho que le priuẽ que no vse de tal ordẽ: y por esso este sacramento se dize no iterable, porq̃ imprime (como dicho es) el character, segun escriue S. Tho, 3. p. q. 35 in addi. art. 2.

El subjeto capaz de recebir este sacramẽto es hombre varon. Demanera que si vn Obispo atentasse ordenar vna muger, no haria mas effecto en ella que en vna piedra, como dize S. Tho, 3. p. q. 35. in add. art. 2.

Dubdas. §. III.

QVanto alo primero se pregunta, si por cõmission del Papa podria vn simple Sacerdote ordenar? A lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 38. in add. art. 1. que si, dando solamẽte las ordenes menores: y tambien podria confirmar con la misma comission: lo que no puede hazer el que no es Sacerdote. Y tambien dize el mismo Doctor sancto, vbi supra, que no puede el simple Sacerdote dar las ordenes mayores, aunq̃ tuuiesse comissió del Papa, porque aque-

aquestas tienen cierto respecto immediato al cuerpo de Christo, para cuya consagracion, no tiene mas autoridad el Papa que vn puro Sacerdote: y por tener como tiene, aquel respecto tan conjunto con el cuerpo de Christo, es menester que quien da semejantes ordenes, tenga cierta particular autoridad de officio, como la tiene el Obispo.

Lo segundo se demanda, si seria verdadero sacerdote aquel que fuesse ordenado de presbytero, sin tener primero las ordenes de Diacono y Subdiacono? A lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 35. art. 5. in addi. que si: porque los grados inferiores no son necessarios alos superiores: antes la potestad inferior se incluye dentro dela potestad superior, como el sentido enel entẽdimiento, y el ducado enel Reyno.

Y en la primitiua yglesia se ordenauan algunos de Sacerdotes, los quales no eran ordenados primero de Subdiaconos, ni de Diaconos y podian hazer todo aquello que pueden los ordenados đ ordenes menores. Pero despues ordeno la yglesia, que ninguno tomasse ordenes mayores, sin que primero se vmillasse a recebir las menores.

Y de aqui es que la persona q̃ por salto (que dizen) se ordena, no la bueluen segun disponẽ los Canones in cap. tuæ de clerico per sal.

prom. à ordenar, ſino que recibe las ordenes que le faltauan: no que aya neceſsidad, ſino por vna decencia y honeſtidad.

Lo tercero ſe pregũta, ſi puede vno que no es baptizado recebir ordenes? A lo qual reſpõde S. Tho.3.p.q.35.art.3.in addi.que no: porq̃ el Baptiſmo es la puerta de los ſacramentos, ca en el ſe da poteſtad, para recebirlos otros. Y aſsi dize S. Thomas. vbi ſup. que la perſona que no es baptizada, pueſto que probablemẽte crea ſer baptizada y con eſta opinion ſe ordena, ni es ordenado, ni puede conſagrar la hoſtia, ni abſoluer ſacramentalmente. Por donde ſegun los Canones ſemejante perſona ſe à de baptizar primero, y deſpues ordenarſe otra vez.

Y ſi a caſo la tal perſona fueſſe conſagrada en Obiſpo ſin ſer baptizado, y ordenaſſe algunos no ſerian ordenados, aũque en tal caſo ſe cree piadoſamente, que nueſtro ſeñor lo reuelaria luego, para que ſe puſieſſe remedio en ſemejante defecto.

Lo quarto ſe pregunta, ſi para ordenar alguno es meneſter que tenga cierta edad y diſpoſicion? Y a eſto reſponde S. Tho.3. par, q.39.in add.art.2.que no es neceſſario de parte del ſacramento, dado que lo ſea por el precepto de la yglesia. Lo qual es tanto como dezir: no ſe deue

deue hazer, pero si se haze, lo hecho vale, no obstante que pecca el que lo haze. Demanera que si el Obispo ordenasse de qualquier ordé vn niño, aquel seria verdaderamente ordenado, como esta determinado enel derecho, De clerico per saltum promoto.

Y lo mismo se dira si ordenasse vn loco, esclauo, homicida, bastardo, manco (por muy disforme que fuesse) ignorante, y el mas malo del mundo, seria verdaderamẽte ordenado, dado que el Obispo peccaria mortalmente. Y es la razó, como dize S. Tho. vbi supra, porque en el recebir este sacramento, no se requiere necessariamente el acto del ordenado, mas la autoridad espiritual diuinamente dada. Pero dize S. Tho. in addi. ad. 3. part. q. 39. artic. 2. que si vn niño, o algun otro que caresce de razó fuesse consagrado en Obispo, no lo seria verdadero: porque para la consagracion Episcopal, se requiere de necessitate consecrationis, proprio acto del que recibe cargo de animas, y por esso es necessario q̃ tenga vso de razon.

Lo quinto se pregunta, si significan alguna cosa las vestiduras sacerdotales? Responde S. Tho. 3. p. q. 40. art. 7. in addit. que los ornamentos de los ministros significan cierta conueniẽcia que an de tener essos mismos ministros.

Y assi el amicto que cubre los hombros si-

gnifica la fortaleza que à de tener para poner en execucion los officios diuinos, a los quales fueron dedicados y consagrados.

La camisa, o alua, significa la puridad de la vida.

La Cinta denota el refrenamiẽto đ la carne.

El Manipulo, significa el sacudimiẽto de las minimas maculas, y assi es casi como vn lienço para alimpiarse.

La estola q̃ se pone el Diacono enel ombro yzquierdo con la Dalmatica, significa ser admitido ala administracion delos socramentos los quales deue liberalmente administrar.

Al Sacerdote ponen la estola sobre los dos hõbros, y significa serle dada entera potestad para administrar los sacramentos, y no como ministro de otro.

La Casulla, significa la caridad, cuyo sacramento el ministro trata, y consagra la sancta Eucharistia. Y esto baste dicho deste sacramẽto de la Orden, pues el administrar toca a los Obispos y no alos curas, como dicho auemos.

CAP. IX. QVE TRATA DEL SAcramento del Matrimonio.

MATRIMONIO, es sacramento en que se haze ayuntamiento maridable entre el varon y la muger per

ſonas conuenientes y legitimas, el qual no ſe puede deshazer entre tanto que viuen. Y el ſagrado Concilio Trident. Seſſ.24.can.1. à determinado, que todo aquel que dixere que el Matrimonio no es vno de los ſacramentos de la ſancta madre ygleſia, inſtituydo por Chriſto, ſea excomulgado.

La materia deſte ſacraméto es, los actos de perſonas legitimas, eſto es que ningun impedimento tienen, los quales actos preceden al cóſentimiento. Y eſtos actos ſon ſenſibles mediāte algun ſentimiento, como es la pronunciacion de las palabras quãdo ſe cauſan: porq̃ como dize S. Tho.3.p.q.45.art.4. in addit. aquella expreſsió de palabras es eneſte ſacraméto, como el lauar enel Baptiſmo. Y es aueriguado que aquel lauar, o bañar al niño, es la materia propinqua d̃l baptiſmo, como ya eſta dicho

La forma deſte ſacraméto es el cóſentimiento de los dos, declarado y exprimido exteriormente, ſegũ dize Caietano en ſus opuſculos.

[redacted], en preſencia de dos, o tres teſtigos alo menos: como eſta determinado en el ſacro Cócilio Tridentino Seſsione.24.capitulo. 1. don de trata de Matrimonio. Porque alli dan por ningunos los Matrimonios Clandeſtinos,

que

que ſon los que ſe hazen ſecretamente ſin el proprio Cura,o licencia del,o del Ordinario, y ſin teſtigos, y eſto ſe à ordenado para quitar eſcandalos que ſe ſeguian de ſemejãtes matrimonios. Porque algunos ſin temor de Dios viuiendo la primara muger, con la qual en ſecreto eran caſados, ſe caſauan con otras publicamente.

El effecto deſte ſacramẽto, es vna poteſtad que al marido ſe da, y eſto por diuina inſtitucion, que pueda vſar del cuerpo de ſu muger, y a la muger del cuerpo del marido, ſin peccado. Y allẽde deſto ſe da al caſado gracia, ſin la qual no podria vſar de ſu muger, como cõuiene: y mediante aquella gracia la concupiſcencia carnal es refrenada, como dize S. Tho. 3. p. q. 42. art. 3. in add. Y porq̃ en la diffinicion del matrimonio ſe hizo mencion de las perſonas que ſon legitimas: à ſe de conſiderar que aquellas ſe diran legitimas y conuenientes para cõtraer matrimonio, no q̃ ſon nacidas de legitimo matrimonio, ſino en que no ſe halla alguno de los impedimentos que ſuelen impedir las perſonas que no ſe puedan caſar.

Los impedimentos que eſtoruan el cõtraer Matrimonio ſon en dos maneras: vnos q̃ impiden que ſe haga, pero ſi ſe haze paſſa por hecho, dado q̃ pequen los que aſsi ſe caſan: otros

que

que no solo estoruan el hazerse, pero tambiẽ condenan lo hecho: de suerte que semejante matrimonio ninguna cosa vale.

LOS IMPEDIMENTOS QVE impiden contraerse Matrimonio, que se haga, pero si se haze es valido, son onze.

EL primero es, la prohibicion de la yglesia, per titulum de matrimonio cõtracto contra interdictũ ecclesiæ, si el Obispo, es a saber, o Cura, manda que ciertas personas no se casen por algun motiuo razonable: como informarse primero de algun impedimento. Si aquellos se casan contra semejante mandamiento, peccan: mas el matrimonio es verdadero y efficaz.. [redacted] text. in cap. consult. & cap. rursus qui cle. vel vo.

El segundo impedimento es, el voto simple, text. in c. 1. de voto, & voti redemptione, in

in. 6. como agora si vno à votado castidad sin solennidad alguna, quiero dezir que no hizo el voto en manos de prelado, que tenga autoridad para recebir semejantes votos, en alguna religion approbada. Desuerte que si esta persona que hizo este voto simple, se casa, el tal matrimonio es valido y verdadero, ibi. §. reliqua verò, aunque pecca. Y el tal que auia votado puede dar su cuerpo, gl. in c. agatosa. 27. q. 2. verbo debeas, sea hombre, o muger al casado conel, quando se lo demanda: y el no demãdarlo hasta que aya dispensacion, la qual puede dar el Obispo, lee a Rosella in summa, verbo, impedimeuto. 4.

El tercero impedimeuto es, las desponsalias que se hazen por venir, o por hablar mas claro las promessas de casarse. Como agora, si vno à prometido a muger alguna de casarse con ella: si se casa con otra, pecca mortalmente, por no auer cumplido la promessa, pero el matrimonio que à cõtraydo por palabras de presente, es valido.

El quarto impedimento es, el catechismo, que es, quando vno à sido enseñado la Doctrina Christiana, text. in ca. ante baptismum. de consc. dist. 4. como solian hazer, y agora se haze antes de baptizar las personas de discrecion: para lo qual auia padrinos que tenian los

que se en señauan, entre los quales (mandaua la Iglesia) y entre sus ahijados, no se contraxesse matrimonio: text. in. c. per chatechismũ, de cogn. spiri. in. 6. pero si se hazia, quedaua hecho no obstante que peccauan los desta manera casados.

El quinto impedimento es, quando alguno conoscio carnalmente a parienta de su muger ca el tal no se puede casar, siendo biudo: y lo mesmo se dize de, la muger casada, que tuuo parte con algun pariente de su marido en vida de esse mesmo marido. Como esta determinado enel derecho. c. 1. &. 2. de eo qui cog. cõs.

El sexto impedimento es vxoricidium, como esta determinado enel decreto. 33. q. 2. ca. Admonere. donde se manda, que quien mato a su muger no pueda mas casarse.

El septimo impedimento es, raptus alienæ sponsæ: como esta determinado enel decreto. 27. q. 2. ca. Statutum, que quien vuiere robado esposa de otro, no se pueda casar.

El octauo impedimento es, el q̃ fue a su proprio hijo padrino đ pila, o đ Chrisma, y esto haziẽdolo cautelosamente por poder priuar a la muger de la deuda matrimonial: como esta determinado enel decreto, tex. in c. de eo. 30. q. 1.

El noueno impedimento es, occisio Sacerdotis, como esta determinado en el Decreto.

CAP.

cap.qui presbyterũ.de Pœnitẽtia & remissi.q̃ quien matare algun sacerdote, no se pueda casar.

El decimo impedimento, es pœnitentia solennis, como esta determinado en el Decreto 33.q.1.c.de ijs.2.& cap.antiquis, que quien hiziere penitencia solẽne no se puede casar.

El onzeno impedimento es, del que se casa con alguna monja, como esta determinado en el decreto.text.in cap.hi ergo.27.quæ.1.& ibi gloss.verbo coniugali.&glo.in.cap.qui presbyterum.de pœniten.& remissio.& Paluda.in.4.dist.34.q.1.

Qualquiera pues que se casare en estos casos, peccara, y en los tres primeros mortalmẽte, como dize Caietano, pero el matrimonio sera valido. En todos los otros casos, con tal q̃ no aya menosprecio, pecca venialmente. Por donde es cosa muy segura, que quando alguna persona cayo en alguno de estos sobredichos casos, demande dispensacion, porque casando se no peque, y el Obispo puede dispensar en todos ellos, saluo enel voto, y en las de sponsalias: por que aquestos dos casos tienen fuerça, no solo de derecho positiuo, pero tambien de natural.

En conclusion, que si vno se casa en alguno destos casos sobredichos, sin demandar prime

ro

ro diſpenſacion,pecca,pero el matrimonio es valido y verdadero,ſacado el primer impedimento,que ſe llama prohibicion.

§. II.

Doze ſon los impedimentos,que vedan el matrimonio antes que ſe haga,y deshazē el hecho.

El primero es error acerca dela perſona, Angelus in ſumma verbo,matrimonium.3. impedimen.4.como agora ſi me penſaua yo caſar con vna,y me dieron otra, no vale coſa el tal matrimonio:pues que yo no è conſentido en tal perſona: y el conſentimiento es neceſſario para hazerſe el matrimonio:mas ſi el error no eſtuuieſſe en la perſona,ſino en la diſpoſicion della (porque penſando que ſeria donzella, no lo es, tenia la por ſana,o rica,y es el contrario) en tal caſo el matrimonio es verdadero text.in cap.1.29.q.1.

El ſegundo impedimento, es la condicion ſeruil;eſto es,que yo me caſe con muger, que penſaua ſer libre, y es eſclaua:no es valido el tal matrimonio. cap. ad noſtram:& cap . propoſuit de cóiugio.ſeruo,porque la eſclaua no puede dar la libertad de ſu cuerpo, como requiere el matrimouio . Y lo miſmo es , ſi vna muger libre ſe caſa con eſclauo que tenia por libre , que no es valido el caſamiento . Mas ſi

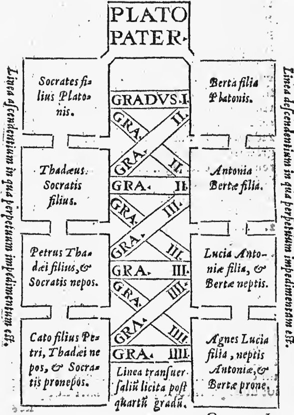
vn esclauo se casasse cō vna muger que creya ser libre, y es esclaua, semejante matrimonio es valido, tex.in.c.si quis lib.29.q.2. & Tho.in. 4.d.36.art.1. Porque no se diminuye la condicion de parte del que se casa. Y lo mesmo se dira de la esclaua que pensaua tomar marido libre, y de hecho es esclauo, que es verdadero matrimonio por la misma razon.

El tercero impedimento es el voto solenne de religion aprobada, esso me da que sea la tal professìon actualmente, que se llama expressa que tacita.c.1.de voto.lib.6.

El quarto impedimento se dize cognacion, la qual es en tres maneras. Natural, Espiritual, y Legal.

La cognacion natural se llama consaguinidad, o parentesco, y esta prohibe el matrimonio hasta el quarto grado inclusiuamẽte. cap. non debet.de consanguinitate & affini, De manera que entre parientes y parientas hasta el quarto grado, no se puede contraer matrimonio: para cuya noticia se pone la figura siguiẽte.

Typus


PLATO PATER.
Linea ascendentium in qua perpetuum impedimentum est.
Socrates filius Platonis.
GRADVS I.
Berta filia Platonis.
GRA. II.
GRA. II.
Thadæus Socratis filius.
GRA. II.
Antonia Bertæ filia.
GRA. III.
GRA. III.
Petrus Thadæi filius, & Socratis nepos.
GRA. III.
Lucia Antoniæ filia, & Bertæ neptis.
GRA. IIII.
GRA. IIII.
Cato filius Petri, Thadæi nepos, & Socratis pronepos.
GRA. IIII.
Agnes Lucia filia, neptis Antoniæ, & Bertæ prone.
Linea transuersaliũ licita post quartũ gradũ.
Linea descendentium in qua perpetuum impedimentum est.

La cognacion, o parentesco espiritual que se contrae enel Baptismo, o enla confirmació, impide el matrimonio entre las personas siguientes. Entre los padrinos, que tuuieron el niño, o niña en la pila del Baptismo, o en la cófirmacion, y los mismos ahijados. Lo segundo entre los padres carnales del baptizado, o confirmado, y los padrinos del. Lo tercero, entre el que baptiza, o confirma, y el baptizado confirmadó, y el padre y madre del baptizado, o confirmado. Porque todos los otros grados (sacados estos tres arriba dichos) está reuocados enel sagrado Concillo Tridentino Sessio. 24. cap. 2.

1. Entre el baptizado, o confirmadó, y los q̃ le tienen.
2. Entre los que lo tienen, y el padre y la madre del baptizado, o confirmado.
3. Entre el que baptiza, o confirma, y el baptizado, o confirmado, y el padre y madre del baptizado, o confirmado.

Y si por caso alli vuiere muchos padrinos y madrinas, que saquen al niño de pila, o lo tengan a confirmar, solos dos, esto es, vn padrino y vna madrina adquieren está cognacion, o parentesco espiritual: cuyos nóbres à de escriuir el cura en el libro del Baptismo, y auisarlos deste parentesco, que por auer sido padrinos

nos adquirieron: como esta determinado en el sacro Concilio Trident.Sessio.24. can.2.de matrimonio.

La cognacion legal se adquiere por prohijar alguno,glos.in c.1. de cognat.legali. Y esta impide el matrimonio segun tres grados. El primero de los quales es entre el que prohija y el prohijado,o prohijada,y entre los hijos è hijos de hijos,y todos los descendientes del q̃ fue prohijado. El segundo entre los hijos legitimos y naturales del que prohija y el que es prohijado.Lo tercero,entre la muger del que à prohijado y el que es prohijado. Y tambien entre la muger del prohijado y el que lo prohijo.

De estos tres grados,el primero.l.cum otiũ ff.de ritu nup. y terceros son perpetuos,text. in.c.ita diligere.§.ergo.30.q.3. El segundo es tẽporal.c.1.de cogna.legali, esto es, que dura el tiẽpo que esta en poder de quien le prohijo:y assi muerto el que le à prohijado, o siendo fuera de su poder,assi el que es prohijado como el hijo natural y el legitimo, pueden cõtraer entre si matrimonio.

1 Entre los que prohijan, y los prohijados, y entre sus hijos y nietos.

2 Entre los prohijados y los hijos naturales y legitimos,de quien los à prohijado.

Entre la muger del que prohija y el prohijado, y entre la muger del prohijado, y el que le prohijo.

El quinto impedimento se dize Crimen, y es en dos maneras. Adulterio, (es a saber) y homicidio. Y en esto se han deconsiderar quatro casos. El primero de los quales es homicidio puro, quando el vno de los casados da la muerte al otro por tercera persona, ẽtre la qual y el casado que resta viuo jamas puede auer matrimonio: como esta determinado, ca. Laudabilem. extta. de conuer. inf.

El segundo caso, es homicidio mezclado cõ adulterio, quando el vno delos casados haze adulterio: y mata por si, o por otro al que esta casado cõ el: entre el qual y el adultero o adultera no puede auer matrimonio. capit. Si quis extra. de eo qui duxit in matrimonium quam polluit per adulterium.

El tercero es adulterio mezclado con promessa, que es quando el adultero promete a la adultera, que muriẽdose su marido, o la muger del se casara con ella, o ella prometiendolo a el: agora se haga la promeassa antes del adulterio agora despues de cometido: entre los tales no puede auer jamas matrimonio. Extra. de eo qui duxit. &c.

El quarto y vltimo caso es, adulterio mezclado

ctado con contracto de segundo matrimonio presente. Desuerte que los tales no solo an cometido adulterio, pero de hecho se casaron: ni haze al caso que preceda el adulterio al tal contrato, o se siga despues que se an casado, que ni de vna manera, ni de otra, jamas entre ellos puede auer matrimonio: como esta determinado, capitul. Signi. extra. de eo qui duxit. &c. Mas esto se à de entender, quando sabia que la muger con quien contrae era casada: y si a caso al principio no lo sabia, pero despues de contraydo lo sabe, y con todo esso no dexa de seruirse della, como de propria muger: entre los tales no puede contraerse matrimonio.

Que si caso fuesse que en ninguna manera se vuiesse sabido ser ya casada la muger con quien se casa, ni jamas a su noticia vuiesse venido, bien podria muerto el marido casarse con ella.

El sexto impedimento se dize differencia de ley, tex. in. c. caue. 28. q. 1. Esto es, que entre la persona baptizada, y la que no tiene baptismo no puede auer matrimonio. glos. in. d. cap. caue: pero si ambos son baptizados, aunque sea el vno erege, o scismatico, y aun los dos, se puede contraer matrimonio entre ellos.

El septimo impedimẽto se llama fuerça, y es

quando fuerçan a vna persona que se case,o le ponen temor tan grande, que baste a hazer a qualquier esforçado temer. Como quando amenazan a vno que le açotaran,corromperan o mataran sino se casa con tal persona,no vale cosa este matrimonio.c.venies. el. 2. cap. cum locum. de sponsalibus. Pues aquel consentimiento no es totalmente libre. Si ya despues de su propria voluntad no aprobasse lo que antes hizo por fuerça:y a esto se puede reduzir el impedimento;como lo dize el Concilio. Trident.Ses.24.cap.6.

El octauo impedimento es Orden sacro, quiero dezir,que si vno es ordenado de ordẽ sacro,que es de Subdiacono, y de alli arriba, como Diacono y Sacerdote, no se puede casar:y dado que se case,no es valido semejante matrimonio.c.1.de clericis coniugatis. Y dixe ordenado de orden sacro,porque si vno à tomado solamente ordenes menores, biẽ se puede casar:como dize S.Tho.3.part.quæst. 53. in addit.art.3.

El noueno impedimento se llama Ligamen, quando el vno (es a saber) delos que se casan estaua ya casado por palabras d' presente cõ otra persona. Porque si a caso la tal persona se casa otra vez, y consuma el matrimonio por copula carnal,no vale cosa este segundo casamiento:

miento:dado que en el primero no aya passado copula carnal.

El decimo impedimento se llama Iusticia de publica honestidad: del qual determina el sacro Concilio Tridentino Sess.24. cap.3. por la forma siguiente.

El impedimento llamado Iusticia de publica honestidad, quando las esponsalias, o promessa de casarse, por qualquier causa no son validas, determinamos sea ninguno entre las tales personas. Y quando las dichas esponsalias son validas, queremos que semejante impedimento no passe del Primer grado. De manera que si entre Cathalina y Iuan passaron esponsalias, o cartas de casarse, muerta Cathalina, con ninguna hermana della se puede Iuan casar, dado que puede contraer cõ qualquier otra parienta de la prometida, porque solo el primer grado se veda. Y si a caso aquellas desposalias de futuro se desbaratassen (como se suele hazer cada dia, que tractando semejantes esponsalias despues de auer el padre prometido que dara hija a fulano, se desconcierta en el discurso del contrato) en tal caso bien podria ser matrimonio con la hermana de la prometida, puesto que la primera viuiesse. Por que la hora que se desbarataron las desponsalias, cessa el impedimento llamado justicia de

publica honestidad.

Y assi se a de aduertir, que en tiempo passa dose estendia este impedimento hasta el quarto grado:pero agora el sacro Concilio Tridẽ. lo à reduzido a solo vno,vbi sup.

El onzeno impedimento se dize affinidad, text.in.c,non debet.de consan. & affi.Y es vn cierto parentesco que se causa de tener el hõbre copula carnal,y natural con la muger, y la muger con el hombre cumpliẽdo su volũtad en el vaso natural. Los quales dos siendo marido y muger,se estiende la tal affinidad hasta el quarto grado inclusiue:y sino son sacados, no llega sino al segũdo grado:como esta determinado en el S.Cõcilio Triden.Sess.24.cap.4.

El dozeno impedimẽto se llama impotẽcia coeundi, que es quãdo no puedẽ los dos tener copula carnal,ora,sea por defecto natural ahora por alguna hechizeria perpetua, entre las tales personas nopuede auer matrimonio. Aunq̃ si el vno đ los casados sabia q̃ tuuiesse el otro semejãte defecto đ impotẽte, y cõ todo esso se quiso casar cõ el en tal caso como dize. S.Th.3.p.q.58.art.1.in. addi. el matrimonio es verdadero. Y dize mas el mesmo Doctor sancto,q̃si aquella impotẽcia no es perpetua,sino q̃se puede remediar,es valido el matrimonio. Como ahora si vna muger fuesse tã cerrada q̃

el

el hombre nopudiesse róperla,seria menester que con algun instrumento le rompiesse el vaso del engendrar,porque asi fuesse apta para juntarse con el marido à copula carnal.

Estos doze impedimentos sobredichos,no solo prohiben el matrimonio entre las personas que los tienen,mas tambien si es hecho, lo anulan y deshazen.

Dubdas. §. III.

QVãto a lo primero se pregũta,si el matrimonio cae toda via debaxo de precepto q̃ es dezir,si somos todos obligados acasarnos? A lo qual dize S.Tho.3.p.q 41.art.2. in add.q̃ ningũ precepto ay q̃ a ello nos obligue. Que pues a nadie se deue premio por traspassar algũ mãdamiẽto,y las virgines son particularmẽte premiadas por auer guardado virginidad de laureola,q̃ es cierta corona,claro esta q̃ no somos obligados a casarnos. A esto haze lo q̃ S.Pablo escriue.1.Corint.7.diziendo. El q̃ no casa la virgen mejor haze q̃ no el q̃ la casa, Y asi queda muy a laclara entendido,q̃ aquel precepto dado por Dios en el Genesi,que dize. Cresced y multiplicad sobre la tierra,no es obligatorio,sino en aquel tiempo que auia muy poca gente,y era menester q̃ se casassen las personas para engendrar hijos.

Lo segũdo se pregunta,si los actos carnales que

que passan entre marido y muger son siempre peccado? Y en esto respõde S.Tho.3.p.q.41.art.2.que no:porque ningun peccado cae debaxo de precepto,y alos actos matrimonia les obliga el mandamiẽto,como lo dize S. Pablo.1.Corin.7.El marido pague a su muger la deuda,y la muger a su marido. Quiere dezir. que le de su cuerpo quando le fuere demandado.Tambien dize el Apostol.1. Timo. Quiero que las viudas moças se casen,y engendren hijos,los quales(como esta claro)engendrar no se pueden,sin tener entre si actos carnales: y assi semejantes actos no son peccado. Demas desto dize S.Tho.vbi sup.art.4.que los actos matrimoniales son meritorios, porser actos de virtud, quãdo se hazen a fin de cumplir cõ la virtud de justicia,que manda boluer a cada vno lo suyo,esto es quãdo se hazen para engẽdrar hijos que siruan a Dios: a lo qual inclina la virtud que se llama religion.Verdad,es que si los tales actos se hazen para cumplir con el apetito carnal,de tal manera que si su muger fuesse vna otra,y no suya, no tendria copula carnal conella,seran entonces peccados veniales.Pero si se deleytasse con la suya tan desenfrenadamente, que aunque no fuesse, cumpliria con qualquier otra su apetito,en tal caso aquel acto es peccado mortal,en aquel que tie-

tiene tan dañado el animo. Finalmente dize nuestro Doctor sancto que ay tres maneras de bienes en el sacramento, que son Proles, Fides Sacramentum. Demanera que quien se casa, se à de casar para engendrar hijos que siruan a Dios, y à de tener intencion de allegarse à tener copula carnal con la que es su muger, y no con alguna otra.

Y esten aduertidos los casados, que aquel ayuntamiento que se haze en el matrimonio entre marido y muger, significa la conjunctiō que Christo tiene con la Iglesia. Porque assi dize S. Pablo ad Ephes. 5. Este sacramento es gran cosa, yo digo en Christo y la Iglesia. Como si dixera. Este ayuntamiento del matrimonio significa el que Christo tiene con su Iglesia. De suerte que aquestas tres maneras de bienes relieuan totalmēte alos actos carnales que passan en el matrimonio de ser peccado, como dize S. Tho. 3. p. q. 49. arti. 4.

Lo tercero se pregūta, si el matrimonio que se haze por procurador es sacramento? A lo qual dize Caietano en sus Opusculos, tomo 1. tracta. 12. q. 1. que no, porque ningun sacramento se recibe por pocurador, como se puede ver en todos los sacramentos. Y es la razō, que recebir algun sacramento, es passion personal, pues que es recepcion interior dela gra-

cia

cia sacramental, y en lo exterior quiere algu na operacion sensible en la persona: como se vee claramente en la communicacion de todos los sacramentos. Tambien dize, que dado que no sea Sacramento semejante matrimonio, con todo esso es verdadero y valido: aunque se deshaze por qualquier otro matrimonio, que se hiziesse despues, siendo sacramento, aunque fuesse consumado, assi como el primero casamiento de los infieles por no ser sacramento, se deshaze por el segũdo que es sacramenro, como esta determinada.c. quanto. §. nam si matrimonium. & glos. verbo ratum.exrra de diuortijs. Demas desto dize Caietano, que el matrimonio por procurador se puede facilmente deshazer con cõsentimiento de las partes, entreuiniẽdo la potestad del Papa, porque como no es sacramẽto, no es del todo indissoluble.

Lo quarto se pregunta, si se puede alguna vez deshazer el matrimonio contraydo por palabras de presente? A lo qual dize, S. Thomas.3.part.quæstion.61.art.2. in addi. que si, antes que sea consumado por copula carnal, entrando el vno en alguna religion aprobada: como esta determinado en el derecho de conuer.coniug. ca. Verum. Y deshaze se este matrimonio quando se haze la pro-

fession,agora sea expressa,agora tacita. Dize de mas desto S. Thomas in.3.part.q.59.art. 5. que el matrimonio aunque sea consumado,se puede por infidelidad deshazer. Como agora si alguno de los casados infieles se conuertiesse a nuestra fee Christiana, quedando el otro infiel: y no queriendo cohabitar con el conuertido, antes blasphemando de Christo, y procurando peruertir algunos, atrayendolos a su infidelidad, en tal caso el que se cõuertio puede casarse otra vez, viniendo el otro: y entonces el segundo matrimonio deshaze al primero por ser mas fuerte vinculo, a causa d ser como es sacramẽto, lo que no era el matrimonio entre infieles. Esto dize S. Tho. 3. part. q. 59.art.5. Y sacase del Apost.1.Corinth. 7. que dize. Si el infiel dexa la muger fiel, dexelo ella estar; ca ni el hõbre ni la muger que se conuierte, quedã obligados a captiuerio: porque el Señor nos à llamado en paz. Finalmente, dize S.Tho. vbi sup. que en el matrimonio ay dos obligaciones, o vinculos, el vno delos quales se dize vinculo de matrimonio: y este no se puede deshazer entre los fieles hasta la muerte del vno: y tanto que ni aun el Papa tiene potestad para ello, quãdo es (mayormẽte) consumado por copula carnal, conforme a lo que nos esta mãdado por S. Mattheo. c. 19. dõ de

de dize Christo: Lo que Dios ayuntò, el hom bre no lo aparte. Y lo mesmo dize S.Pablo escriuiendo a los Romanos capitu.7, De suerte que muerto el vno delos dos, el otro, se puede casar vna y otra vez siempre q̃ muera su cōpañia, ca enesto no ay numero determinado. El otro vinculo se llama vinculum thori, esto es, que los casados marido y muger han de habitar en vno, y dar el vno sucuerpo al otro quando se lo demanda: porque como dize sant Pablo.1.Corinthi.7. El cuerpo de la muger casada no es suyo, sino del marido: y el demarido es dela muger, este vinculo se puede deshazer y de hecho se deshaze mediante adulterio, como se dize en sant Mattheo capitulo, 5. & .6. De suerte qne el marido no es obligado a hazer vida con la muger que cometio adulterio ni la muger con el marido adultero, ni tiene obligacion para darle sucuerpo quādo se pierde la libertad. Aunque se sacan los casos siguiētes, como dize sancto Thomas sobre sant Pablo.1.Corinthio.7.

Quanto a lo primero, si el marido es adulte ro, no puede negar el cuerpo a su muger adultera, ni quando el fue causa que adulterasse la muger, prouocandola a ello: y tambien si el adulterio no fue voluntario. Porque creyendo probablemente que el marido fuesse muerto

estando ausente, se caso con otro, o si alguno entrasse a traycion en la camara donde dormia, y ella creyendo ser su marido, le diesse su cuerpo, o la forçasse: en tales casos no puede el marido dexar de hazer vida maridable con su muger, y pagarle la deuda matrimonial. Y lo mesmo es, si hizo con ella paz, interuiniendo copula carnal, despues de auer sabido el adulterio, como dize S. Tho. 3. p. q. 62. art. 1.

Suelen los Doctores tratando del matrimonio poner otros casos por los quales se puede deshazer esta obligacion, mas como esto se ha de hazer por sentencia de la yglesia, y no por autoridad propria de quien quiera, justo es q̃ sean obedescidos los Prelados, en lo que por el derecho esta determinado, acerca de no auer obligacion a hazer vida maridable, y poderse apartar, y hazer entre los casados diuorcio.

Lo quinto se pregunta, si puede casarse algun moço q̃ no à llegado alos catorze años? A lo qual dize S. Thom. 3. p, q, 58. artic. 5. in addi. q̃ el derecho dispone, que vn muchacho que no puede pagar la deuda matrimonial, no es apto, ni conueniente para contraer matrimonio. Y comunmente el tiempo que à de tener el varon para poder engendrar son catoze años, y la muger doze, vt habetur fere in toto

titulo de sponsalibus impuberum. Demanera que si se casan sin auer llegado a esta edad, se deshaze semejante matrimonio, y assi no era valido. Dize assi mesmo nuestro Doctor sancto, vbi supra, que si alguno antes del tiempo ya dicho alcançasse fuerça natural, y vigor de entendimiento (dos cosas que suplen la edad) en tal caso no se deshaze el matrimonio contraydo, ni se podra deshazer si an tenido copula carnal. De suerte que para casarse vno, es menester que tenga fuerça para los actos carnales, y no menos alcance juyzio. Y de aqui es que ni los mochachos ni bouos que tienẽ perpetua falta, no se pueden casar.

Lo sexto se pregunta, si para contraer matrimonio es necessario declarar enlo exterior el consentimiento interior, por palabras de presente? A lo qual dize S.Tho.3. part. quæst. 45.artic.2.que si: porque como el matrimonio sea sacramento, y en cada vno dellos es necessaria sensible señal, aquel exprimir de palabras à de ser cosa sensible. Puesto que no es menester que siempre se aya de exprimir el cõ sentimiento interior por palabras: porque bastan señas, aunque los que se casan no sean mudos, los quales pueden contraer con baxar la cabeça, o hazer otras señas que siruan en lugar de palabras. Lo mesmo es quando casan alguna

guna donzella, la qual ocupada de verguença no puede pronunciar el si, que basta no resistir, antes de hecho dar su cuerpo al marido: ca entonces las palabras que dizen el padre y la madre siruen al matrimonio como si ella las dixesse: porque es sufficiẽte señal que son suyas, pues no contradize a ellas.

Lo septimo se pregũta, si es matrimonio entre dos personas, que ambas, o la vna pronuncio las palabras del matrimonio, sin consentir a el interiormẽte? Y dize S. Tho. 3. p. q. 45. arti. 4. que no: porque en todos los sacramentos se requiere la intencion, y el que no consiente, no tiene intencion de casarse. Ni haze al caso jurar que la toma por muger, ni que se aya seguido copula carnal, porque sin el cõsentimiẽto interior no se puede cõtraer matrimonio.

Lo octauo se demanda, si el matrimonio hecho con condicion es valido? A lo qual respõde S. Tho. 3. p. q. 47. art. 5. que si la condiciõ es de presente, y no es al matrimonio contraria, esso me da que sea honesta, que deshonesta, es verdadero matrimonio, estando en pie la condicion, y sin que se cumpla primero, no se contrae matrimonio. Como agora, si el hombre dixesse a la muger, Si vos dezis que no ay mas gentil hombre que yo enel mũdo, yo os tomo por muger, y ella dize las palabras ya dichas,

el matrimonio es verdadero:pero si no las dixesse,no lo seriria.Dize demas desto. S. Thomas,que si la condicion puesta es contraria a los bienes del matrimonio,no valdria cosa semejante matrimonio,que con este pacto se hiziesse.Como agora,si vn hombre se casasse diziendo a la muger.Yo me caso con vos con cõdicion que no os empreñeys,o que no os lleguesys ami,o que os caseys con tal persona, o que no me guardeys lealtad : con semejantes condiciones no se puede cõtraer matrimonio por que son cõtrarias a los bienes de esse mesmo matrimonio, que son Proles, Fides, Sacramentum.text.& glos. in cap. fin. de condi.appo. Y assi dize el mismo Doctor sancto, vbi supra, que si la condicion es de por venir,y forçosa; como agora, si mañana saldra el Sol,yo os tomo por muger, el tal matrimonio es verdadero,porque semejants cosas tẽporales ya nos son presentes en sus causas.Pero si la condicion es contingente, como agora si dixesse:Si me dan tantos dineros, o si mis padres fueren contentos,yo os tomo por muger,no es matrimonio: porque semejante cõcierto,es lo mesmo que dezir.Yo me casare con vos,y palabras de por venir no hazen matrimonio.

Lo noueno se demanda,si puede vn esclauo

casarse contra la volũtad de su amo? A lo qual dize S.Thom.3.p.q.52.art.2.in addi. que si por que para cõtraer matrimonio enla ley de Iesu Christo, tanta libertad tiene captiuo, como el señor, conforme a lo que dize S. Pablo Galat. 3. En Iesu Christo no ay esclauo ni libre. Y tambien se da razon para esto, y es que el captiuerio tiene fuerça de ley positiua hecha por los hombres, y el matrimonio tiene virtud de ley natural y diuina : y como el derecho positiuo no es prejudicial al derecho natural y diuino, esta claro que el esclauo se puede casar aunq̃ no quiera su amo.

Lo decimo se pregunta, si peccan mortalmente los casados que se niegan la deuda matrimonial, esto es, que el vno dellos no quiere dar su cuerpo al otro? A lo qual responde sancto Th.3.p.q.64.art.1. que si, porq̃ son obligados debaxo de precepto apagar semejãte deuda, conforme a lo que dize S. Pablo. Rom.13. Pagad a cada vno lo que le deueys. Y la deuda matrimonial se deue, como lo dixo el mesmo Apostol.1. Corint.7. No os defraudeys vnos a otros (y habla de la deuda matrimonial) sino fuesse de consentimiento delos dos, y por algun tiempo. Aunque dize el mesmo Doctor sancto, que aquella paga semejante se ha de hazer mirando por su salud, y conseruacion de

la vida, y en fin con prudencia. Y assi ninguna persona es obligada por pagar aquella deuda, poner a riesgo la vida, ni la salud, ni hazer cosa que repugne a la discrecion.

Lo vndecimo se pregunta, si es alguna vez peccado mortal casarse, dado que sea matrimonio entre legitimas personas? Y digo que no ay duda, que a vezes peque mortalmente vno, y es quando se casa por algun mal fin, que es peccado mortal, como si tomasse muger para roballe lo que tiene, o para ponerla en el partido, y tambien si se casa estando en peccado mortal y sabiendolo, o excomulgado, sin se hazer absoluer primero: porque haze injuria graue al sacramento del matrimonio, recibiendolo indispuesto.

Lo duodecimo se demanda, si pecca el marido quando tiene parte con su muger, solamente a fin deholgarse, o por auer salud o euitar adulterio; A lo qual dize S. Thomas. 3. par. q. 49. art. 5. que los casados en dos casos ningun peccado cometen juntandose: y es el vno la intencion de engendrar, y el otro pretender pagar la deuda matrimonial. En todos los otros ay peccado a lomenos venial. De manera que si el marido tiene parte con su muger a fin de quitarle la occasion de cometer adulterio, no pecca: porq̃ semejante conuersa

ciõ pertenesce a la fidelidad, la qual es vno de los bienes del matrimonio: pero si tiene accesso a su muger por no caer el en alguna fornicacion: pecca venialmente, por auer alli alguna superfluydad, y el matrimonio no ser instituydo a esse fin, antes como vna cierta indulgencia, o permission: que assi dize S. Pablo 1. Cor. 7. Cada marido se contente con su muger, y la muger tenga su marido, para euitar fornicacion. Y luego añade: Aquesto digo segun cierta indulgencia, que quiere dezir. Permite se os esto como menos mal.

CAP. X. QVE TRATA DE LA EXcomunion, y de la diuersidad dellas.

Excommuniõ, es censura, o sentencia Ecclesiastica, que aparta la persona de la comunicacion y compañia de los Christianos.

Dos maneras ay d̃ comunicarse los christianos: la vna es ẽlos sacramẽtos y cosas Spirituales q̃ son las oraciones y ayũtamiẽtos pa oyr missa y los officios diuinales: la otra cõsiste ẽ los actos corporales, como el saludar se exterior, cõbites, tratos y negocios segũ se

vſa enlas ciudades,comunidades,y coſas ſemejantes. Conforme a lo qual ponen los Doctores dos maneras de excomunion, llamadas la vna mayor,y la otra menor.

Excõmunion mayor, es cenſura Ecleſiaſtica,que aparta la perſona de toda licita cõmunicacion con los Chriſtianos,eſto es de los ſacramentos,delas oraciones, y de oyr miſſa, y los otros diuinos officios, y de toda otra qual quier communicacion, aunque ſea temporal. Y aſsi los caſos en que no puedẽ los excomulgados cõmunicar con los otros fieles, ponen los Doctores en los verſos ſiguientes.

Si pro delicto anathema quis efficiatur,
Os,orare,vale,communio,menſa negatur.

Cuya declaracion,ſegun Caietano, in ſumma,verbo,excõmunicatio vetita.§.illicita.es la que ſe ſigue.

Os, Que no es licito al excomulgado hablar, ni por ſi, ni por otro,ni por letras, cõ alguno de los fieles.

Orare. Que no puede el excomulgado cõmunicar con los otros en la oracion,ni en los officios diuinos,demanera que ſe halle junto con ellos quando ſe haze alguna oracion publica, o ſe dizen algunos officios diuinos : aunque mientra predican,o leen alguna lection, aunque ſea de Theologia,puede alli eſtar preſen-

te,

te, sin que tenga el, ni los otros algun escrupu lo: porque ni el sermon ni la lection se cuenta en los officios diuinos.

Vale. Quiero dezir, que no puede alguno de los fieles saludar al excomulgado: sino que en lugar de salud sele puede dezir, Dios te illumi ne, o alguna otra cosa semejante.

Cõmunio. Esto es, q̃ el excomulgado no puede communicar con los otros Christianos en actos algunos, y particularmente en los legitimos.

Mensa. Quiere dezir, que no puede comer cõ los otros Christianos. Y à se de aduertir aqui, que quando se veda al excomulgado oyr missa, y los officios diuinos, estando juntamente con los otros, se entiende, no de la propinquidad, o identidad del lugar en que se haze la oracion, o se dize la missa, o se come. Porque en vna misma camara pueden estar vn excomulgado, y otro que no lo es, y el vno haze oracion; o esta comiendo en vna parte del aposento, y no cõmunican entre si, ni pecca entre si alguno dellos. Tambien si en vna mesma Iglesia se celebran dos missas, y el excomulgado oye la vna, y el que no lo esta oye la otra, no cõmunicã entre si: pero si oyessen ambos vna missa, entonces se dirian communicar, y por el consiguiente peccarian. Y si se hiziesse vna

procession donde vuiesse tauta gente q̃ fuesse muy estendida, y al cabo della viniesse vn excomulgado, y el que no lo es, fuesse a los primeros muy distante del otro, auria entre los tales communicacion, y peccarian por no obedecer al precepto dela yglesia. Y de aqui se podra entender, que quando vn excomulgado passa por vna Iglesia en tiempo que se dize el officio diuino, y de passada se arrodilla y haze alguna oracion, no se comunica entre el, y los que dizen el officio: y assi ninguno dellos pecca en aquello, ni menos, si tocando al Aue Maria, el excomulgado hinca las rodillas abueltas de los otros, y todos rezã: ca entonces no se haze señal a oracion comun, mas a particular, y cada qual dize su Aue Maria.

§. II.

CON todo esso ay algunos casos en que licitamente se puede tratar con excomulgados, fuera empero delas cosas diuinas, y todos se incluyẽ enlos dos versos siguiẽtes.

Vtile, Lex, Humile, Res ignorata, Necesse,
Hæc quinq; faciunt, anathema ne possit obesse.

Los quales versos se declarã por esta forma. *Vtile.* Quiere dezir, que puede vno communicar con el excomulgado por vtilidad de qualquier de los dos, o de ambos: como agora: Si el me deue algo, yo se lo puedo demandar, y

hazer

hazer cuenta con el de lo que me deue. Y tambien le puedo hablar tratando con el sobre su saluacion, y exhortãdole que procure salir de aquella excommunion, y darle manera y consejo como pueda salir. Y puesto que tratando estas cosas se mezclassen algunas otras platicas: no ay porq̃ tener escrupulo, pues en ello no se comete peccado, haziendo lo con intencion de mejor lo induzir a su salud.

Lex.s.matrimonij. Esto es, que el casado excomulgado puede comunicar con su muger, y ella si lo esta, con su marido, mayormente en lo que al marido toca.

Humile, Quiere dezir, q̃ los que estan subjetos al excomulgado, como hijos, esclauos, moços, y vassallos, pueden licitamente comunicar cõ el, y el puede tambien comunicar con sus hijos, y con todos los que le obedecen en las cosas que le son subditos.

Res ignorata. Esto es, que no pecca el que sinculpa suya ignora que otro esta excomulgado, si comunica con el, ni menos incurre alguna excõmunion, dado que sea la tal comunió en las cosas diuinas.

Necesse, Quiere dezir, q̃ en caso de necessidad se puede tratar con excõmulgado. Como agora, Si esta vno en la prision, o tiene otra qualquier necessidad que le pueda remediar algũ

ex

excomulgado, puede ſin eſcrupulo tratar con el, ſobre el remedio de ſu neceſsidad.

Y ſi acaſo me forçauan a oyr miſſa con algũ excomulgado, no peccaria en hazerlo: porque lo haria no pudiendo hazer otra coſa. Que ſi antes que lo excomulgaſſen tenia yo algun negocio con el, y no pudiendo comunicarle paſſaria rieſgo mi hazienda: en tal caſo puedo yo licitamente tratar con el excomulgado, quanto cumpliere a ſemejante negocio. Y lo meſmo es ſi tengo yo neceſsidad de algun Conſejo para mi, o para otra qualquier perſona, y no hallo en mi quien lo puede mejor hazer que aquel que eſtá excomulgado: puedo ſin eſcrupulo comunicarle, para le demandar el dicho conſejo. Si empero fuera de los caſos ſobredichos ſe comunica voluntariamente con excomulgado, ſe comete peccado.

Y ſi el que eſtá aſsi excomulgado adminiſtra algun ſacramẽto, da ſentencia como juez, o da beneficio alguno, pecca mortalmente.

En todos los otros caſos fuera de la comunicacion in diuinis, comunicar cõ los excomulgados es peccado venial, con tal que no aya menoſprecio.

§, III.

EXcomunion menor es cenſura, o ſentencia Eccleſiaſtica, que aparta la perſona de

la

la comunicacion actiua y pafsiua de los facramentos folamente. Quiere dezir que la perfona excomulgada de excomunion menor, ni puede adminiftrar algun facramento, ni menos recebirlo fin peccar mortalmente. Ay empero efta differencia, que fi el excomulgado de excomunion menor abfuelue a vn penitente, femejante abfolucion es verdadera, y configue fu effecto, dado que quiē la da peca. Que fi el excomulgado de excommunion menor, fueffe abfuelto delos peccados, fin lo fer primero de la excomunion, no valdria cofa fu abfolucion. Y con efta diftinction fe podrá entēder aquel cap. Si celebrat. de Clerico excommunicato. Sobre el qual dizen los Doctores, que la excomunion menor excluye folamente de la participacion pafsiua de los facrentos. Defpues aca del Concilio Conftancienfe, vt in extrauag. ad euitanda fcandala, folo en dos cafos cae vna perfona en excomunion menor: el primero es, quando comunica con algun excomulgado publico y nombrado por fu nombre, y el otro quando participa o trata cō el q̄ â incurrido excomunion por auer manifeftamente puefto manos violētas en algun ecclefiaftico: fi ya no fueffe tratãdo con el tal excomulgado, en los cafos permitidos por el derecho, de los quales auemos ya trado.

La

La materia de la excomunion mayor,o por mejor dezir,la causa porque puedē excomulgar a vno,es el peccado mortal, como quiere S.Tho.3.p.q.21.art.3.in addi. porque la excomunion mayor echa la persana,y solo el peccado mortal,haze alque lo tiene, indigno de aquel soberano reyno,por lo qual deue ser lāçado del y dizese que haze el peccado mortal la persona que lo tiene indigna del reyno de Dios,porque contradize a la caridad,la qual es via que nos lleua hasta enel reyno de Dios.

Tambien se ha de considerar aqui, que ay dos maneras de excomulgar:la vna se dize a iure,y la otra llaman ab homine:entre las quades dos ayesta differēcia, que la excomunion à iure,esta en el derecho canonico,o en las cōstituciones synodales,o prouinciales:y semejante excomunion es perpetua,sino la reuoca el summo Pōtifice,o la prouincia,o el synodo. La excomunion ab homine,o dada por el juez no es perpetua,que antes con el mismo juez espira,Como agora, si el juez mādasse sopena de excomunion latæ sententiæ, que ningnno entrasse ental lugar,muerto el juez,o remouido,es acabada la tal excomunion, que tiene al alguna fuerça.Y no quiero dezir que no seā excomulgados los q̄ antes de acabar el juez su oficio,hizierō cōtra su mādamiēto,sino digo q̄ los

los que despues haran lo contrario, no incurran la sobredicha excomunion: porque ya no tiene vigor. Y el juez Ecclesiastico a ninguno deue excomulgar por algun peccado mortal, sino es contumaz, porque auiendolo citado, no à querido venir a juyzio, o se fue del lugar del juzgado antes de oyr sentencia, o porq̃ no quiere obedecer a lo que mãda el juez por su sentencia, o porque amonestado, no se ha querido corregir:y es la razon dello esta. Que la excomunion es la vltima y mas graue pena q̃ el juez Ecclesiastico puede dar, como quier que despues della no tiene mas que hazer: y por tãto es menester que a ninguno excomul gue sin auer en el contumacia.

La forma dela excomunion es diuersa, segun la variedad de las excomuniones:porque ay vna quese dize communicatoria,y la forma della es: Mandamos sopena de excommunion que se haga,o se dexe de hazer tal, o tal cosa. O de esta otra manera. Qualquier que hara tal cosa sera excomulgado. El que hiziere contra semejante mandamiento,peccara mortalmente,perono incurrira excomunion alguna: porque aquello era comminatorio solamẽte. Quiero dezir,que poraquellas palabras no hazian mas que amenazarle, que le excomulgarian, pero no lo excomulgauan de hecho.

La

La otra excomunion se dize latæ sententiæ, y es, quando dizen. Mandamos sopena de excomunion latæ sententiæ, o diziendo: la qual incurra ipso facto, o ipso iure, o quando dize: eo ipso sit excommunicatus. Y tambien se llama excomunion latæ sentẽtiæ: la que se pronuncia por estas palabras. Excommunicamus. &c.

El ministro que puede excomulgar, es la persona que tiene jurisdiction en el foro llamado judicial: y assi el summo Pontifice sobre todos, pues todos los demas le son subjectos: despues los Patriarchas, Arçobispos, y Obispos, pueden con autoridad propria excomulgar. Y los que destos y de los otros Prelados superiores tinen comissiõ, como los Vicarios generales,) y Prouisores de los Obispos, y los Prelados en sus religiones, que lo tienen por priuilegio del Papa. Ni es necessario que sea vno sacerdote para poder excomulgar, antes qualquier puro secular siendo Vicario, o Prouisor del Obispo, o de otro Prelado, que semejante facultad pueda dar, tiene facultad para excomulgar.

Los effectos de la excomunion mayor son muchos. El primero echa el excomulgado fuera de toda participacion de los sacramentos actiua y passiua.

Lo

Lo ſegundo,lo excluye de la participacion de todos los bienes que hazen los chriſtianos como miſſas,oraciones,ayunos,limoſnas, ſufragios y proceſſiones, con todos los demas que ſe hazen.

Lo tercero, lo aparta de la execucion de qualquiera de losordenes que tiene.De manera que ſi el excomulgado exercita officio de Subdiacono,Diacono,o dize miſſa,oconfieſſa a otro,queda irregular,y nopuede cõ el diſpẽſar ſi no ſolo el Papa.

Lo quarto lo priua de qualquier beneficio eccleſiaſtico,de tal manera, que ni el lo puede auer,ni conferir a otro.

Lo quinto lo priua de la electiõ actiua y paſſiua:y aſsi ni el excomulgado puede elegir, ni ſer elegido.

Lo ſexto, lo priua de officio y beneficio,y del vſo de la juriſdiction,de tal manera,que el excomulgado,ni puede ligar,ni abſoluer,ni ordenar clerigo ſin peccar mortalmẽte,por la iujuria que haze al ſacramento.

Finalmente lo priua de la comunicacion de los chriſtianos,como dicho es.

Pero a ſe de aduertir aqui,que quando dizen que el excomulgado ni puede dar ni recebir ordenes,ni adminiſtrar otro algun ſacramento:no quiere dezir que ſi de hecho reciba

el excomulgado algunas ordenes, no sea ordenado, o si las da, que aquellos que la recibẽ del no queden verdaderamẽte con ellas, pero que dandolas, o recibiẽdolas el excomulgado, pecca mortalmente, y queda irregular.

Los effectos de la excommuniõ menor, son quanto a lo primero priuar de la participaciõ actiua y passiua de los sacramentos. De manera que quien esta excomulgado de excomunion menor, ni puede dar ni recebir algun sacramento, sin peccar mortalmente, como ya esta declarado.

Lo segundo, priua de la election passiua, porque si vno esta excomulgado de menor, no puede ser electo: y si lo eligen no lo sabiendo, no vale cosa la election, por ser como es semejante persona inhabil para todo beneficio ecclesiastico.

§. IIII

Y Porque la noticia de la excomunion (a iure mayormente) es muy necessaria a los que tienẽ cargo, o cura de animas, porq̃ sepan quando esta su oueja excomulgada, o quãdo no: y aquien esta reseruada la absolucion de semejante excomunion, me parecio poner aqui summariamente las excomuniones del derecho, y aquien es reseruada la absolucion dellas.

SIGVENSE LAS EXCOMmuniones Papales que se ponen enla Bul la in cœ.Dñi, leyda en Roma el año. 1565. La absolucion de las quales reserua para si el Sũmo Pontifice.

PRimeramẽte, excomulgamos y anathematizamos de parte đ Dios omnipotẽte, Padre, y hijo, y Spiritu sancto, y asi mismo por autoridad delos bienauẽturados Apostoles S.Pedro y S.Pablo, y nña: a qualesquier Vsitas, Vuiclefitas, Lutheranos, Zuinglianos, Vganos, Anabaptistas, Trinitarios: y a todos y qualesquier otros ereges y scismaticos, como quier q̃ se nõbrẽ, y de qualquier secta q̃ seã: y a todos los fauorescedores de los dichos ereges: y a los q̃ acogẽ, y a los q̃ creẽ en ellos: y a los q̃ sus libros sin autoridad nña, y dela sancta Sede Apostolica, sciẽtemente, o como quier q̃ sea, leẽ, o en sus casas tienẽ, o imprimen, o como quiera defiẽdẽ: por qualquier causa publica, o secretamẽte cõ qualquier estilo, o color, y en general a qualquier defensor dellos.

Item todos los piratas, cossarios, y ladrones de mar, &c. y sus fatores.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los que en su tierra imponen nueuos pechos, o cobran los prohibidos.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los falsificadores de Bullas, o letras apostolicas, supplicaciones concerniẽtes a gracia, o justicia, o por el Põtifice Romano, o por el Vicechanciller de la sancta Romana yglesia, o lugar tenientes dellos, por mandamiẽto del mismo Pontifice Romano signadas, o alos que so el nombre del dicho Romano Pontifice, o de su Vicechanciller, o de los lugar tenientes de los dichos signan las dichas suplicaciones, estendiendo el capitul. ad falsarium. de crimine falsi, con todas las penas en el contenidas a los que falsifican, o mudan suplicaciones por nos, o por mandamiento nuestro signadas, y dadas sin licencia nuestra y de nuestro Datario.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de alambre, estaño, azero, y todos los otros generos de metales è instrumentos de guerra, ataduras, cuerdas, assi de cañamo como de qualquier otra materia, o la misma materia con otras cosas prohibidas a los Moros, o Turcos, o a los otros enemigos del nõbre Christiano, con que pelean cõtra los christianos. Y tambien a los que dan auisos a los Turcos, o a los otros enemigos de la religiõ Christiana por si, o por otro, o otros, de las co

fas

ſas tocantes al eſtado de nueſtra ſagrada religion, en perdicion y daño de los Chriſtianos, y a ellos dan qualquier conſejo: no obſtante qualeſquier priuilegios y cõceſsiones por vẽtura concedidas haſta aqui a qualquier Principe, o ſeñores, o priuadas perſonas, por nos o por la ya dicha ſede, a los quales no queremos en coſa conſentir.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que detienen, o maltratan a los que traen vitualIas, o algunas otras coſas neceſſarias al vſo de la corte Romana, o a los que impiden, o perturban que no ſe traygan a la corte Romana, o los que hazen lotal, o lo defienden, de qualquier grado, preeminencia, o condiciõ, o eſtado que ſean, aunque tengan dignidad Pontifical, Real, Reginal, o qualquier otra Eccleſiaſtica, o mundana.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que roban, deſpojã, detienen o con propoſito deliberado preſumen maltratar, mutilar, o matar a los que vienen, o ſe van de la ſancta ſede Apoſtolica: y tambien a los q̃ ſin tener juriſdiction ordinaria, o delegada hazen lo miſmo a los habitantes en la Corte, y a los que lo hazen, o mandan hazer.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los que temerariamente mutilan, mal

tratan, hieren, matan, prendẽ, encarcelã o detienen a Patriarchas, Arçobispos, Obispos, y a los que lo mandan hazer.

Item excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que o por si, o por otro, o otros maltratan, mutilã, matan, o despojan de sus bienes a qualesquier personas Ecclesiasticas o seglares que recurrẽ por sus negocios a la dicha corte, y en ella los persiguen, y a los procurantes y aportadores de negocios, abogados, y procuradores dellos, y tambien a oydores y juezes diputados sobre las dichas causas y negocios, por occasion de las dichas causas y negocios. Y a los que prohiben que no se executen algunas letras Apostolicas, aunque sean enforma de breue pertenecientes assi a gracia como a justicia: y las citaciones monitorias y executoriales que salieron de la Sede Apostolica, y por tiempo saldran sin su examen y beneplacito: y a los notarios o executores y so executores de las letras monitorias y citaciones, y de los executoriales, prẽden, echan prisiones, y detienen, o prender, aprisionar, y detener hazen. Y tambien a los que prohiben que no se obedezcan las letras y mandamientos de la Sede Apostolica, y de los legados por el semejante a gracia o justicia concernientes, y qualesquier

quier otros decretos,processos,y executoriales hechos sobrelas dichas causas y letras,y cosas juzgadas, sin que primero preceda su beneplacito y consentimiento, y por las letras executoriales, o de otra manera nombradas, sea pagado cierto precio: ni que los notarios osen hazer actos,o instrumētos, por las dichas execuciones:y si los tienen hechos, que no los osen dar a la parte aquiē toca el interes. Y tambien los que prohibir, estatuir, y mandar presumen directa,o indirectamente,con qualesquier penas, a qualesquier personas en general,o en particular,que no vayā a la corte Romana a proseguir qualesquier negocios, o impetrar qualesquier gracias,oque no impetren las dichas gracias,o de las impetradas no vsen:y alos que en peligro đ sus animas presumē con pertinacia apartarse denuestra abediencia,o del pontifice Romano que por tiempo sera.

O a los que de su officio proprio,o a instancia de qualesquier que sean contra lo que dispone el derecho comun, traen, o hazen traer o procuran a tuerto o derecho con qualquier color ante si, o ante su tribunal, audiencia, chancilleria,consejo, o parlamento personas Ecclesiasticas,capitulos,cōuentos, y colegios de qualesquier Yglesias; y tambien a los

que con qualquier causa, o debaxo de qualquier color, aunque sea en virtud de algunas letras Apostolicas no acceptadas en vso, o reuocadas hasta aqui an hecho, ordenado, o publicado, o de aqui adelante haran, ordenarã, o publicaran estatutos ordinaciones, cõstituciones, pragmaticas, o qualesquier otros Decretos, en general, o en particular, por los quales se quita, o en alguna cosa se daña, o deprime, o de otra manera como quier q̃ sea se restriñe la libertad Ecclesiastica, o a nuestros derechos, o de la sede Apostolica publica o secretamente se haze perjuyzio.

O a los que se vsurpan, o toman, o por qual quier ocasion sin licencia del Pontifice Romano secrestan las jurisdictiones, fructos responsiones, o vtilidades que pertenecen a las personas Ecclesiasticas, por razon de las Iglesias, monasterios, o algunos otros beneficios ecclesiasticos por ellos obtenidos. O a los que sin licencia expressa del Pontifice Romano imponen colectas, decimas, tassas, emprestidos y otros cargos a los ecclesiasticos, y a los bienes de ellos, y delas iglesias y monasterios, y de otros beneficios ecclesiasticos, ycõ diuersas maneras cobran, o tomã, dado que sea delos que de su voluntad lo dan: y tambien a los que por si o por otros, directe, o indirectè no dubdan

las

las cosas ya dichas hazer, executar, o procurar, o para ello darles ayuda, cõsejo, fauor, voto, suffragio en publico, o en secreto, de qualquier preeminencia, dignidad, condicion, orden, o estado que sean, dado que tengan dignidad Imperial, o Real, o seã Principes, Duques, Condes, Varones, Republicas, otros potentados, y qualesquier Presidentes de Reynos, Prouincias, ciudades, o tierras, o tengan qualquier Pontifical dignidad. E innouamos los decretos hechos sobre estas cosas, assi por los sagrados Canones y Concilios generales, como tambien en el Concilio Lateranense vltimamente celebrado, aun con entredicho ecclesiastico, o otras censuras, o penas en ellos contenidas.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los Chancilleres, y Vicechancilleres, y congeseros ordinarios y extraordinarios, de qualesquier Reyes, Principes, y Presidẽtes de Chancillerias, Consejos, y Parlamentos, y tãbien a los procuradores generales de ellos, o de otros Principes seglares, aunque tengã dignidad Imperial, Real, o Ducal, o qualquier otra. Y tambien a los Arçobispos, Obispos, Abbades, Comendatarios, Vicarios y officiales que por si, o por otro, o otros, so pretexto de qualesquier excempciones, o otras gracias, y

letras Apoſtolicas,abogan y ſacan los pleytos de beneficios y diezmos,o otros eſpirituales, o a eſpirituales anexos de nueſtros Oydores y Commiſſarios,è impiden las execuciones ad monitorias,citatorias,inhibiciones, ſecreſtos executoriales, y de otras letras Apoſtolicas concernientes tanto a gracia como a juſticia, que en algun tiempo ayan emanado de nos,o del Camarero o Preſidente de la camara Apoſtolica,y de los Oydores y Comiſſarios Apoſtolicos:ycon autoridad laycal impiden el curſo dellas,y al Audiencia,Perſonas, Capitulos, Conuentos,y Collegios, que quieren excutar las dichas cauſas, entremetiendoſe tanto como juezes en el conocer de ellas, y ordenan y compelen alas partes agentes que hizierō cometer las dichas cauſas,y al preſente hazē, de reuocar, y hazer reuocar citaciones, inhibiciones, o ottas letras en ellas decretadas:y hazer abſoluer de las cenſuras y penas en ellas contenidas a aquellos contra los quales las tales inhibiciones fuerē emanadas,o de otra manera impiden la execucion delas letras apoſtolicas,o executoriales,aunque pretendan prohibir violencia.

Declarando eſſo meſmo y proteſtando,como por el tenor de las preſentes declaramos, y expreſſamente proteſtamos, que la abſolucion

cion, oy, o otro dia por nos (aũque solẽnemẽte como à de ser dada) no ayuda, ni comprehende a los arriba nombrados y calificados, Chancilleres, Vicechancilleres, Consegeros, y procuradores, o los otros excomulgados, si primero publicamente no reuocaren los estatutos, ordenaciones, constituciones, prematicas, y decretos arriba dichos, y quitaren y rayeren delos archiuos, o lugares capitulares, o letras en que se hallaren assentados, y nos auisaren dela dicha reuocació o rasura, y estuuieren con firme proposito de no hazer otra vez las dichas cosas. Y tambien declarando que en ninguna manera se deue o puede prejudicar a todas las dichas cosas y qualesquier dellas, ni otros qualesquier derechos de la Sede Apostolica, y de la sancta Romana ygiesia, de donde quiera, y como quiera adqueridos, ni a los que se adquiriran por qualesquier actos, contractos, o como quiera prejudicantes, callados, o expressos, por nos o por la sancta Sede Apostolica como quiera hechos, o que se haran por qualquier discurso de tiempo, paciencia, o suffrimiento nuestro.

Item excomulgamos y anathematizamos a todos los que cortan miembros, maran, prenden, detienen, o roban los romeros o peregrinos que van à Roma por causa de peregrinacion

cion,o deuocion,o los que se detienen en ella o se van della: y tambien a todos los que les dã ayuda,consejo,o fauor.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos y acada qual de los que vuieren tomado,robado, o encubierto de los que robaron qualquier manera de ropas,mercadurias,o nauios de christianos,que por tempestad vuiessen dado al traues: saluo las naues de piratas: assi en nuestro mar Tyrreno y Adriatico, como en otras qualesquier regiones đ mar o playas, y que en esto no les pueda valer priuilegio alguno,costumbre,o possession de immemorial tiempo aca,o qualquier otra cosa.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aq̃llos que por si,o por otro, o otros, directe,o indirecte,debaxo de qualquier titulo, o color, de hecho occupan,detienen,o como enemigos destruyen,o saquean,o ocupar, detener, o destruyr, o saquear como enemigos presumen, la ciudad de Roma, el Reyno de Sicilia,las Yslas de Cerdeña y de Corcega, las tierras đ esta parte del Faro,el patrimonio de sant Pedro en Tuscia, el Ducado Spoletano, el Condado Venuisino, Sabinense, de la Marca de Ancona, dela Massa Trebaria, de la Romaña,dela Campaña,y las prouincias marimas,con las tierras dellas y lugares.Y las tierras

ras de especial commission de los Arnulfos, y nuestras ciudades Boloña, Sena, Arimino, Benauente, Perosa, Auiñon, la ciudade del Castillo, Tuderto con otras ciudades, tierras y lugares, o derechos a la Iglesia Romana petenescientes y tocantes, y presumen hazer, vsurpar perturbar, de tener y vexar las cosas que son subjetas, mediate, o immediate a la yglesia Romana, y a la suprema jurisdictiõ dellas: la qual de derecho conuiene a nos, o a la dicha Romana Iglesia: y tambien a los adherentes, fautores y defensores dellos, o a los que de qualquier manera les dan ayuda, consejo, o fauor. Y tambien a los que roban vasos de oro, o de plata, vestidos, alhajas de casa, de qualquier manera, libros, escrituras, y otros qualesquier bienes del sacro Palacio entiempo de sedevacante, o en qualquier tiempo que los ayan tomado, y a los detenedores dellos, y a qualesquier otros, en cuyas manos losdichos bienes con qualquier titulo, o causa han peruenido, y en manos de los quales al presente estan. No obstante qualesquier priuilegios, indulgencias, o letras Apostolicas generales, o particulares, a los tales, o a alguno, o algunos dellos de qualquier orden, estado, condicion, dignidad, o preeminẽcia que sean, puesto que (como dicho es) tengan dignidad Pontifical,

Impe

Imperial, Real, Reginal, o qualquiera otra Eclesiastica o mundana, por la dicha Sede con qualquier forma o tenor concedidas, que no puedan ser excomulgados o anathematizados por letras Apostolicas, en las quales no se haga mencion de verbo ad verbum de semejante indulto, de las ordenes, de los lugares, de los nombres proprios, sobrenombres, y dignidades dellos. Ni tampoco las costumbres y obseruancias escriptas y no escriptas, y otros qualesquier contrarios, por los quales se puedan defender o ayudar contra estos nuestros procedimiẽtos y sentẽcias pa no caer enellas: las quales cosas (quanto en esto) del todo quitamos y reuocamos: de las quales sentencias ninguno pueda ser absuelto por otro, quepor el Summo Pontifice Romano, saluo en el articulo de la muerte: ni aun entonces, sino prestare sufficiente caucion de estar por lo que la sancta yglesia Romana mandare, y satisfazer. Ni en virtud de confessionarios, o de qualesquier otras facultades en palabras o en escriptos, o qualquier otra escriptura, dado que sea cócedida que baste la signatura sola, y qualesquier derogatorias, delas derogatorias mas fuertes, efficaces, o no acostumbradas clausulas que pareciessen a qualesquier personas de qualquier preeminencia, dignidad, condició, o esta-

o estado que sean, puesto que tengan dignidad Pontifical, Real, Reginal, o qualquier otra, alos religiosos, o seglares đ qualquier genero, Capitulos, Collegios, Conuētos, Ordenes, aunque sean de Mendigantes, o Hospitales de milicias, Confradias, Vniuersidades, concedidas por nos, o la Sede Apostolica, o en adelante (como quier que sea) se concederan.

Y a los que contra el tenor de las presentes a los tales o a alguno, o algunos de ellos presumiran absoluer, excomulgamos y anathematizamos, y suspendemos de los officios de la predicacion de lectoria, administracion de los Sacramentos, y del oyr confessiones, denunciando y declarandoles manifiastamente, que procederemos mas largamente contra ellos, espiritual y temporalmente, como conocieremos conuenir mas, y no menos qualquier cosa que hizieren o absoluieren, de otra manera, que no sea de alguna efficacia y valor.

NInguno puede absoluer de las sobredichas excomuniones, sino es el Sūmo Pōtifice, o cō su autoridad: excepto en el articulo de la muerte: y entonces con tal, q̄ primero el excomulgado dé sufficiente caucion, o prometa satisfazer.

§. V.

§. V.

TAmbien ay en el decreto algunas otras excomuniones, el absolucion de las quales está reseruada al Papa, dado que no se pongan en el processo de Bulla cœnæ Domini y son las siguientes.

Primeramente todos los Inquisidores y sus officiales substituydos para executar el officio de la Inquisicion, que no proceden contra alguno conforme a justicia, mas antes hazen alguna sin justicia, por odio, fauor, o interes, procediendo contra justicia, y contra su propria consciencia, son excomulgados. cle.1. de hære.§.verùm.

Losegundo, toda persona que instigado del demonio pondra manos violentas en algun ecclesiastico, clerigo, o religioso, es excomulgado tex.in.c.si quis suadente.17.q.4. Y entiendese por ecclesiastico, no solamẽte los que tienen corona, pero tambien los nouicios y nouicias de aprouadas religiones.

Del sobredicho Canon se sacan algunos casos. Como quando alguno hiere, o maltrata vn ecclesiastico por defender su persona: o bienes, o de su muger. Porq̃ si el quisiesse quitar a otro la hazienda, o la muger, y el otro por defender lo suyo le da de cuchilladas, no queda excomulgado. Y tambien, si el poner las manos

nos fue ſubito,ſin deliberació,mouido de ira ò el golpe es pequeño,o liuiano:en tal caſo no cae en la pena del Canon, quien pone las manos en eccleſiaſtico.

Lo tercero, el que rompe, o roba lugar ſagrado,ſi le denuncia, incurre excómunion.c. conqueſti.de ſent.excom.

Lo quarto,los que dan licencia para matar, prender,o hazer vexaciones,a las perſonas, o hazer daño en los bienes delos que dieron alguna ſentencia de excómunion contra Reyes Principes, Varones, Baylios, y miniſtros de ellos ſon excomulgados.text.in.c.quicunque, de ſenten.excommu.in.6.

Lo quinto, los ſeñores temporales que en ſus lugares hazen celebrar los officios diuinos en tiempo de entredicho, o hazen que los excomulgados eſten preſentes mientra ſe celebran,ſon excomulgados,cle. Grauis.de ſentē. excommunica.

Lo ſexto,el que induze alguna perſona à elegir ſepultura en ſu Igleſia,y eſto haziendole jurar,o votar,o prometer,y que no mudara la ſepultura, que vna vez à elegido, es excomulgado.clem.cupientes,de pœ.ꝫ.fin.

Lo ſeptimo,los eccleſiaſticos que participā con los que ſon excomulgados Papalmente, y los admiten a ſus officios diuinos, ſon ex-

comulgados. tex.in c.significauit.đ sen. exeō.

Lo octauo, los religiosos que pretēden dar la extrema vnctió, el corpus Christi, o solenni zar algun matrimonio sin licencia del proprio Cura, o absoluer alguno de la excomunion, o absoluer a culpa y a pena, sin tener para ello expressa licēcia del superior, es excomulgado cle.1.de priuilegijs.

Lo noueno, son excomulgados los que estā do a peligro de muerte fuerō absueltos de alguna excomunió reseruada al papa, y despues conualesciendo no se quierē presentar al summo Pontifice, o aquien tenga del autoridad, tex.in c.eos.de sent.excom.in.6.

Lo decimo, son excomulgados los que enlugares de Christianos tratā los cuerpos de los muertos, abriendolos, y haziēdolos pedaços, desnudando los huessos de la carne, coziendo los para poder mejor lleuar los a otros lugares, in extra, detestanda. de, sepulturis.

Lo vndecimo, son excomulgados los que dā ordenes, o las reciben Simoniaticamēte, y los que para ello son medianeros, in extrauag. Pauli. I I. de Simonia.

Lo duodecimo, son excomulgadados los q̄ compran con dineros la entrada de algū monasterio: y los que por dineros reciben algunas personas, hombres, o mugeres en alguna religion

religion, in extrauag. 1. de Simonia.

Lo decimo tercio, son excomulgados los religiosos mendigantes, que sin particular licencia se passan a las ordenes monachales de s. Benito, y de qualquier otra. Y tambien lo son los que los reciben, sacada la orden de Carthuxa: tex. in extrauag. Martini. IIII. de regulari.

Lo decimo quarto, son excomulgados, los que impugnam como a hereges a los que affirman que la madre de Dios no fue concebida en peccado original: y tambien lo son los de la opinion contraria, que dizen ser hereges los que sustentan que fue concebida en peccado original, text. in extrauagan. de reliq. & vener. sanct.

Lo decimo quinto, son ipso facto excomulgados los que sin licencia entran en los monasterios de sancta Clara, y de sancto Domingo de monjas, in priuilegijs ordinis relatis, apud Ant. 3. part. tit. 24. cap. 70.

La absolucion de todas estas excomuniones sobredichas es reseruada al Papa, si no es en el articulo de la muerte.

SIGVENSE LAS EXCOMuniones, cuya absolucion es reseruada al Obispo.

§. VII.

PRimeramente son excomulgados los Inquisidores, o los Obispos, o sus comissarios, que por vias illicitas sacan por fuerça dineros de alguno so color del Sancto Officio o applicādo al fisco los bienes que saben ellos ser de la yglesia, dado que seā applicados por razon de la culpa de algun Ecclesiastico, los quales pueden ser absueltos por el Obispo, y no de otra manera, tex. in. c. nolentes de hære. in clem.

Lo segundo, son excomulgados los que despojan y roban a los Christianos que con algū nauio dan al traues, tomando lo que trae dentro: estando rompido, o encallado, tex. in cap. excommunicationi. de raptoribus.

Lo tercero, los que persiguen alguna persona, porque auiendole rogado que eligiesse para alguna dignidad alguno, y no quiso hazer, son excomulgados. tex. in. c. sciant cuncti. de elect. lib. 6.

Lo quarto, son excomulgados los que a sus subditos mādan q̄ no vendan, ni compren, ni hagan seruicio alguno a personas Ecclesiasticas: moliendoles el trigo, o coziendoles el pā. tex. in c. eos qui. de immuni. eccles. in. 6.

a Lo quinto, son excomulgados los que con autoridad propria ocupan las yglesias vacantes, y los bienes dellas. text. in cap. generali. de elect.

electio.libro sexto.

Lo sexto, son excomulgados los que compelen a los ecclesiasticos a pagar alguna imposicion de sus proprios bienes, delos quales vsan para su passada, y no para tratar ni mercadear, tex. in cap. quanquam. de censib. in 6.

Lo septimo, son excomulgados los que por via de fuerça y de temor alcançan absolucion, o reuocacion, o suspension de alguna excomunion, tex. in cap. vnico. de his quæ vi vel metus causa. in. 6.

Lo octauo, son excomulgados los que impiden el secresto de algun beneficio, despues de promulgada la sentencia contra el que posee semejante prebenda. tex. in c. vnico de sequestra. posse. & fruct. in cle.

Lo noueno, son excomulgados los que impiden a los visitadores de las mōjas, o de aquellas que comunmente se dizen canonigas reglares, en las cosas tocantes al officio de la visitacion. text. in cap. attendentes. de statu mona. in cle.

Lo decimo, son excomulgados los q̃ presumē soterrar los cuerpos de los ereges, o de sus fautores en lugar sagrado: los quales son obligados a desenterrar los ellos con sus proprias manos, y arrojar los como cuerpos de dañados, primero que sean absueltos. Y en el lugar

donde â ſido enterrado algũ cuerpo de aquellos, jamas pueda otro enterrarſe, text. in cap. quicunque. de hæreticis in 6.

Lo onzeno, ſon excomulgados los que en tiempo de entredicho entierran los muertos en ſagrado, ſino es en los caſos por el derecho permitidos. Y tambien lo ſon los que entierran en ſagrado a los que manifieſtamente, o nombrados eſtauan excomulgados, â iure vel ab homine: o a los públicos vſurarios, text. in c. 1. de Sepult. in clc.

Aunque ay algunos caſos en que los muertos en tiempo de entredicho ſe pueden ſoterrar en ſagrado, y ſon quando el defunčto es ecleſiaſtico, que â guardado el entredicho: pero â ſe de enterrar en ſilencio, y ſin tocar las campanas. Item quando es priuilegiado, como en algunas cofradias y monaſterios, o por indultos del ſummo Pontifice. Tambiẽ ſe puede vno enterrar en ſagrado en las feſtiuidades de Nauidad, y de las Paſcuas de Reſurrečtion, y del Spiritu ſančto, dia de corpus Chriſti, la fieſta de la Aſſumpcion de nueſtra Señora. porque en eſtos dias ſuſpende el derecho el entredicho, y ſe celebran los diuinos officios con tanta ſolennidad como el tiempo requiere. Y aſsi creeria yo ſin eſcrupulo alguno, que en ſemejantes dias no ſolo es licito enterrar

en

en fagrado : pero tambien con aquella mefma pompa funeraria que fe fuele hazer en tiempo que no ay entredicho. Porque afsi como las leyes penales fe an de reftriñir, por el mifmo cafo las fauorables deuen fer ampliadas. Entendido que no fean femejantes defunctos excomulgados, o entredichos : ca eftos en ningun tiempo fe an de enterrar en fagrado.

Lo dozeno, los religiofos y religiofas profeffas, y los Clerigos de orden facro, que fe cafan, fon excomulgados : y tambien los que cõtraẽ matrimonio en grados prohibidos, fabiẽdo que los prohibe la yglefia, fon excomulgados. textus in clementi. 1. de confanguini. & affinitate.

Lo decimo tercio, fon excomulgados los religiofos que vfurpan los diezmos deuidos a otras yglefias, de las tierras que no labran ellos ni fus moços. tex. in cle. 1. de decimis.

Lo decimo quarto, fon excomulgados los religiofos que falen de la claufura de fus monafterios para oyr Medicina y Leyes : y los clerigos que tienen beneficio, o perfonado, fi amoneftados no dexan de oyr femejantes facultades, in cap. fuper fpecula. ne cler. vel mon.

Lo quinto decimo, fon excomulgados todos los juezes y Poteftades, que mandã pagar las

vſuras,y vedan reſtityr las pagadas.tex. in cle. vni.de vſu.

Lo decimo ſexto, ſon excomulgados los Eccleſiaſticos(del Obiſpo abaxo) que arriendan ſus caſas a los publicos vſureros, q̃ manifieſta mente quieren dar,o dan a logro ſus dineros. El Obiſpo que hiziere vna coſa como eſta, ſera ſuſpenſo,y la comunidad, o Colegio es entredicho,tex.in.c.vſurarum.lib.6.de vſuris.

Lo decimo ſeptimo, ſon excomulgados los religioſos mendigantes, que nueuamente adquieren lugares ſumptuoſos para morar,o dexan los lugares que ya poſſeyan, o los traſpaſſan en otros vſos ſin licẽcia de ſus ſuperiores. in.c.vnico,de exce.prælа.in.6.

Lo decimo octauo, ſon excomulgados los que ſcientemente comunican con la perſona excomulgada y nombrada à iure vel ab homine en el crimen criminoſo, dandole conſejo, fauor,y ayuda. Y dizeſe crimen criminoſo el peccado,por el qual à ſido excomulgado,tex. in c.nuper de ſent.exco.

Lo decimo nono,ſon excomulgados los religioſos,que temerariamente dexan el habito de ſu religion: y los lectores que ſcientemente los enſeñan medicina,o leyes. text.in cap.vt periculoſa. ne cler.vel monachi.lib.6.

Lo vigeſimo, ſon excomulgados los religio ſos

ſos que van a las cortes de los Principes ſin licencia de ſus ſuperiores: y eſto para dañar a ſus prelados, o monaſterio. Y tambien lo ſon los monges que dentro del monaſterio tienen armas ſin licencia de ſus abbades. text. in. clene in agro. de ſtatu monachorum. §. quia vero. &. §. præfatæ.

Lo vigeſimo primo, ſon excomulgados los religioſos, que aſsi en ſus ſermones como en tros lugares dizen algunas coſas para eſtoruar a los oyentes la paga de los diezmos deuidos a las yglefias, text. in cap. cupientes. de pœni. in cle.

Lo vigeſimo ſegundo, ſon excomulgados los religioſos, que no guardan el entredicho que guarda la matriz, ſaluo quando para ello tienen priuilegio del ſummo Pontifice. cle. 1. de ſent. excommu.

Lo vigeſimo tercio, ſon excomulgados los que enagenan los bienes Eccleſiaſticos, y no menos aquellos que dellos los reciben, in extrauagan. Pauli. II. quæ eſt. 1. de reb. eccle. nõ alien.

Lo vigeſimo quarto, ſon excomulgados los que impiden a los Legados, o Nuncios embiados por la ſede Apoſtolica, que no executen ſu officio ẽ las tierras dellos, ſea por qualquier pretenſion, textus in extrauagant. ſuper gen-

tes. Ioan. 22. de consuetudine.

Lo vigesimo quinto, son excomulgados los que embiados para encaminar las eleɛtiones de las monjas, causan entre ellas discordias, o sustentan las que ya eran. tex. in. c. indennitati bus. de eleɛt. lib. 6.

Y para dar conclusion a esta materia de excomunion, se consideraran algunas cosas. Lo vno, q̃ en este tratado no ponemos todas las excomuniones q̃ son en el derecho, sino aquellas que nos an parescido mas necessarias, y mas comunes. Porque las tocantes a personas particulares, como a los Cardenales quando estan en conclaui para elegir Papa, y otras de esta suerte, no van aqui: porque el volumen no crecieſſe demasiadamente. Y tambien ay algunas en el derecho, que o no fueron recebidas, o son reuocadas por cõtraria costumbre, con la qual an dissimulado los Prelados, pudiendo contradezir.

Demas desto, es de aduertir que las excomuniones en el derecho escriptas, sino son reseruadas al Papa, las puede ordinariamente absoluer el Obispo, o algun confessor con su licencia: si ya en las excomuniones no vuiesse alguna limitacion. Tambien se ha de mirar, que la excomunion que se dize, ab homine, la qual pone el Obispo, o su Vicario general,

neral, o Prouisor, o algun otro juez: à de ser absuelta por el que la pone, o por prelado superior. Como agora la que pone el Obispo, absuelue el mismo, o por comissiõ suya otro, o el Papa, o algun otro superior Prelado, que tenga jurisdiction sobre las cosas que haze el Obispo, como son los Arçobispos.

Finalmente se à de cõsiderar, que todas las excomuniones sobre escriptas estan dellas en la Bulla in cœna Domini, y dellas en el derecho, y no è querido acotar los lugares, porq̃ si el lector los quiere veer, los hallara en la summa Caietana, con la declaracion de las dichas excomuniones. Ca para sufficiente noticia desta materia bastarme à parecido poner aqui a la llana lo q̃ acerca della tratado auemos.

Dubdas acerca de la excomunion. §. VIII.

PRimeramente se pregũta, Si obliga la excomuniõ injusta? Y aesto dize S. Thomas. 3. p. q. 21. articul. 4. in additionibus, q̃ si es injusta por parte del que excomulga: como agora, Si el juez mouido de ira excomulga alguno, puesto que aquel merezca ser excomulgado, entõces obliga semejante excomunion, y es de temer, por ser como lo es valida y verdadera, no obstante q̃ el juez peco mortalmẽte. Pero dize S. Tho. que si es injusta de parte del juez, porque no tenia jurisdiction, o poder,

y si la tenia estaua excomulgado publicamente, o suspenso, en tal caso ni obliga, ni se a de temer, porque es nulla, y no vale cosa semejãte obligacion. Finalmente dize el mesmo Doctor sancto, que si es injusta la excomunion de parte de ella misma, por no se auer guardado acerca della la forma del derecho: como agora, si no vuiesse precedido sufficiente monicion, o si la causa porque se à puesto es fuera de razõ, o no manifiesta no solamente al Prelado pero ni a los otros, porque no se dio en escripto, la tal excomunion es ninguna, y por esso no obligatoria.

Lo segundo se pregunta, Si a vna persona excomulgada, pueden otra vez excomulgar, y si puede vno ser absuelto de la excõmunion aunque no quiera el? A lo qual responde S. Thom.3.p.q.22.art.6.& in add.art.5. y dize q̃ ninguna comunidad puede ser ex comulgada porque assi lo quiere la Iglesia: y dize tambien, que ninguno puede excomulgar a si mismo, ni a su superior, porque nadie tiene sobre si, ni sobre su mayor, jurisdiction. Demas desto dize este Doctor sancto, vbi sup. artic.6. que a vna persona excomulgada pueden vna y otra vez excomulgar, sobre la primera excõmunion: porque aquesta censura es medicina, y las penas medicinales se pueden multipli-

plicar,ſegun lo requiere la enfermedad. Finalmente dize S. Thom. q.24.articu.2. in.3. addi. que el excomulgado puede ſer abſuelto cõtra ſu volũtad dela vna excõmunion,quedãdo enlazado en la otra:porq̃ aſsi como pudo ſer excomulgado cõtra ſu volũtad,aſsi no menos cõtra ella puede ſer abſuelto.S. Tho. vbi ſup.art. 2.Y tãbien la hora q̃ las excõmuniones no eſtã entre ſi encadenadas, ſe puede abſoluer de la vna,quedando la otra.ibi.art.3.

Lo tercero ſe pregunta,Si ay cierta forma de palabras para abſoluer de la excõmunion. A lo qual dize Caietano,que no,in ſumma verbo,abſolutio ab excõmunicatione, porq̃ quiẽ abſuelue della puede dezir.Yo te abſueluo, o yo te bendigo:pero que mas ſegura coſa es vſar de la forma que tiene vſada la Igleſia, diziendo,Abſoluo te a vinculo excommunicationis,&c.

Mas porque no ſe halle embaraçado el confeſſor quando vuiere de abſoluer algun ex. comulgado,me parecio poner aqui la forma y ceremonias de que vſa la Igleſia.

SIGVESE LA MANERA
De abſoluer a los excomulgados.

El

EL Confessor que quisiere absoluer algun excomulgado, rezara quanto a lo primero vn Psalmo de los Penitenciales. Domine ne in furore, o Miserere, o De profundis, o el que mas quisiere, con Gloria Patri, &c. kyrieeleison. Christe eleison. Kyrie eleyson Pater noster, &c. Vers. Et ne nos inducas intentat onem. Resp. Sed liberanos à malo. Vers. Saluū fac seruum tuum Dominine. Resp, Deus meus sperantem in te. Vers. Nihil proficiat inimicus in eo. Resp. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. Vers. Esto Domine turris fortitudinis. Resp. A facie inimici. Vers. Domine exaudi orationem meam. Respon, Et clamor meus ad te veniat. Oremus.

DEVS cui propriū est misereri semper & parcere, suscipe deprecationem nostram, vtque excōmunicationis cathena cōstringit, miseratio tuæ pietatis absoluat. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Y luego diga: Absoluo te à vinculo excommunicationis, & restituo te communioni fidelium in nomine Patris, &c.

Demas desto, si los crimines por que lo excomulgaron fueron graues, à le de tomar juramento que sera obediente alos mandamientos de la Iglesia, y de quien lo absuelue, y se emendara: pero si no lo son, no ay para que

lo haga jurar. Y si es hombre, dar le à secretamente con alguna disciplina: lo qual no haga si es muger. Y aduierta que le à depedir entera satisfaction de la parte à cuya instancia fue excomulgado: porque no solo à de pagar primero la deuda principal, mas tambien las costas, y preceder su satisfaction a la absolucion. Que si al presente no puede pagar, preste caucion, dando prendas o fianças, y si otra cosa no puede, à de jurar que satisfara quando pudiere.

Todas estas cosas deuen muy bien de aduertir los confessores, porque no yerren absoluiẽdo a los excomulgados (señaladamente en el articulo de la muerte) de los casos reseruados in Cœna Domini, sin hazer primero lo que dicho auemos antes de absoluerlos. Porque los confessores que no hazen esta diligencia de la satisfaction y obediencia que à de tener a la Iglesia y al confessor, serian excomulgados de excomuniõ Papal, y no los podria otro absoluer que el summo Pontifice, y quien del tuuiesse autoridad para ello.

Lo quarto se pregunta, si el juez mandasse a vno sopena de excomunion latæ sententiæ, que dentro de diez dias pagasse lo que deue a otro, y aquel cũplido el termino q̃ le asignaron no vuiesse pagado, si sera excomulgado? Y di-

Y digo que ſi eltal deudor no puede pagar la dicha cantidad dentro del plazo, no incurre alguna excomunion. Porque a lo impoſsible no ay ley que obligue:aunque haria bien obe decer,en no eſtar en los oficios diuinos,para euitar el eſcãdalo de los proximos. Ni menos incurre ſino paga dentro del plazo que le aſsi gno el juez,quando ſe lo alarga el acreedor. Porque como aquella excommunió fue dada en fauor del dicho acreedor, ſi el da mas tiem po, ninguna injuria ſe le haze como tampoco ſi le perdonaſſe la deuda.

Lo quinto ſe pregunta, ſi ſera excomulgado el que no reuela lo que ſabe, mandando el juez,ſopena de excommunion latæ ſententiæ, q̃ qualquier que vuiere hecho tal,o tal peccado,lo venga a dezir? Reſpondo,que ſi la coſa es totalmente ſecreta,y no en detrimẽto dela comunidad,o de la fee,no es obligado a obedecer,porque de las coſas totalmente occultas,no tiene el juez que entremeterſe.Y conforme a la ley natural ſomos obligados a callar lo que en ſecreto nos à ſido encomendado.Pero ſi la coſa es en detrimento de la republica,o de la fee: como agora ſi alguno quiſieſſe a traycion entregar vna ciudad,o vn reyno, a los enemigos, o ſembraſſe algunas heregias entre la gente,ſeria obligado quien lo ſupieſ-

ſe,

ſe,aun en ſecreto,a obedecer y deſcubrirlo, ſi no quiere caer en excomunion:porque en daño de la republica y de la fee,ninguno es obligado a guardar ſecreto.

Lo ſexto ſe pregunta,ſi pueden a vna perſona excomulgar deſpues de muerta? Y digo que no,pues ni puede ya peccar,ni ſer contumaz. Porque ya no es hombre, ni pertenece al juyzio deſte mundo: no obſtante que alguna vez a cauſa del delicto precedẽte, excomulgan a los muertos,para terror đ los otros, y a los tales ni ſeles da ſepultura,ni porellos ſe haze oracion.

Lo ſeptimo ſe demanda, ſi el eccleſiaſtico excomulgado puede rezar el officio diuino? A lo qual digo que no ſolo rezarlo, mas tambien ſi tiene orden ſacro,o beneficio eccleſiaſtico,es obligado a ello. Porque la excomunion no quita la obligacion de rezar las ſiete horas canonicas:pero es le vedado el comunicar con los otros en los officios diuinos. Y aſsi à de rezar el officio a ſolas.

CAPITVLO XI. QVE TRATA del Entredicho.

ENtredicho Ecclesiastico es, vna prohibicion, mediante la qual se veda en alguna tierra, yglesias, o personas el administracion delos sacramētos, la celebracion, o execucion de algunas cosas espirituales: como dize Innoc. in.c.sacro.de sent.excom.

Demaneraq̄ poner entredicho en vn lugar, no es otra cosa, q̄ priuar las personas que habitan, o estan en el, de los Sacramentos y sepultura: y vedar a la clerezia que alli es, celebrar y dezir el officio diuino publicamente, y administrar los sacramentos. Y quando se prohibē todas las cosas spirituales, se dize entredicho estrecho, o cessatio à diuinis. Y quādo se vedā algunas, y no todas, se llama entredicho largo.

Tābiē ay tres maneras de entricho, como se colige d̄los Doctores. La vna es local, y es quā do se entredize vna ciudad, o vna prouincia, y cosas semejātes. La otra es p̄sonal, quādo (es a saber) se ētredize vn pueblo, vna clerezia o vn colegio, o algūas otras cosas d̄ esta manera. La vltima es p̄sonal y local, esto es, quādose entre

dize

dize algun lugar y las perſonas del. Por lo qual poniendoſe algun entredicho, es meneſter que ſe miren las palabras del. Porque algunas vezes ſera general, como quando ſe entredize toda vna prouincia, o toda vna ciudad: otras es particular, en q̃ ſe entredize vna Igleſia, y algunos della.

Dubdas. §. I.

Primeramente ſe pregunta, ſi en tiempo de entredicho ſe puede adminiſtrar el ſacramento del Baptiſmo a vna criatura, y confeſſarſe vn enfermo que eſtá para morir? Y digo que ſi: porque aqueſtos dos ſacramentos ſon neceſſarios para nueſtra ſaluacion, y no es de creer que nueſtra piadoſa madre la Igleſia pretenda, mediante ſu entredicho, priuar a ſus hijos de ſacramẽtos ſemejantes, auiendo en aquel paſſo neceſsidad.

Lo ſegundo ſe pregunta, ſi saliendoſe vna perſona de vn pueblo entredicho, y entrando en otro que no lo eſta, podra oyr alli los officios diuinos, y recebir algun ſacramenro? A lo qual reſpondo, que ſi el entredicho es perſonal, en ningun lugar puede eſtar preſente, y oyr los officios diuinos, haſta que ſe abſueluã, ni puede recebir coſa q̃ por el entredicho le ſea prohibida, pero ſi es local, licito leſera oyr miſſa, y hazer lo demas: como hazen los que

ſon en aq̃lla yglesia donde no ay entredicho.
Lo tercero ſe pregunta, ſi pecca mortalmẽte quien quebranta el entredicho? Y dize Cayetano, in ſumma verbo interdictum, que ſino ay menoſprecio, y el tal entredicho no ſe manda guardar debaxo d̃ precepto, no es pecado traſpaſſarlo y hazer lo contrario. Que ſi alguno para probar el opoſito deſto, alegare, q̃ el clerigo traſpaſſando el entredicho incurre in grauiſsimas penas, ca es irregular ſuſpenſo de officio y beneficio, ni puede ſer elegido, ni elegir: por donde pareſce peccar mortalmente, pues que no ſe darian tãtas penas por vn pecado venial? Reſponde Cayetano, que aquellas penas ſon temporales; y enellas puede vno caer ſin culpa, mas antes con merito: como ſe vee en los juezes, que juſtamente y con merito cõdenan a muerte algun malhechor, y ellos quedan irregulares, por aquella buena y meritoria obra. Item cae vna perſona ſin peccado mortal en excomuuion menor, a cuya cauſa es priuada delos ſiete ſacramẽtos que ni los puede dar ni recebir dignamente, ſin primero hazerſe abſoluer de excomunion menor, o peccaria mortalmẽte. Y deſta manera puede vno caer en el entredicho irrigularidad y ſuſpenſion, ſin peccado mortal.

Aunque es esto lo que Caietano siente, lo contrario empero es lo mas comun y mas cierto: por quanto el entredicho trae precepto, que dizen stricto consigo, y las penas son por razon de la culpa, y no solamente por indecencia.

Lo quarto se pregunta, si es irregular el seglar que no guarda el entredicho. A lo qual dize Caietano, vbi supra, que no traspassa el lego propriamente el entredicho, sino quando a los ecclesiasticos el lo haze traspassar, y el q̃ compele a los ecclesiasticos a quebrãtar el entredicho, es excomulgado: como se determina enel cap. Grauis, de senten. excõmunic. en las Clemen.

Demanera que el seglar quebrantando, largo modo el entredicho, pecca, pero no es irregular. Porque segũ se colige del derecho, aquellas penas solamente tocã a los ecclesiasticos: entendiendo en ellas las monjas, las quales dado que sean inhabiles para el administració de los sacramentos, y por el mismo caso no cayga en ellas irrigularidad, son empero comprehendidas debaxo de las otras penas.

Y tambien se à de aduertir aqui, que si el sacerdote admite a los officios diuinos al que està entredicho, yo no soy obligado a salirme a fuera. Porque enel entredicho no ay crimen de participacion, aunque el sacerdote incurra

en ſer ſuſpenſo de la entrada de la Igleſia.cap. Epiſco. de priui.in.6.

CAPITVLO.XII. QVE trata de la Suſpenſion.

SVSPENSION es cenſura, o ſentencia Eccleſiaſtica, mediante la qual es la perſona priuada de la execucion de la orden, o officio Eccleſiaſtico, y eſto por algun derecho, o por algun juez.

La ſuſpenſion es pena, y no culpa, dado que comunmente cae en ella la perſona por reſpecto de algun peccado, o venial, o mortal.

Demas de eſto puede vno ſer abſuelto de la excomunion mayor, o menor, y recebir la comunion, y luego hazerſe abſoluer dela ſuſpenſion: ca eſta no puede obrar fuera de ſus limites. Quiero dezir, que ſi es ſuſpenſion dela orden, le priuamos de aquello que a la orden toca: y ſi es de la juriſdiction, de lo que aello ſolamente atañe le priua, y aſsi delo de mas. Y deſta ſuerte todas las otras coſas a que no ſe alarga la ſuſpenſion, ſeran al ſuſpenſo licitas.

CAP.

CAPITVLO. XIII. QVE trata de la irregularidad.

IRREGVLARIDAD es impedimẽto Ecclesiastico, a cuya causa, ni puede vna persona ordenarse, ni siendo ordenado, vsar de las ordenes q̃ tiene. Demanera que Irregularidad es pena, y no culpa: y puede caer vno en semejãte pena sin alguna culpa: mas antes con merito, como dicho auemos. c. 11. duda. 3. del juez que injustamente condena vno a la muerte, y el se queda irregular.

En muchas maneras puede caer vno en irregularidad. Porq̃ puede incurrir la por auer muerto voluntariamente, o mandado matar alguna persona: y tambien por auer cortado algũ miembro humano, agora sea la tal muerte, o corte de miembro, justa, o injustamente hecho: porque basta que sea voluntario.

Y no solo es Irregularidad quiẽ mata, o quita miembro a otro, pero tambien el que da para ello cõsejo, fauor, y ayuda efficaz, delo qual se sigue la muerte, o corte de miembro. Y finalmente se incurre por celebrar, o vsar del officio de la orden que le auian suspenso.

Otros muchos casos ay por los quales puede

vna persona caer en irregularidad, pero estos que dicho auemos son los mas comunes.

CAPITVLO.XIIII. QVE trata de la Restitucion.

Restitucion es acto de justicia, q̃ llaman comutatiua, mediãte el qual la persona es buelta en la possessiõ de sus bienes, o satisfecha ygualmente del daño q̃ auia rescebido, agora sea lo que se restituye emprestado, encomendado, o robado.

La restitucion es necessaria para saluarnos: porque mediante aquesta se conserua la justicia comutatiua, la qual es de necessidad para nuestra saluacion; conforme a S. Augustin in Epistola ad Macedonianũ. & habetur.14.q.6. que dize. Si la cosa agena, por cuya causa vno à peccado, no se restituye: no haze aquel penitencia, pero da a entender que la haze.

§.I.

Toda persona pues, q̃ conosciendo no poderse de otra manera saluar, quiere justamẽte restituyr, deue cõsiderar en su restituciõ las ocho cõdiciones infra scriptas, para que conforme a ellas restituyendo no yerre, y haga lo que deue.

Quien.

Quien. Que. Quanto. A quien. Donde. Quando. De que manera. Por donde.

Quien. Aquel ſera obligado a reſtituyr que à ſido cauſa detomarſe,o retenerſe alguna coſa injuſta. Como agora,ſi alguno à hurtado ſecretamente, o robado en publico bienes muebles,como dineros,ropas,fructos,animales: o rayzes,como caſas.campos, huertos,viñas , y otras coſas ſemejantes.

Item quien à hecho algun daño a ſu proximo , en ſu perſona maltratandola,o en ſus bienes,quemandole fructos,o matandole animales. Demas deſto,quien à difamado al proximo,y quien le à engañado,comprando y vendiendo. Y en concluſion quien detiene injuſtamente alguna coſa : como los deudores que tienen con que pagar y no pagan,ſi quiera ſea lo que compraron,o arrendaron , o tomaron preſtado,o en depoſito. Y no ſolo es obligado a reſtituyr quien à hurtado, o retiene lo ageno,pero tambien el que à dado fauor,o ayuda efficaz,para que ſe robaſſe aquella coſa, o impide al hazer la reſtitucion. Y ſeñaladamente los que de ſu officio ſon obligados a hazer q̃ reſtituya coſa alguna,y no ſe curan dello , o lo diſsimulan por reſpectos humanos. Tambien todos aquellos queſe hallaron en algun hurto ſon obligados a reſtituyr cada qual por ente-

ro toda la cantidad, quando no le conſta quẽ los otros ayan reſtituydo ſus partes ſegun les cabe; y aſsi el que reſtituyo el todo tiene derecho para cobrar de los compañeros lo que les cupo del hurto.

Que. Lo que ſe à de reſtituyr es la meſma coſa hurtada ſi eſta en pie, y ſi buenamẽte ſe puede boluer: como ſi alguno hurto vn cauallo, o vna ropa, o vna joya, y la tiene en ſu poder, aq̃llo meſmo es obligado a reſtituyr. Mas ſi la coſa o no eſta en pie, o no ſe puede boluer ſin grande eſcandalo, que reſtituya el equiualente, o en dineros, o en otra coſa. Los daños de la vida, de los miembros, de la ſalud, de la hõra, de la fama, de los fructos, y de los ſembrados, ſe an de reſtituyr lo mejor que fuere poſſible, dando alguna coſa en lugar de los daños al arbitrio de buen varon.

Quanto. En eſto ſe à de aduertir, que ſe reſtituya de neceſsidad lo equiualente. Quiero dezir, quanto ſe à tomado, y quanto es el daño que aquel à recebido. Y ſi a caſo ſe duda de la cantidad en que la perſona fue damnificada: como en injurias, o heridas, o en la ganancia q̃ à ceſſado, es meneſter que haga la reſtitucion al arbitrio del confeſſor, conſiderando el tiempo, lugar, negocios, y perſonas.

A quien. La reſtitució ſe à de hazer a la perſona

ſona que padeſcio el daño. Como agora, ſi ſe à hurtado a vn mercader vna prẽda de oro, que tenia en ſu poder, à ſe de reſtituyr al mercader la dicha prẽda, y no a cuya es. Ca el proprio dueño no es damnificado en ſemejante hurto, pues el mercader que tenia la prenda era obligado a pagarſela, ſi no pareſcieſſe. Y quando en ninguna manera ſe ſabe de quien es lo ageno, deueſe reſtituyr a Chriſto, como a ſeñor que es de todas las coſas: gaſtando la reſtitucion en obras pias, conforme al conſejo del confeſſor, o de algun buen hombre. Y ſi el dueño es muerto, ſe à de reſtituyr a ſus herederos, ſi los tiene, y ſino (como dicho es) a Ieſu Chriſto. Que ſi el dueño es abſente, an le de embiar auiſo, como aquello es ſuyo, y en q̃ parte lo hallara: y ſi buenamente ſe lo puede embiar, que ſea a coſta del culpado, ca el proprio ſeñor à de recebir por entero y ſin daño ſuyo, todo aquello que le fue tomado.

Pero aqui ſe à de conſiderar, que quãdo ſe da injuſtamente algun dinero, y recibe contra conſciencia, entonces aquel dinero no ſe à de reſtituyr a quien lo dio malamẽte, pero a aq̃l en cuyo daño fue dado. Como agora, ſi a vn juez dieſſen dineros por corrõperlo, para que juzgue contra juſticia, o dilate la ſentencia, y

dello

dello ſe ſigue daño a la parte contraria, enton ces aquel dinero ſe à de reſtituyr al damnificado, y ſino lo fueſſe, a Chriſto.

Lo miſmo es de la Simonia, que ſi algun dinero ſe da por algun beneficio eccleſiaſtico, o por la entrada de alguna religion, ſe à de reſtituyr a la Igleſia cuya es la prebenda, y no al otro ſimoniaco que lo dio.

Donde, Acerca del lugar donde ſe à de hazer la reſtitucion ſe aduierta, que el proprio dueño no ſea defraudado a cauſa del lugar en que fuere hecha. Como agora, Si tuuieſſe yo en Barcelona bienes agenos, cuyo dueño eſta en Valencia, haziendo aqui la reſtitucion, aquel aquien viene, por eſtar diſtante recibira menoſcabo, la hora q̃ à de venir, o embiar por ellos: por lo qual ſoy obligado, pues los hurtè, boluerſe los enteros a mi coſta, donde quiera q̃ reſida el para que aſsi pueda cobrar ſu hazienda.

Quando. No hay duda, ſino que la reſtitució ſe à de hazer lo mas preſto que ſer pueda, pues el precepto que manda hazer la reſtitucion, incluye dentro de ſi otro negatiuo, que dize. No detendras en tu poder las coſas agenas, contra voluntad de ſu dueño. Y es coſa manifieſta, que los preceptos negatiuos obligan ſiempre y por ſiempre, Verdad es que el

reſtituyr ſin dilacion ſe à de entender con diſcrecion: eſto es quando ſe puede hazer luego ſin grande daño de los bienes del que haze la reſtitucion: ſi dilatandola no recibe detrimento el dueño a quien ſe à de hazer: porque ſi aquel padeſcieſſe con la tardança, no ſe puede differir, ſino que luego ſe à de poner por obra dado que ſea con detrimento del que injuſtamente poſſee lo que ſe à de reſtituyr. Que ſi la coſa detenida es de calidad, que no ſe puede reſtituyr ſin infamia del que à de hazer la reſtitucion, bien la puede dilatar haſta que halle perſona y donea, por cuyas manos ſe pueda reſtituyr, ſin peligro de infamarſe. Ca ninguno es obligado a incurrir detrimento enlos bienes de ordẽ ſuperior, por reſtituyr los bienes que ſon del orden inferior. Y es cierto q̃ la fama es bien que ſe dize del orden ſuperior en comparacion de los bienes temporales. Cóforme a lo que por Salomon eſtà eſcripto en el Eccleſiaſtes que dize: Mejor es el nombre bueno, que las muchas riquezas.

Y aſsi es meneſter que los confeſſores ſean muy diligentes en hazer reſtituyr luego a los que obligados a ello eſtan, hallandoſe con poſſibilidad. Porque la experiencia nos enſeña, quantos dexan de reſtituyr por la floxedad

de

de los que los confiessan, los quales se contentan con que los penitẽtes les prometã que restituyran: lo qual han hecho muchas vezes, y ni vna puesto por obra, y assi el confessor que quiere hazer bien su officio, deuria mandar a vn tal penitente que vaya luego y restituya si tiene con que, y despues de restituydo, venga y reciba la absolucion.

De que manera. Muchas maneras à de restituyr, segũ es la variedad delas cosas que son tomadas, o detenidas. Porque siendo cosas temporales, como dineros, ropas: animales, fructos, o cosas desta suerte: si se sabe el dueño se le an de restituir sin daño: o procurar remissiõ de la deuda, cuyo dueño la puede hazer, porque si antes que se lo tomassen lo podia dar liberalmente, la misma facultad tiene para la perdonar. Que si las cosas que se an de restituyr fueron halladas y no hurtadas, antes por alguna otra via le an venido a las manos, que de auiso el que las tiene al dueño, diziendo, que en tal o en tal lugar estan cosas suyas de tal suerte. Pero si no se sabe dueño proprio, restituyr se an a Iesu Christo en obras pias por si el que las tiene, o por tercera persõna que sea fiel.

Acerca de la restitucion de la fama se a de aduertir, que si vno a infamado con mentira

vna persona, es obligado a restituyrle la fama diziendo, que mintio, ante las personas a quiẽ lo auia dicho, si se pudiessen auer.

Y puesto que vuiesse dicho verdad, descubriendo el peccado secreto del proximo con animo de infomarle, à de boluerle la fama, diziendo que hablo malamente de tal persona, dado que à de mirar mucho en no dezir semejantes palabras a personas agudas: porque antes confirmarã lo dicho, que descreer lo creydo, y por esso bastara ental caso alabar al que auia vituperado, diziendo que muchas vezes nos engañamos en lo que tratamos del proximo, pensando vno, y es otro.

Con que orden. Mucho importa guardar el orden deuido en el hazer de la restitucion, quando no bastã los bienes para satisfazer a todos los deudores: porque quando alcançan no ay que hazer en guardarlo o no. Y assi para que vaya ordenadamente, aduertiras que las cosas ciertas se an de restituir primero, y mayor, mente si estan en pie: como agora, si vno à hurtado vn cauallo, o qualquier otra cosa que tenga en su poder, restituyra luego. Item si tomaste algo emprestado, o tienes alguna cosa depositada, o enguarda, o encomendada, si has comprado, y no has pagado: todas estas cosas son primeras en la restitucion.

Mas si las cosas no estan en pie, restituyrase el equiualẽte alos acreedores ciertos, y las q̃ no los tienen, a Christo, como dicho es. Que si los bienes no bastã para restituyr cumplida mente a los acreedores, hara el deudor entõces segun parecer de algun buen hombre, con sideradas todas las cosas que pertenecen a la justicia deuida, tãteada la posibilidad del que à de hazer la restitucion.

Dubdas. §. II.

Quanto a lo primero se pregunta, si es obli gado a restitucion, el que à estoruado algu na herencia o manda de testamento a otro? A lo qual dize Cayetano. 2. 2. quæst. 62. articu, 2. & in summa verbo, restitut. que si el bien que le estoruaró era deuido y le pertenecia de de recho, pecco mortalmente quien le impidio que no le viniesse, y es obligado a restitucion. De la manera que seria si vn beneficio que de justicia viene a vno, porque lo merece, procu rasse que lo diessen a otro indigno del. Porq̃ entonces el que lo estorua es obligado a resti tuyr al que lo merescia, y lo perdio por su res pecto. Mas si vna cosa semejante (dize Caye- tano) de derecho no era deuida, mas antes era voluntaria, el que puso estoruo para que no la diesse aquien la queria dar el dueño della, no es obligado a restitucion. Verdad es, que si aquel

aq̃l ſe mouio a eſtoruarlo por odio, o por malicia, peccò mortalmente. Como agora, ſi vno queria dexar heredero a tal perſona, o hazerle alguna buena manda, y otro le perſuade que no lo haga, ſino que inſtituya otro heredero, y aſsi lo haze: no es obligado el eſtoruador a reſtitucion, pues aquella herencia no pertenecia de derecho aquiẽ el teſtador la queria dexar. Porque ſi el meſmo que lo dexa vuiera de ſu proprio motiuo mudado el teſtamento, no q̃dara obligado a reſtituyrlo, pues q̃ eſtaua en ſu mano hazer de ſu haziẽda lo que bien viſto le fueſſe: y aſsi por el meſmo caſo, ni el que ſe lo aconſejo es obligado a reſtituyrlo.

Lo ſegundo ſe pregunta, ſi vno pueſto enel tormento ſe infama, otorgãdo auer hecho lo que no hizo, porque no lo atormẽtẽ, ſera obligado a deſdezirſe? Y dize Cayetano que peccò mortalmente, y à de reſtituirſe la fama, reuocãdo lo que dixo. Porque ſi por huyr el tormento, o por otra qualquier cauſa vuieſſe infamado a ſu proximo, teſtificando del lo que no era, peccaria mortalmente, y quedaria obligado a reſtituyrle la fama: no menos auiendo infamado a ſi meſmo, ſe à de reſtituyr la fama: la qual es de la republica, y no ſuya.

La comun opinion y mas verdadera tiene lo contrario porque es señor de su fama, y assi no tendra obligaciõ a restituyrsela assi mismo: aunque vuiesse peccado mortalmẽte quando se infamo: como si le tomaron juramento y mintio en su dicho.

Lo tercero se pregunta, si vna persona que fue accusada en juizio de algun peccado que realmente à cometido, lo niega, y no se pudiendo probar, queda el accusador infame, si sera obligado el reo a restituyrle la fama? Responde Cayetano, que si de hecho el accusador queda infame y mentiroso, en tal caso es obligado el otro a restitucion. Porque si el tal vuiesse hecho algun mal o daño corporal, o hurtado algo al accusador, seria obligado a restituyrle semejante daño, luego tambien lo estarà a boluerle la fama. Pero si el accusador no queda por aquello infamado, sino q̃ se cree q̃ supo mejor defender el reo, que probar el acusador, en este caso no tiene aquel obligaciõ de restituyr.

Tambien desechan en esto a Cayetano y con razon, porque el reo vsa de su derecho, y assi el accusador se tiene la culpa, por no auer sabido ni podido prouar el delicto.

Lo quarto se pregunta, si son obligados a restituyr los que comen, visten, y biuen de los bienes del q̃ los adquiere por vsuras y logros?

Y dize Cayetano, que si: aunque sea su muger y sus hijos, y qualquier otra persona, porque toman y gastan lo que no es suyo, ni de quien se lo da. Verdad es q̃ dize el mesmo Doctor, que la muger y hijos no peccan tomando lo q̃ les da el marido, o padre vsurero, con que tengan voluntad de restituyrlo quando podran: ca el marido es obligado a sustẽtar la muger, y el padre a los hijos.

Lo quinto se pregunta, si es obligado a restitucion el q̃ se finge pobre o virtuoso, para poder auer limosnas? A lo qual dize Cayetano, que si, porque las alcança con engaño: la restitucion de las quales à de ser, no a quiẽ las dio, pero a pobres virtuosos, qual se fingia el. Porq̃ ya que son dadas aquellas limosnas, el pobre bueno tiene derecho a ellas.

CAPITVLO. XV. QVE TRATA del Iuramento, y de las differencias que ay entre los juramentos.

IVRAR no es otra cosa, que alegar a Dios por testigo. Porque como dize s. Augustin en vn sermõ de perjurio: Que cosa es jurar a Dios, sino dezir, Dios me es testigo?

El juramẽto no es vedado al Christiano, cõ

tal que le acompañen tres cosas , juyzio, verdad, y justicia:como lo dize Sant Hieronymo exponiendo aquel passo de Hierem.cap.4. Iuraras,viue el Señor,en verdad , y juyzio y justicia.El juramento tiene tres cõpaneros, verdad,juyzio,justicia. Verdad, que no se jure cõ mentira.Iuyzio,que se jure con necessidad im portante. Iusticia, que no se jure cosa contra rectitud.

El juramento pues,que tuuiere las tres cõdiciones sobredichas,es obligatorio :segun q̃ lo dixo Christo nuestro Señor , y esta escripto por Sant Matth. capit. 5. Cumpliras con Dios tus juramentos.De suerte que quien jura que à de matar a otro , o hazerle mal , o no le hazer bien,por odio que le tiene, pecca jurando : y no es obligado a cumplir semejante juramento.

Tambien el que jura lo que no es, ni à sido, como affirma,pecca mortalmente.

Finalmente quien jura sin necessidad , sino solo por vna mala costumbre , comete graue peccado , puesto que jure verdad:ca en el tal juramento falta juyzio de discrecion: y esta escripto en el Ecclesiastico . El varon que mucho jura,sera lleno de maldad,y de su casa jamas se apartara plaga.

Tres

§. I.

TRes differencias ay de juramentos. El primero se dize affirmatiuo de presente, passado, o por venir: como quando juramos ser assi alguna cosa, o auer sido de aquella manera, o que sera segun la persona dize.

El otro juramenro o manera de jurarse dize Promissorio, y es quando vno promete jurando, de hazer o no hazer, dezir o dezir alguna cosa.

El rercero se llama execratorio, el qual es jurar por algunas criaturas, subjetandolas al juyzio diuino: como quãdo se jura la vida, la salud, el anima, o la hora de alguna persona. Porque jurãdo assi, no hazemos otra cosa, que dezir, Dios quite, o no conserue la vida, o salud, &c. A tal persona, sino es como yo digo.

Y desta manera juraua Ioseph, quando enel Gene. c. 42. dezia a sus hermanos. Por la salud de Pharaon que soys espias. Y puesto que sea muy comun esta manera de jurar entre los Christianos, deurian considerar, q̃ allende de ser peccado, se ponẽ a peligro jurãdo, assi que muchas vezes viene sobre ellos, lo que a cada passo juran. diziendo: No me salue Dios. Mal desastre me venga, sino es como digo: siendo las mas vezes mentira.

§. II.

PRimeramente se pregũta, si es licito jurar por las criaturas? A lo qual dize S. Thom. 2.2.q.8.art.69.q̃ si, no les dãdo reuerencia diuina, pero segun que se manifiesta en ellas la diuina bõdad. Y desta manera juramos por los sanctos Euangelios: y es lo mesmo que si dixessemos. Por dios, cuya verdad està manifestada en los euangelios. Y tambien juramos por los Sanctos, los quales an creydo la diuina bõdad. Demanera q̃ no se jura por las criaturas, segun de si mismas son, mas segun en ellas està y reluze la verdad infalible de Dios.

Lo segundo se pregũta, si el juramẽto hecho por fuerça obliga en consciencia? Y responde S. Thom. 2.2. quæst.89.artic.7. que si porque en el juramento forçado (como es quando vno viendose en poder de salteadores jura que les dara tantos ducados porque no lo maten (ay dos obligaciones. La vna, mediante la qual es obligado a los ladrones, y esta se quita por la fuerça que vuo en semejante juramento. Porque quien haze fuerça, merece que no cumplan con el, lo que forçadamente le prometieron. La otra obligacion tiene a Dios, que le manda cumplir lo que prometio en su nombre: la qual no se quita in foro conscientiæ. Porque antes a de suffrir el Christiano qualquier daño temporal, que traspassar

el juramento que hizo. Y assi sera obligado à dar a los salteadores los dineros que les prometio, dado q̃ puede pedirse los despues por justicia. Podra cõ todo esso dexar aquel de pagar los dichos dineros prometidos, haziendo se absoluer del juramento por el summo Pontifice, o Obispo, Aduertiendo empero, que de alli no se siga menosprecio de la fee Chatholica, y del nõbre de Dios. Digolo, porque si vn Christiano, estando captiuo, jurasse al Moro cuyo es, que si le dexa yr a su tierra le dara ciẽ ducados, y el moro confiado deste juramento le diesse libertad, no haria bien el tal Christiano, ni cumpliria cõ su cõsciencia, si haziẽdo se absoluer de aq̃l jurameto no pagasse lo q̃ auia prometido. Y es de Cayetano. 2. 2. q. 89. art. 7.

Lo tercero se pregunta. Si pecca vno todas las vezes que no cumple el juramento que hizo? A lo qual dize Cayetano en su Summa de perjurio, que no. Y pone algunos casos en que licitamente se puede dexar de cumplir lo que se à jurado. Y es el vno, quando por cumplir el juramento se impide mayor bien, Como agora, El Rey, o algun otro juez à jurado de ahorcar, o castigar a tal persona por sus demeritos, y veese que de aquella muerte se seguiria vn gran detrimento a la republica, y de ser perdonado saldria gran bien, como es

el de la paz entre algunas perſonas importantes, o de alguna prouincia, ò comunidad. En tal caſo no pecca el que dexa de cumplir el juramẽto, pues no ſe à de impedir por cumplir el mayor bien. Que aſsi Dauid. 1. Reg. 25. dexo el intento que lleuaua de deſtruyr a Nabal y a ſu caſa, puesto que lo auia jurado. Tambiẽ puede vna perſona dexar de cumplir el juramento, ſeñaladamente quando es amenazando de caſtigar perſonas, y ſe atrauieſſan ruegos calificados y dignos (por quien los haze) de ſer oydos. Finalmente quando el que à de ſer caſtigado ſe humilla, y ſe corrige antes de ſufrir la pena que le fue amenazada, podran diſsimular el juramento, pues la pena que amenazo jurando era para corregir al que auia pecado, y ſiendo el miſmo de ſu motiuo emendado, no ay neceſsidad de ſemejante medicina.

Lo quarto ſe pregunta, Si puede alguno diſpenſar en el juramento? Y dize S. Tho. 22. quæ. 69. arti. 9. &. 10. que ſi, cuya razon es, que ſi en el voto que es de mayor obligacion ſe puede diſpenſar, no menos en el juramento que no es tan obligatorio. Y aſsi quando ay duda ſi lo que vno à jurado es juſto, o injuſto, licito, o ilicito, proucchoſo, o dañoſo, puede el Obiſpo diſpenſar con ſu ſubdito. Y quando lo que ſe pro-

prometio con juramento es licito, prodra el Papa dispẽsar, o commutar semejãte promessa, con otra cosa que sea mejor al biẽ comũ. Y aun en tal caso el mismo que juro le puede cõmutar en la obra mejor.

§. III.

Acerca del juramento se an de considerar tres cosas. Dispensacion, Commutacion, è Irritacion.

La dispẽsacion haze, que lo que era materia de juramento, quiero dezir, que lo que antes caya debaxo de juramento, dexe de caer debaxo del, por el autoridad del superior, y la tal dispensacion pertenece al Papa, o al Obispo, de la manera que dicho auemos.

Commutacion es, quando vna obligacion se muda en otra: como si vno era obligado por juramento de visitar la Iglesia de sant Pedro, y el superior le commuta semejante obligaciõ en otra cosa, como en casar donzellas, o en otra obra pia.

La irritacion, del todo quita la obligacion como sino se vuiera hecho el juramento, y desta manera el padre puede irritar el juramento de su hija donzella, y el marido de la muger, y finalmente cada Prelado los que à hecho su subdito, en aquellas cosas que son a su potestad subjetas.

CAPITVLO. XVI. QVE TRATA del Voto, y dela obligaciō del.

VOTO es promessa hecha a Dios, o a los sanctos de cosa mejor: y dizese mejor el biē, al qual no eramos obligados como es entrar en religion, ayunar tal dia, yr a Sātiago en romeria, y cosas semejantes. Porq̃ a ellos no eramos obligados antes de hazer el voto, pero despues de hecho, si: ca el voto nos obliga a cumplirlo, conforme a lo del Ecclesiastico, c.5. que dize. Cumple todo lo q̃ vuieres votado, porque muy mejor es no votar, q̃ despues de hecho el voto nolo cumplir. Ca el quebrantar el voto es manera de infidelidad. Y assi Salomon Ecclesiastes. 5. dando razon porque se an de cumplir los votos dize, que desagrada a Dios la promessa infiel.

§. I.

DOS maneras ay de votos, el vno de los quales se dize solēne, q̃ se haze recibiēdo alguna ordē sacra, o professando en alguna religiō aprobada. El otro se dize simple, y es el voto q̃ se haze sin alguna solēnidad: antes cada qual de su voluntad promete a Dios lo que le parece.

Y puesto que cada qual destos dos votos obli-

obliga a ser guardado,pero el solenne mas estrechaméte,y asi cõ mayor difficultad se dispẽsa enel. Y no solo impide el matrimonio por hazer,pero tambien deshaze el hecho,y lo da por ninguno,como dicho es.

Dubdas. §. II.

PRimeramente se pregũta,si pueden hazer voto los que estan subjetos a otros? A lo qual dize S.Tho.2.2.q.88.art.8.que ningu no se puede firmeméte obligar enlas cosas en q̃ a otro esta subjecto sin cõsentimiento de superior. Por donde enel voto del subdito siempre se à de entender la deuida condicion (cõ uiene a saber) si es cõtẽto su superior de aquello que se vota. Demanera q̃ ningun voto del religioso es valido, sin consentimiento de su prelado, ni el voto de la dõzella mochacha en casa de su padre, sin que el lo tenga por biẽ: ni el de la muger, sin la voluntad del marido. Mas si el superior fuere cõtento, sera valido el voto, y obligatorio a ser guardado, segun y como paresciere al superior.

Lo segũdo se pregũta, si se escusa de peccado alguna vez el q̃ no cumple lo que à votado? Y a esto responde S.Tho.2.2.q.88.artic.3. y dize quanto a lo primero, que si la persona que haze el voto cae en alguna imposibilidad de cũplir aquel voto que a hecho, no pecca, dado que

queno lo cũpla. Como agora, si vna persona rica vuiesse votado de hazer vna capilla, y entre tãto le vino vna perdida, de la qual le sucedio gran pobreza: otro à votado ayunar tal dia, y cae enfermo: ninguno destos pecca en no cũplir el voto que hizo, por ser como es, impossible al vno, y difficultoso al otro, cũplier lo q̃ an votado. Que si an venido alguno dellos en aquella impossibilidad por su culpa, deue hazer penitẽcia, y procurar lo possible dar ordẽ q̃ en alguna manera se cumpliesse lo votado. Como agora, si vna muger prometio virginidad, y despues voluntariamẽte la perdio, à de hazer todo lo q̃ pudiere y es obligada, a guardar perpetua cõtinẽcia, y hazer penitẽcia por auer querido perder la virginidad.

Item dize S. Tho. 2. 2. q. 88. artic. 3. que quando se dexa de cumplir el voto, y no por falta del que lo hizo, sino por otros respectos, entõces el tal no pecca, dado q̃ no lo cũpla. Como agora, si vuiesse vno votado hazerse religioso de cierto monasterio, por el contentamiento que de los que en el viuen tiene, y auiẽdo procurado entrar, no le an querido recebir: en tal caso, no es obligado a entrar en otro, ni pecca dado que no entre en religion.

A lo vltimo dize Sancto Thomas: que si el voto es irritado: como quãdo el Prelado da por nin-

ninguno el voto deſu ſubdito,el padre đ ſu hi
jo,el marido de ſu muger,y el ſeñor đ ſu eſcla
uo:ental caſo no pecca el que no cumple el vo
to que hizo. Y tambien dize el miſmo Doctor
Sancto,que quãdo el cũplir đl voto es impedi
mento de mayor biẽ,no es obligatorio.Como
agora,ſi vno hizo voto de yr a Hieruſalẽ,y deſ
pues entra en religion, no es obligado a cum-
plir ſemejante voto, porque ſe impidiria ma-
yor biẽ, y el derecho lo a por commutado en
el de la religion.

Lo tercero ſe preguta,ſi puede alguno diſpẽ
ſar enel voto?A lo qual reſponde S.Tho.2.2.q.
88.art.10.y dize,que el Sũmo põtifice, el qual
tiene plenaria poteſtad ſobre toda la Igleſia,
como vicario de Chriſto,puede diſpẽſar ento
dos los votos q̃ ſon diſpẽſables. A los otros
Prelados inferiores ſe da facultad para diſpẽ-
ſar enlos votos q̃ ſe hazẽ comũmẽte,como es
el đ peregrinar,ayunar,y otros ſemejãtes:por
que como ſon muy comunes, ay neceſsidad
de remedios promptos,y muy a mano.

Aunque los votos mayores,como el de caſti
dad, religion, Roma,Santiago y Hieruſalem,
ſon reſeruados al Papa,y para el diſpenſar los
vnos y los otros es meneſter que aya cauſa ra
zonable:ca de otra manera no ſe diria diſpen-
ſacion,mas diſsipacion.

Y el prelado no ſolamente puede diſpenſar en los votos, pero tambiẽ en commutar, y no menos irritarlos. Porq̃ ſi el Prelado determina que en tal caſo el voto no ſe à de guardar, ſera diſpenſacion. Y ſi en lugar de lo que auia de hazer de obligacion del voto, le impone alguna otra coſa que cumpla, ſe dize commutacion: y aſsi ſe tiene por menor coſa cõmutar el voto que diſpenſar en el. Aunque a la verdad lo vno y lo otro eſta en manos d̃la Igleſia. Finalmente quando el Prelado quiere q̃ vn voto ninguna fuerça tenga, ſino que ſea como ſi nunca ſe hiziera, ſe dize irritacion.

CAPITVLO. XVII. QVE trata de la Vſura.

VSURA no es otra coſa q̃ vna cierta ganancia, laqual adquiere la perſona de preſtar alguna coſa: eſſo me da que ſean dineros, que trigo, que qualquier otra coſa, que ſe conſume vſando. Como quien preſta cien ducados, y quiere que le bueluan diez. Aquellos demas delos preſtados ſon vſura.

Vſura es peccado mortal, porq̃ es contra la ygualdad de juſticia, la qual quiere q̃ quien à empreſtado ciẽ ducados, los cobre, y no mas.

Ver-

Si recibio, o dio algun sacramento en peccado mortal
Si à incurrido alguna excomunion, o à comunicado con algun excomulgado.
Si à hecho pagar a personas Ecclesiasticas algunos derechos, a que no eran obligados.
Si à hecho burla de las ceremonias de la Iglesia, de ymagenes, o de officios diuinos.

4. *Honraras a tu padre y a tu madre.*

Si à honrado a sus padres, abuelos, y a todos sus parientes.
Si los ha socorrido en su necessidad, pudiẽdo lo hazer.
Si à honrado a los ciudadanos, y alas personas puestas en regimientos, cargos, o en alguna dignidad.
Si à sido obediente a los mandamientos de los superiores, y si à tenido en poco lo que mandan, y aquien lo manda, traspassando sus preceptos en menosprecio de los superiores.
Si à maltratado a su muger, hijos, o criados de palabra, o de obra.
Si à dexado de corregir a sus hijos, y a los que tiene en su casa.
Si à proueydo delo necessario a su casa, pudiẽdo lo hazer
Si à enseñado a sus hijos la doctrina Christiana,

Verdad sea que si por auer vno prestado sus dineros, recibiesse algun daño en la hazienda, o de hecho perdiesse alguna ganancia, que cō lo que presta auia de auer infaliblemente, podria entōces vltra del principal, tomar el equiualente de lo que perdio: aunque quanto a lo que atañe a la ganancia, que por prestar sus dineros à cessado, no puede recebir todolo que le vuieran ganado, pero à de estar a lo que juzgaria vn buen hombre.

Lo adquirido por vsuras se à de restituyr a la mesma persona que las à pagado, sino se los deuiesse por otra via. Como agora, si vno no pudiesse sacar de su deudor diez ducados que le deue prestandole ciento, lo puede obligar a q̄ le pague diez mas, y en tal caso no es obligado a restituyr semejante demasia: porque ya por otra via era suya: ni menos el contracto es vsurario, la hora que no es contra la ygualdad de la justicia.

En los contractos vsurarios suelen entreuenir pactos expressos o tacitos: como quando a la clara contractā que por diez ducados ayā de boluer doze, o quando venden la mercaduria mas cara de lo que vale, porque la dan al fiado, o compran mas barato de lo que seria justo por preuenir la paga: todos los quales contractos son vsurarios, y la ganancia que

de alli

de alli procede ſe à de reſtituir.

§. I.

DOS maneras ay de vſura. La vna ſe llama extrinſeca: y es quando en el contracto entreuiene alguna condició vſuraria, expreſſa, o tacita. La otra ſe dize mental, en la qual no entreuiene pacto alguno, pero el q̃ empreſta eſpera de alli alguna ganancia: como quando vno preſta cien ducados con penſamiento que le daran algo mas del principal, el qual pecco mortalmẽte, y es obligado a reſtituyr la demaſia que recibio de ſus dineros: porque fue contra el mandamiento de Chriſto, que dize por Sant Lucas. c. 6. Empreſtad ſin eſperar dello alguna coſa. Y tambien hizo contra juſticia.

Dubdas. §. II.

QVANTO a lo primero ſe pregũta, ſi comete vſura vno que empreſta dineros, trigo, o algunas otras coſas a otro con intencion de auer ſu amiſtad? Y digo que no: porque el amiſtad no ſe puede apreciar con dineros, y para que ſea vſura, es neceſſario que la perſona reciba mas de lo que a empreſtado en coſa que pueda ſer apreciada con dineros,

Itẽ para q̃ ſea vſura vna coſa, es meneſter q̃ lo que ſe recibe vltra de lo que ſe empreſtò,

no

no ſea por otra via de aquella por la qual ſe à empreſtado. Y aſsi dizen los Doctores, que no es vſura preſtar vno dineros, o alguna otra coſa, para redimir ſu vexacion. Como agora, ſi vn mal hombre me amenazaſſe que me mataria, o moueria algũ pleyto para deſtruyrme, podria yo ſin cometer vſura preſtarle algunos dineros, para le pedir por eſta manera ſu tyrania.

Lo ſegũdo ſe demanda, ſi ſeria ſiempre vſura recebir vno alguna coſa mas de lo que à empreſtado? A lo qual reſpondo, que no, porque ſi aquel (aquien yo hize buena obra de empreſtarle algunos dineros, o qualquier otra coſa ſin tener intencion de cobrar vn dinero mas de lo que le empreſtè) me boluieſſe por via de agradeſcimiento algo mas de lo que de mi recibio empreſtado, lo puedo tomar ſin eſcrupulo alguno. Porque ſi antes que le hizieſſe aquel plazer podia yo recebir del qualquier coſa q̃ dieſſe, porq̃ no deſpues de auer le hecho el beneficio? ca no tengo de ſer para con el de menor condicion deſpues de auerle hecho la buena obra que de antes.

Lo tercero ſe pregunta, Si toda la ganancia de vſura ſe a de reſtituyr? Y digo que no. Porque quien a empreſtado a otro dineros, con condicion, que vaya a moler a ſu molino, o

que compre de ſu botica,comete vſura, la o-ra que la tal obligacion es apreciable en dineros,pues los vale: y no es obligado eſte a reſtituyr lo que gana en las moliendas, o compras y ventas de ſu mercaderia,pues no recibe mas del ordinario y juſto, y aſsi baſtarle à que haga penitēcia de aquella vſura:dado que deue reſtituyr algo por aquella obligacion, conforme al juyzio de buen varon.

Lo quarto ſe demanda,ſi es peccado tomar dineros a vſura? Y digo que ſi el vſurario eſta ſiempre aparejado a darlos,no es peccado, auiendolos yo meneſter.Porque aquel tomar a vſura no es otra coſa que redemir la propria vexacion:ſuffriendo aquel daño. Mas ſi el tal no eſtaua prompto, antes yo le induzia a que me dieſſe dineros,o algunas otras coſas a vſura,peccaria en ſemejante perſuacion.

Lo quinto ſe pregunta,ſi dar dineros a cambio es vſura?Y dize Caietano en ſu Suma.tit. de Cambijs,que quādo los dineros ſe dā real mente en vn lugar;como agora en Seuilla, y en effecto ſe an de recebir en Medina del campo,en tal feria ſegun alli valdra el marco del oro aquel tiempo:entonces el tal cambio ſera licito,y puede quien lo à dado recebir ſin eſcrupulo alguno lo que ſe gana enel dicho cambio,el qual ſe llama verdadero y Real, que ni

eſta prohibido ni los ſemejantes a el.

Mas para intelligencia deſto ſe à de aduertir, que ſuelen los mercaderes en las ferias poner precio al marco del oro ſegun ſe hallan los dineros, pocos, o muchos, y ſegun la copia de mercaderes que an meneſter dineros: lo qual ſe haze porque los dichos mercaderes ſuelen yr a la feria ſin moneda, por no yr embaraçados, y por la diuerſidad de las monedas, y tambien por el peligro de los caminos. Y aſsi otros lleuan a la feria cargas de moneda, y conforme a la mucha, o poca cantidad della, y los muchos que la demandan, apreciã el marco del oro: por donde ſe ſabe quanto ſe à de pagar por el millar, contados los ducados que entran en el marco: y deſta manera ſe gana en aquel cambio poco, o mucho ſegun que ſe puſo precio al oro.

Demas deſto dize Caietano, vbi ſupra, que ſi por eſperar el mercader la paga algun tiempo mas, quiere ganar demaſiado de lo que vale la moneda, comete vſura, porque vende el tiempo, y es obligado a reſtituyr aquello que por razon del tiempo à ganado. Tambien dize eſte meſmo Doctor, vbi ſupra, quê quando vna perſona toma dineros en Toledo para pagar en eſſa meſma ciudad, y no en Medina, ni en otra parte para donde dize que

toma el cambio conforme al valor del marco de oro en aquel lugar a tal feria, que comete vſura, porque aquel concierto no es cambio real y verdadero, ſino fingido, y a la manera del que empreſta ciento, con pacto q̃ le bueluan ciento y diez. Y no ſe engañen los confeſſores, porq̃ digan los mercaderes ſemejantes, que ya hizieron cedulas de cambio para tal, o tal lugar, porq̃ todo aquello es colorar la vſura y disfraçarla en cambio, no lo ſiendo.

Y aſsi podra el confeſſor, quando preguntare acerca de los cambios, demandar al mercader que trata en ellos, donde ſe an de pagar aquellos dineros: y ſi hallare que alli en el miſmo lugar, o ciudad donde ſe dieron, aduierta que ſe à cometido vſura, y por el miſmo caſo ſe à de reſtituyr. Dize mas Cayetano, vbi ſupra, que quando ſe da la moneda en Barcelona, para que la reciban en Roma, por el peligro del camino, y por la neceſsidad que ay della para tratar los negocios: en tal caſo puede bien y muy licitamente el mercader recebir algun interes, con tal que ſea moderado, y ſegun que ſe vſa entre cambiadores que tienẽ buena conſciencia.

A lo vltimo dize eſte doctor vbi ſupra, que es licito auer algun moderado interes, por cãbiar vna moneda por otra: como quando vno

da oro,porque le den plata: o cambia dineros menudos por ducados,o reales:lo qual ſe à de hazer ſegun ſe vſa comunmẽte en aquella prouincia.

Lo ſexto ſe pregunta,ſi es vſura tomar dineros por aſſegurar mercaderia? Y digo quanto a lo primero , que los contractos de aſſeguramientos(de que vſan comunmente los mercaderes por mar, o por tierra, tomando vn tãto por ciento,mas o menos , ſegun es el peligro, mayor, o menor) ſon licitos : y aſsi auer algo por aquella ſeguridad no es vſura : porque aqueſta tiene lugar en los empreſtidos de dineros,y de otras coſas ſemejantes, y en el cõtracto del aſſeguramiento no ſe preſtan dineros, por lo qual no ſe puede llamar empreſtido : y por el miſmo caſo el que aſſegura puede licitamente auer algo,pues ſe pone a peligro de pagar las mercaderias aſſeguradas ſi ſe pierdẽ: y aquella obligacion vale dinero. Lo otro digo que no ſolamente ſe puede aſſegurar mercaderias,pero tambien las vidas, y la libertad. Como agora,ſi vno queriendo nauegar,y con temor de ſer captiuo de Moros ſe haze aſſegurar,tanto por ciento : y ſi acaſo lo captiuan,el mercader que lo aſſeguro es obligado a reſcatarlo,dando la cãtidad taſſada enel contracto, lo qual ſe puede licitamente hazer. Demas

deſto ſi vno toma dineros adelantados de otro que le haze rẽta de por vida, el qual le pagaſeys o ſiete años jũtos, aſſegurãdole la vida vn mercader que ſe obligue a pagarlos que no viuiere, ſi por eſta abligacion y rieſgo a que ſe pone recibe cierto interes,no ay duda, ſino q̃ lo puede tomar, y pedir con buena conſciencia.

§. III.

Y Por dar concluſion a eſta materia, es meneſter conſiderar,que toda perſonaque aſſi enel comprar como enel vender engaña a ſu proximo,o enla ſubſtancia de la mercaderia,vendiendo vna coſa por otra,o en la cantidad,no dando la medida,peſo, o numero entero de lo que vende, o en la qualidad, dando malo por bueno,pecca mortalmẽte,y es obligado a reſtituyr lo que à defraudado. Tambien el que vende la coſa en mayor precio de lo que vale,a cauſa de fiarla, o la compra mas barato por anticipar la paga,pecca mortalmẽte,y es obligado a reſtituciõ dello. Demas de eſto es de aduertir, que el juſto precio de las coſas ſube y abaxa,ſegun el abundancia de las mercaderias y pocos compradores,y ſegun la neceſsidad de la mercaderia. Y aſsi quando ay mucho trigo, y pocos que lo demanden, vale barato: y por el contrario ſi ay falta dello y mu-

y mucha neceſsidad, y por el conſiguiente mu chos que lo compren, vale caro. Y es verdad con todo eſſo que el juſto precio, eſſo me da q̃ ſea barato, que caro, no conſiſte en vn punto indiuiſible. Y aſsi los Doctores diuiden el juſto precio en tres partes, a la vna de las quales llaman benigna, la ſegunda ſe dize mediana, la tercera riguroſa. Como agora pueſto exemplo. El trigo ſe vende a veynte reales la carga, y a xxij. y a xix. y a xviij. Yo puedo vender ſin peccar a qualquieta de eſtos quatro precios, pues todos eſtan juzgados por juſtos, o (por mejor dezir) ſe cuentan dentro del anchura del juſto precio: y aſsi puede cada qual a vno dellos vender ſu trigo. Y ſi vende a vno a diez y nueue porque lo paga luego, y a otro a veyn te o a veynte y dos, porque lo lleua fiado, no pecca, la ora que no lo vende a precio injuſto, ni menos es obligado a reſtitucion. Item los que hazen monipodios, que es, amontonar to das las mercaderias de alguna eſpecie, o natu raleza, y ponerlas en ſu poder, o comprandolas, o por otra qualquier via, a fin de ponerles el precio a ſu voluntad: como lo vſan los regatones y otros negociantes, con detrimẽto de ſus conſciencias, peccan grauiſsimamente, y ſon obligados a reſtitucion.

Allende deſto ſegun S. Thom. no es licito a

los Ecclesiasticos negociar, o tratar en merca derias por dos razones que el entre las otras pone: la vna porque los mercaderes andã em bueltos en muchos vicios, y en el dela lengua mayormente: y la otra que van muy distraydos en los negocios del mundo, lo que no con uiene al Ecclesiastico.

A lo vltimo, el que presta dineros sobre alguna prenda que fructifica, como tierra, viña, casa, huerta, o cosa destas es obligado a quitar de lo emprestado lo que renta semejante prẽda, sacados los trabajos, y costa que puso en beneficiarla: y si los fructos cogidos bastaren a ygualar cõ el emprestido, es obligado el que la tiene a restituirla entera: sin recebir cosa de lo que sobre ella emprestado auia.

CAPITVLO. XVIII. QVE trata de la Simonia.

SIMONIA es venta, o compra de cosa espiritual: como agora, dar dineros por algun beneficio Ecclesiastico, o por recebir ordenes, o tambien darle otra cosa de qualquier valor por ello, como presente, o seruicio que se da, o haze con intento de auer lo a trueque de aquello. O quando alaban a vno, o le ruegan con este intento, lo qual se

llama

llama Munus à lingua, como el presente se dize Munus à manu, y el seruicio Munus ab obsequio. En todos los casos sobredichos se comete Simonia, que es peccado mortal, porque pone precio a lo espiritual, no se pudiendo apreciar con cosa terrena. Y assi dize Salomon tratando de la Sapiencia en los Prouerbios. c.3. Mas preciosa es que todas las riquezas, y todas las cosas que se dessean a ella no se pueden comparar. Y por esso el Apostol S. Pedro condenando la Simonia en su rayz (vn cierto Simon Mago y nigromãtico, el qual quiso cõprar con dineros el don del Spiritu sancto, como se halla escripto en los Actos. c. 8.) dixo: Tu dinero sea contigo en perdicion, porque te as dado a entender que por dinero se posseera el don de Dios.

Dubdas. §. I.

QVanto à lo primero se pregunta, si es licito comprar, o vender las cosas que son anexas alo espiritual, como calices y otros vasos cõsagrados? A lo qual dize Sancto Thomas. 2. 2. q. 100. art. 4. que por la necessidad dela Iglesia y de los pobres se pueden cõprar y vender los vasos sagrados: auido respecto a la materia de que son hechos, y no a la consagracion. De manera que (hecha oracion) los an de quebrar, y entonces ya no son

consagrados, pero pedaço de metal, del qual queriendo hazer otros calices, se an de tornar a consagrar. Y aun sin quebrarse auiendo necessidad se pueden vender, la hora que sea el intento al peso de plata, o de oro, sin mirar ala consagracion. Y assi se haze comunmente y en particular, quãdo los compra otra yglesia, o para el culto diuino.

Lo segundo se pregunta, Si puede vno tomar dineros por la missa que celebra, o por el seruicio que haze al altar? Responde S. Thomas. 2.2.q.100. articul. 2. que quien celebra la missa, o sirue de qualquier officio al altar, pue de recebir dineros, no por aquella obra espiritual, mas por su sustento, o como sueldo, o paga de su trabajo. Yesso es lo que siente S. Pablo. 1. Corinthio. 9, & habetur in. c. cum secundum Apostolum. de præbend. quando dize. Los que siruen al altar, se an de sustentar del altar. Y desta manera se pueden recebir dineros del que entra en religion, no por la entra da del monasterio, mas para sus alimẽtos, quãdo el monasterio es tan pobre, que no puede sufficientemente dar lo necessario a los Religiosos, o religiosas. En conclusion, que por cosa espiritual nunca es licito dar dineros, ni cosa que lo valga. Y assi en caso que vn Sacerdote no quisiesse baptizar vn niño, ni oyr de con

confesſion a otro, ſin que le dieſſen vn tanto; podria entóces baptizar la criatura vn ſeglar, y el penitente dexarſe de confeſſar: como aquel que no tiene ſufficiente confeſſor, y en ninguna manera ſeria licito dar dinero por recebir aquellos ſacramentos.

Lo tercero ſe pregunta, qual es la pena de la Simonia? Dize S. Thomas. 2.2.q.100. articul. 6. que quien ſimoniaticamente recibe alguna orden, luego queda ſuſpenſo della por el derecho, de tal manera que ni la puede vſar, ni enla execucion della puede alguno communicar cō el: ſi quiera ſea la ſimonia publica, o ſecreta: ni puede pedir los dineros que torpemente auia dado por auer aquella orden: ca el que los recibio es obligado a reſtituyrlos a la yglesia, o a los pobres.

Que ſi vno ſimoniaco por auer dado ordenes por Simonia, o mediante ella dio, o recibio algun beneficio, o à ſido medianero, y la coſa es publica es de derecho ſuſpenſo quanto a ſi, y quanto a los otros. Quiero dezir, que no puede poner en execucion el officio de aquella orden, ni en ello puede otro communicar con el, ni puede con buena cōſciencia poſſeer beneficio alguno, auido por ſimonia.

Mas ſi eſta ſimonia es ſecreta, no puede quiē la cometio executar el officio de aquella ordē

aun-

aunq̃ a los otros no es vedado comunicar cõ el en aq̃llo. Y si el medianero es seglar, lo à de excomulgar, como esta determinado en el Decreto. Y en el Concilio Constanciense, son excomulgados todos los que recibẽ ordenes, o beneficio alguno por simonia.

CAPIT. XIX. EN QVE SE PONE la Doctrina Christiana.

PORQVE los Curas son obligados no solamente a la administracion delos sacramentos, pero tambiẽn a enseñar a los pueblos cuyos pastores son, la doctrina Christiana, q̃ es el pasto con q̃ an de apacentar las ouejas de q̃ se encargaron: me à parecido poner aqui las cosas de q̃ an de tener noticia las ouejas d̄ Chr̄o, para tomar el pasto espiritual.

Aquestas cosas pues tan viles, y no menos necessarias son seis, en que se summa el Euangelio de Iesu Christo, verdadero pastor espiritual de las animas.

1 Que es lo que se à de creer.
2 Que se à de guardar.
3 Que se à de euitar.

4 Que se à de temer.
5 Que se à de esperar.
6 Que se à de orar.

Que se à de creer. Auiendo los sanctos Apostoles de Iesu Christo de predicar el Euangelio por todo el mundo, segun y como fue mandado, se juntaron despues de subido Christo a los cielos, y asi juntos trataron de lo que auian de predicar a las gentes, diziendo les lo q̃ auian de creer. Y asi summaron la fe en doze articulos, pronunciando cada qual de los Apostoles el suyo por la forma siguiente.

Sant Pedro.

CREO en Dios Padre todo poderoso, Criador del Cielo y de la tierra.

S. Andres. Creo en Iesu Christo su hijo vnico, señor nuestro.

Santiago el mayor. Creo que fue concebido por obra de Spiritu sancto, nascido de Maria virgen.

Sant Iuan. Creo que padescio so el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto, y sepultado.

S. Thomas. Creo que baxò a los infiernos, y al tercero dia resucito de entre los muertos.

Santiago menor. Creo que subio a los cielos, y esta

esta assentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso.

S.Phelippe. Creo que vendra del cielo para juzgar los biuos y los muertos.

S.Bartholome. Creo en el Spiritu sancto.

S.Mattheo. Creo la sancta Iglesia Catholica, la comunion de los Sanctos.

S.Simon. Creo la remissión de los peccados.

S.Thadeo. Creo la resurrection de la carne.

S.Matthia. Creo la vida perdurable.

Y no obstante que los Apostoles summarõ los articulos de la fee en doze: cõ todo esso algunos Doctores, y en ellos S.Th.2.2.q.1.ar.8. para mas declarar la materia, ponen catorze: no añadiendo cosa, pero dandolo mas a entender, y poniendolo en orden. Y assi diuiden los articulos en dos partes, los siete que pertenecen a la diuinidad, y los otros siete a la humanidad, por la forma siguiente.

LOS SIETE ARTICVLOS DE la Fee, que pertenecen a la Diuinidad.

1 Creer en vn solo Dios
2 Creer que es Padre.
3 Creer que es Hijo.
4 Creer que es Spiritu sancto, tres personas y vn solo Dios verdadero.

5 Creer

5 Creer que este vn solo Dios es criador, gouernador, y regidor, prouisor de todas las criaturas visibles è inuisibles.
6 Creer que este vn solo Dios es saluador de las animas: perdonandoles sus peccados, y dandoles su gracia.
7 Creer que este vn solo Dios es resuscitador de todos nuestros cuerpos, lo qual hara el dia del juyzio vniuersal.

LOS SIETE ARTICVLOS DE la fee que pertenecen a la humanidad.

1 Creer que el hijo de Dios recibio carne humana del vientre de sancta Maria virgen.
2 Creer q̃ nascio de S. Maria virgen, quedãdo entera siempre su perpetua virginidad.
3 Creer que recibio muerte y Passion en la Cruz por redemirnos.
4 Creer que su anima sanctissima, despues q̃ vuo espirado en la cruz, vnida cõ la diuinidad, baxò a los infiernos, para sacar de alli las animas de los sanctos padres.
5 Creer que resuscito al tercero dia.
6 Creer que subio a los cielos, y esta assentado a la diestra del Padre.
7 Creer que vendra otra vez al mundo para juzgar los viuos y los muertos.

To

Todos los quales articulos se contienen en el Credo que compusieron los Apostoles.

Y porque de la passion del Señor tiené vir tud y efficacia los sacramentos de nuestra san cta ley, es menester tambien creer los siete sa cramentos, que son Baptismo, Confirmacion, Eucharistia (que es el sanctissimo Sacramento de altar) Penitencia, Extrema vnction, Orden Matrimonio. Y por dezirlo de vna vez, nos es necessario creer todo aquello que cree, y nos manda creer la sancta Iglesia Romana.

Que se à de guardar. Somos obligados a guardar los diez mandamiétos de Dios, y los cinco de la Iglesia por la orden siguiente.

¶ Los mandamientos de Dios, son diez, como esta escripto en el capitulo veinte del Exodo, y en el. 19. de S. Mattheo, y en el 18 de S. Lucas.

1 No tendras Dioses estraños, como hazen Gentiles.

2 No juraras el nombre de tu sancto Dios en vano.

3 Acuerdate de sanctificar el Sancto Domingo.

4 Honraras a tu padre y a tu madre.

5 No mataras.

6 No fornicaras.
7 No hurtaras.
8 No leuantaras a tu proximo falso testimonio.
9 No codiciaras la muger de tu proximo,
10 No codiciaras la casa de tu proximo, ni el esclauo, ni la esclaua, ni el buey, ni el asno ni cosa que sea suya.

LOS MANDAMIENTOS DE la Iglesia son cinco.

1 Oyr missa cumplida y deuotamente los Domingos y fiestas de guardar, por la santa madre Iglesia señaladas.
2 Cōfessarse con su cura o proprio sacerdote, alomenos vna vez en el año.
3 Recebir el Sanctissimo Sacramento en la Pascua de Resurrection.
4 Ayunar la quaresma, quatro temporas, y vigilias que manda la sancta madre Iglesia.
5 Pagar diezmos y Primicias, por entero, y sin engaño, segun la costumbre approbada de la Iglesia.

Tambien junto con estos mandamientos se à de tener cuenta cō las obras de misericordia, y exercitarse en ellas, las quales son estas que se siguen.

LAS SIETE OBRAS DE misericordia corporales.

1 Dar de comer al que tiene hambre.
2 Dar de beuer al sediento.
3 Vestir al desnudo.
4 Acoger al peregrino.
5 Visitar los enfermos y encarcelados.
6 Redemir los captiuos.
7 Enterrar los muertos.

LAS SIETE OBRAS DE misericordia espirituales.

1 Enseñar los ignorantes.
2 Dar consejo a los que lo demandan.
3 Corregir a los que yerran.
4 Consolar a los tristes.
5 Rogar a Dios por los enemigos.
6 Perdonar las injurias.
7 Suffrir cō paciēcia a los q̄ nos molestan.

Que se à de euitar. Auemos de euitar y huyr los peccados de toda suerte, y mayormēte los que se llaman capitales, o mortales, que son, Superbia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Inuidia, Pereza.

Que se à de temer. An se de temer las penas infernales, que son grandissima obscuridad enel

en-

ente..uimiento. Obligacion a estar siempre pẽsando enlo que padescen, sin poderse si quiera vn momento diuertir en otros pensamientos. Obstinacion. Tristeza. Desesperacion. Descontentamiento . Aborrescimiento abominable en la volũtad, con que se abborresce a si cõ todas las criaturas, y aũ al mismo criador. Y estas son las penas que padesce el anima.

Las penas del cuerpo seran, fuego intolerable, Horribles visiones, Hambre perpetua, Irremediable sed, y extremados hedores. Todas las quales penas no tendran fin.

Que se a de esperar. Lo que auemos de esperar es, la gloria soberana: la qual contiene ensi grãdes y admirables bienes, y tales, que nuestro coraçon en este mundo no puede perfectamẽte alcançar, ni nuestra lengua hablar dellos, sino con mucha imperfection.

Da Dios al entendimiento del bienauenturado en la gloria vna lumbre, mediante la qual, el anima vee claramente a Dios, y el mysterio de la sanctissima Trinidad. La voluntad recibe vn amor con quese regala el anima de suauidad, posseyendo a su esposo y vltimo fin, enel qual se rematan todos los thesoros. Finalmente que alli tienen todas las potencias cumplida perfection con vna estremada quietud y contentamiento.

Que se à de orar. Deuemos orar demandando a Dios lo que cumple a nuestra saluacion,ca es admirable la virtud y efficacia de la oracion vocal,o mental, pues por ella inclina Dios sus orejas a nuestras peticiones, y se haze familiar a nosotros,para q̃ con el tengamos coloquio y cõuersacion diuina.Porque como dize Sant Iuan Chrysostomo. No es otra cosa oracion, que vn coloquio que la criatura tiene con su criador.

Y entre las otras oraciones muy acceptas a Dios,es la oracion del Pater noster, en que se contiene todo aquello que podemos demandar al Señor tocante a nuestra salud. Y cõ esta oraciõ esta la del Aue Maria,de las quales dos se compuso aquella deuocion, no menos vtil que antigua llamada el Rosario:el qual es vna memoria y commemoracion dela vida de nuestro Saluador,y de su madre sacratissima,segũ esta largamente en el libro intitulado,Doctrina Christiana : y muy mas en el coloquio entre dos hermanos de la Doctrina Christiana que compuse los dias passados,para gloria de Dios y vtilidad del proximo.

En estas seys cosas pues que dicho auemos, se contiene y resume toda la Doctrina Christiana conforme a la qual es menester sea nuestra

ſtra vida ordenada y encaminada, ſi queremos ſaluarnos.

CAPITVLO. XX. DEL MODO que à de tener el confeſſor para oyr fructuoſamente las confeſsiones delos penitentes.

EL Sacerdote que à de oyr la cōfeſsiō de alguno, ante todas coſas tiene neceſsidad de prepararſe: lo qual hara cō prouecho, ſi ſe recoge vn poco en la oraciō. Porq̃ acertar a encaminar animas pecadoras en la via đ ſaluaciō es la mayor de todas las ſciēcias, y en fin es particular dō de Dios. Vaya pues quāto a lo primero el ſacerdote a la oraciō, pa demādar eſte dō al ſeñor, y pueſto en algū lugar quieto, cōla vmildad poſsible podra dezir los verſos ſiguiētes.

Cria Señor en mi vn coraçon limpio, ca el ſuzio como podra limpiar las animas?

Renueua tu eſpiritu en mis entrañas, porq̃ no me mueua a hazer eſta buena obra por codicia, vana gloria, curioſidad, ni ſenſualidad, ſino ſolo para gloria tuya, y vtilidad de las animas.

No me lances Señor de tu preſencia, la qual

Es mi lumbre, porque descaminado como ciego mediante mi propria ignorancia, no sea occasion de que otros se descaminen, y ciego yo y ellos ciegos, caygamos todos enla hoya dela eterna condenacion.

Y no me quites tu sancto espiritu, ni permitas Señor que yo cayga en tentacion, oyendo los peccados agenos, y por aquella cayda me priuasses de tu espiritu.

Buelue me Señor el alegria de tu salud, despues de auer oydo esta confessìon; porque no pierda yo la suauidad de la deuocion de ser sus hijo tuyo, a causa de las ymaginaciones q̃ me quedan pegadas en la memoria, de los peccados que yo è oydo.

Confirmame Señor con el espiritu principal, para que sea de cõtino mas fuerte y perseuere sin pecado: ca desta manera enseñare tus caminos, que son tus mandamientos, a los peccadores, y los impios se conuertiran ati: viuiran bien y christianamente, a honra, loor, y gloria tuya para siempre. Amen.

§. I.

INuocada pues la gracia del Spiritu sancto considerara el confessor tres cosas: la vna primero que se comiẽce la confessìon, o examẽ de los peccados: la otra enel processo y discurrir del confessar, y la vltima despues que aya dado

dado conclusion al preguntar al penitente.

SIGVESE LO QVE DEVE hazer el Confessor ante de la cōfessiō.

LO primero à de recebir al penitente con benignidad y affable cara, para darle animo a confessar mejor, mas clara y mas distinctamente sus pecados. De aqui si el peniten te fuere ignorante, y no le supiere confessar, ni entiende las condiciones que à de tener la verdadera penitencia, deue lo el confessor exhortar con semejantes palabras.

EXHORTACION BREVISsissima para enseñar al Penitēte.

HIjo mio, este sacramento de la penitencia es vna efficacissima medicina, instituyda por nuestro señor Iesu Christo, para curar todas enfermedades de pecados, por muy graues y enormes que sean. Porque en este sacramento obra la virtud, potēcia y meritos de la passiō y muerte del hijo de Dios, y verdadero Dios. Y porque sabia muy claramente nuestro Redēptor la flaqueza de la naturaleza humana, a cuya causa era difficultosissima cosa que nosotros perseuerassemos largo tiempo

en la virtud: y porque no murieffemos en vicios y peccados, inftituyo mifericordiofamente aqui efte familiar y tan faluifero facramento, cuyo miniftro fue feruido nueftro feñor, q̃ fueffe el Sacerdote, que en perfona del mifmo Chrifto nueftro faluador, oyeffe la confefsiõ del peccador, y le abfoluieffe de todos fus peccados, fi el penitẽte vinieffe difpuefto para recebir la abfolucion. Digo difpuefto, y es que no ponga de fu parte algun impedimento que le fea eftoruo para recebir el fructo defte facramento.

La difpoficion pues que à de traer el penitente fera, dolor de fus peccados paffados, cõ propofito firme de emendar fu vida, y tambiẽ de confeffar todo lo que a la memoria le viniere, y eftar a obediencia del confeffor, enlo que tocare a correction, fatisfaction, y remedio de fu confciencia.

Acabada que fea la exhortacion, pregunte al penitente antes que comiencen a difcurrir lo que fe figue. Y quanto a lo primero fi el cõ confeffor no lo conofce preguntar le à fi es de aquel Obifpado, porque fepa fi tiene jurifdiction fobre el: y fi es de otra diocefi en que biue y efta de afsiento, o es de otra parrochia, no lo deue oyr fin licencia de fu prelado, o del Papa, fi ya no fueffe peregrino, o eftuuieffe a-
peli

peligro de muerte, antes lo à de remitir a ſu paſtor, dandole a entender como notiene autoridad para oyrle de penitẽcia, pues que no es oueja ſuya.

Demas deſto le pedira el eſtado que tiene, ſi es caſado, Eccleſiaſtico, prelado, cauallero, mercader, o trabajador: y eſto ſeruira para ſaber mejor diſcurrir ſu cõſciencia: y porque ſepa de que le à principalmente de interrogar: porque todos no an de ſer preguntados de todas coſas. Antes en eſto ſe à de auer el confeſſor con mucha prudencia, porque pregũtãdo no enſeñe a peccar a los penitentes, y mayormente a los mancebos y moças.

Tras eſto le preguntara, quanto à que no ſe confeſſo: porque todos los Chriſtianos ſon obligados (en llegando a edad diſcreta) a confeſſarſe vna vez alomenos al año.

Demandarle à mas ſi cumplio la penitencia que le impuſo el confeſſor enla vltima confeſſion, y ſino la à cumplido, que diga la cauſa: particularmente ſi le auian mandado que hizieſſe alguna reſtitucion, o que quitaſſe alguna occaſion de peccar.

Luego le pregunte, ſi trae penſados diligentemente ſus peccados antes que vinieſſe a cõfeſſarſe: porque ſino à hecho examen dellos, no es bien oyrle, ſino que vaya primero a pre-

O 5 pa-

pararfe, fi acafo no eftuuieffe en alguna necef-fidad, o peligro de muerte. Tambien le pregu-te, fi efta excomulgado, que aya venido a fu no ticia, y de que manera es la tal excommunion, fi lo efta, y porque lo excomulgaron, y quanto tiempo à: y fi eftando excomulgado à oydo los officios diuinos, o fi à hecho cofa contra la excommunion: y finalmēte porque no procuro luego la abfolucion.

A lo vltimo le pregunte, fi pienfa tener algunos peccados referuados al Papa, o al Obifpo, o fi tiene algunos negocios que lebaften à impedir la abfolucion. Como es fi efta amancebado, tiene algun rancor, trata vfuras, o cofas defta manera. Todas las quales preguntas fe pueden hazer a los penitentes ignorantes y no conocidos, antes que comiencen la confefsion.

LA SEGVNDA COSA que à de hazer el Confeffor.

Hecha pues la precedente exhortaciō, y vifta la refpuefta de las preguntas, fi fegun ellas fe conofce auer fufficiente difpoficion para proceder en el facramento, començaran por la forma figuiente.

Quanto a lo primero, fantiguar fe à el peni ten

tente diziendo,hecha la ſeñal de la cruz ſobre la frente. Per ſignũ ſanctæ crucis, y otra ſobre la boca,đ inimicis noſtris,tercera ſobre los pechos,libera nos Deus noſter.Deſpues ſeñalando con los dos dedos la cabeça, dira: In nomine Patris, y luego ſobre la barriga, & filij, y paſſando la mano del hombro yzquierdo al derecho,& Spiritus ſancti.Alcabo juntas las manos haziẽdo vna cruz con los dedos pulgares y beſandola. Amen Ieſus.De aqui dira la confeſsion general que ſe ſigue.

YO peccador,ingrato y miſerable me confieſſo a Dios todo poderoſo,Padre,é Hijo y Spiritu ſancto:y a la glorioſa virgen Maria ſu madre,y a Sant Pedro,y a Sãt Pablo, y a toda la corte celeſtial,y avos padre mio eſpiritual,que peque en mal penſar,en mal hablar, en mal obrar,en mucha negligencia que è tenido acerca de guardar la ley de mi Dios y ſeñor:digo mi culpa, grande es mi culpa: y por tanto ſuplico a mi Dios y ſeñor, que por los meritos de la ſacratiſsima paſsiõ y muerte de Ieſu Chriſto ſu hijo me quiera perdonar: y a vos padre eſpiritual de ſu parte me abſoluays y me deys penitencia.

Acabada eſta confeſsion general, dira el cõfeſſor al penitẽte,que pues trae ſu cõſciencia examinada, diga como pudiere y ſupiere los

pec

peccados que le dan mas pena. Y si el peniten te,o por ignorãcia,o por venguença no tiene animo para dezir algun peccado,no se desdeñe el cõfessor (compadesciendose dela flaqueza humana)de preguntarle porla forma siguiẽte. Aunque primero este aduertido, que por mucho q̃ oya casos terribles y abominables, no haga marauillas,ni espantos, ni muestre tener fastidio alguno,pero acuerdese que es medico,y que tiene medicina sufficiente para curar qualquier enfermedad,por mas enorme q̃ sea: y es el sacramento de la penitencia, cuyo ministro es : ni tampoco à de preguntar a todos de todas las cosas por vn ygual, mas segũ con su prudencia juzgare conuenir.

§.II.

SIGVESE LA ORDEN con que à de ser interrogado el penitente,por los mãdamiẽtos, y peccados mortales.

1 *No tendras Dioses estraños, mas honraras y amaras a vn solo Dios sobre todas las cosas.*

Dios es honrado,como dize Sãt Augustin, mediante las tres virtudes llamadas Theologales,que son,Fee,Esperança,y Charidad:y assi quien contra vna destas tres virtudes pecca, deshonra a Dios:y por esso se à de preguntar

en

en efte primero mãdamiento acerca de las cofas que fon contra la Fee, Efperança, y Charidad.

Primeramẽte, fi cree todo lo que la fancta madre Iglefia cree.

Si à puefto duda, o vacilado en alguna cofa tocante a la fee.

Si fe à puefto a difputar en las cofas de la fee, fiendo ignorante.

Si à blafphemado de Dios o de los Sanctos, diziendo que Dios no puede hazer cofa, o que es injufto, o cruel, o que no fe cura de nueftros negocios, y otras femejantes blafphemias.

Si fabe hazer algunas hechizerias, teniẽdo hechos conciertos con los demonios.

Si fabe curar ciertas enfermedades, cõ oraciões que no fe entienden, haziendo algunas ceremonias, como es en los enfalmos.

Si trae configo nominas, o algunas oraciones fin faber lo que ay en en ellas.

Si à guardado algunas ceremonias judaicas.

Si à procurado adeuinar por fuertes.

Si à creydo en fueños o enagueros, creyendo que fera como lo à foñado. Y fi zumbando le los oydos creyo que le dezian mal fi era el yzquierdo, y bien fi era el derecho.

Si à cumplido los votos que hizo.

Si hizo voto de hazer alguna cofa mala, o de no hazer alguna buena obra.
Si à dilatado el cũplir de los votos que hizo.
Si tiene algun libro de nigromancia.
Si fabe hazer algunos encantamentos.
Si cree q̃ tenemos libre aluedrio para poder hazer bien y mal, y que ninguno es forçado a que peque, antes pecca de fu voluntad el que pecca.
Si à tratado con algunos hereges, dando credito a fus defuarios.
Si cree todo aquello que la fancta madre Iglefia nos manda creer.
Si enlos trabajos â puefto fu efperança toda en Dios, o fi à confiado mas de las criaturas que del criador.
Si a defconfiado alguna vez de la mifericordia de Dios viendofe tan gran pecador, y tan enuejecido en los peccados, y tan inclinado a peccar, que pẽfaffe jamas poder mudar la vida, ni corregirfe.
Si con demafiada confiança en la mifericordia de Dios dilata fus peccados, dexando la penitencia hafta la vejez, o hafta el articulo de la muerte.
Si à amado a Dios fobre todas las cofas.
Si hizo buenas obras para gloria de Dios, o por refpectos humanos, o por otros inte-
ref-

ресses.
Si à procurado la salud de su anima, encomendandose cada dia en la oracion, al señor.
Si sabe la Doctrina Christiana, porque entienda lo que cumple hazer para saluarse.
Si à dado gracias al señor, por los beneficios que del à recebido, y principalmente por a uerle criado a su imagẽ y semejāça, redimido con su preciosa sangre, y hecho Christiano y no moro, ni menos infiel d̄ otra suerte.
Si se à puesto en peligro de offender a Dios.
Si à tentado a Dios, queriẽdo que hiziesse milagro, donde se podia el ayudar.
Si à perseguido a los buenos, burlando dellos quando los via hazer oracion, confessarse, o comulgar muchas vezes, o entender en otras obras pias.
Si ama verdaderamente a su proximo desseando le todo bien, fauoresciendole y ayudandole enlo q̃ puede, cõ hazerle buenas obras o alomenos cõpadesciẽdose del cordialmẽte y consolandole con buenas palabras.
2 *No juraras el nombre de Dios en vano.*
Si à jurado con mentira, sabiendo que lo era, o estando en duda, y no se informãdo si era verdad lo que juraua.
Si à prometido con juramento alguna cosa, sin tener intencion de cumplirla, o si tenia
tal

tal intencion,lo à dexado de hazer.

Si à jurado hazer mal a otro , como es vengar ſe del,o cauſarle algun trabajo,no curando ſi aquel juramento es cõtra juſticia y charidad.Por lo qual en jurar pecco mortalmente,y no es obligado a guardar ſemeante juramento . Aſsi como el que jura de no hazer bien,o beneficio a otro por eſtar mal cõ el que tampoco vale coſa ſemejante juramento:antes pecco el que lo hizo , por ſer como es contra charidad.

Si jurando en juyzio, a negado la verdad o aconſejo a otro que no dixeſſe lo que ſabia.

Si à jurado ſin neceſsidad , ſino por vna mala coſtumbre que tiene de jurar , ſin mirar lo que dize.

Si à jurado la fee,el cielo,el ſol, y otras criaturas por mala coſtumbre,o tambien los ſanctos y ſanctas.

Si à jurado de guardar algunos eſtatutos o leyes, tomando algun cargo,y deſpues los à quebrantado.

Si à echado maldiciones a ſi o a otros, diziendo,Eſto y eſto me venga,o no me ayude Dios o no me ſalue,o no vea yo el dia de mañana,o mal gozo vea yo de mi, o de mis hijos,o como Dios es verdad,ſino es como digo,

digo,siendo mentira.
Si à sido causa que otro se perjurasse, o no cũ pliesse el juramento que auia hecho.

3 *Guardar los Domingos.*

Si à trabajado,o hecho a otro trabajar dia de fiesta de guardar.
Si à dexado de oyr missa dia đ fiesta,o fue caũ sa que otro no la oyesse.
Si en los dias de fiesta se occupo la mayor par te del dia,en jugar,o en algunas vanidades.
Si hizo injuria al lugar sagrado,riendose, o ha ziendo a otros reyr passeandose en el tem plo,ytratãdo cosas deshonestas y vanas,ma yormente mientra se celebra el officio diui no,y se dize la missa,y estuuo parlando y ha ziendo parlar alos otros,estoruando mas q̃ oyendo lo que se à de oyr con atencion.
Si hizo alguna cosa contra la libertad Ecclesia stica,sacando de la Iglesia los que se auian acogido a ella.
Si à sacado sangre humana enla iglesia con vio lencia, o à cumplido en aquel lugar su ape tito carnal,en algun acto de luxuria.
Si cũplio los mãdamientos de la Iglesia,y espe cialmente el de confessarse alomenos vna vez al año,y comulgar por Pascua de resur rection,ayunar los ayunos obligatorios, y pagar enteramente diezmos y primicias;

Si recibio o dio algun ſacramento en peccado mortal
Si à incurrido alguna excomunion, o à comunicado con algun excomulgado.
Si à hecho pagar a perſonas Eccleſiaſticas algunos derechos, a que no eran obligados.
Si à hecho burla de las ceremonias de la Igleſia, de ymagenes, o de officios diuinos.

4 *Honraras a tu padre y a tu madre.*

Si à honrado a ſus padres, abuelos, y a todos ſus parientes.
Si los ha ſocorrido en ſu neceſsidad, pudiẽdo lo hazer.
Si à honrado a los ciudadanos, y alas perſonas pueſtas en regimientos, cargos, o en alguna dignidad.
Si à ſido obediente a los mandamientos de los ſuperiores, y ſi à tenido en poco lo que mandan, y aquien lo manda, traſpaſſando ſus preceptos en menoſprecio de los ſuperiores.
Si à maltratado a ſu muger, hijos, o criados de palabra, o de obra.
Si à dexado de corregir a ſus hijos, y a los que tiene en ſu caſa.
Si à proueydo delo neceſsario a ſu caſa, pudiẽdo lo hazer
Si à enſeñado a ſus hijos la doctrina Chriſtiana.

na, y algun buen modo para ganar de comer.

Si à sido ingrato a sus padres, o a bien hechores suyos.

Si à escarnecido, o contrahecho a sus padres. o a los viejos o viejas, prouocando los a ira, o dessеando les la muerte, pesandole delo q̃ comen, reprehendiendoles, o poniendo las manos en enellos.

Si se affrẽto de tener los padres o pariẽtes pobres, y de baxo suelo.

Si el padre se à descuydado de sus hijos, muger y criados, y por el cõtrario los hijos, muger y criados, no tienen cuenta cõ el padre marido y señor.

Si los padres y madres dexan biuir a sus hijos como ellos quieren, comiendo y beuiendo, y vellaqueando, sin ocuparlos en cosa buena, sino dexando los jugar, y tomar qualesquier passatiempos.

Si el marido tiene celos de la muger, o la muger del marido, de do nace inquietud en las casas.

Si à murmurado siendo subdito, de sus superiores, o si es superior, de los que le son subjetos.

Si hizo juyzios temerarios, echãdo a mala parte las obras de los otros.

5. *No mataras.*

Si à muerto alguna perſona por ſi o por otro, o à deſſeado la muerte de alguno, o la procuro por qualquiera via.

Si à procurado ꝙ alguna muger preñada malpareccieſſe, dandole golpes, o eſpãtandola, o dãdole alguna coſa que tomaſſe por la boca, pretendiendo hazerla obortar.

Si à echado maldiciones a otro deſſeandole algun mal, confuſion, trabajo, o muerte.

Si à procurado dañar alguna perſona.

Si ſe à hallado en algunas cuchilladas con animo de dañar a otro, o ſi lo hizo, o algũ otro por el.

Si ſe à pueſto, o hecho poner a otros en peligro de muerte.

Si la muger preñada hizo algun exceſſo, o tomo alguna medicina para abortar, por no ſer infamada.

Si tiene bandos cõ alguno, y para ſuſtentarlos entretiene ſalteadores, homicidas, & malhechores.

Si por tener odio al proximo le à quitado la habla con eſcandalo de otros.

Si demandandole perdon el que le offendio, no le quiſo perdonar.

Si auiendo el offendido a ſu proximo, no le à querido pedir perdon, ni recõciliarſe cõ el.

6 No

6. No fornicaras.

Si à tenido parte con muger que no fueffe fuya por matrimonio,donzella, cafada,o biuda,o de otra qualquier fuerte , parienta , o religiofa.

Si à tenido femejante copula procurando lo con palabras,con prefentes , por terceros, o cartas:dado que nofe aya feguido effecto a mas no poder.

Si fe à procurado voluntaria polucion cõ fus mifmas manos,o cõ penfamiẽtos deshoneftos,o fuzias palabras,o fi à procurado cor romper a otro.

Si acordandofe de fus pecados carnales paffa dos,fe deleyto en ellos,cõtãdo los a otros, y holgandofe dello.

Si à cometido el crimen contra natura, como es el peccado nefando,hombre con hõbre, muger con muger, o à tenido parte con alguna beftia.

Si à tenido algunos tocamientos , o meneos deshoneftos,tocãdo las manos abraçando, o befando con deshonefta intencion.

Si à procurado ocafiones đ cofas deshoneftas.

Si à procurado medicinas para fer mas poderofo en actos carnales.

Si à bufcado maneras exquifitas , para encenderfe mas en luxuria.

Si à buſcado ropas, o pinturas, o manjares ſuperfluos, para deleytarſe mas en actos deſhoneſtos.

Si à permitido que en ſu caſa ſe hizieſſen deſhoneſtidades.

Si aconſejo a otra perſona q̃ ſe deſoneſtaſſe.

Si nego la deuda matrimonial a ſu compañia.

Si lee libros profanos y deſoneſtos, que le enciendan a luxuria.

Si à reſiſtido de preſto a las tentaciones carnales, encomendandoſe a Dios, y poniendo medios, como ayunos, vigilias, y diſciplinas, quitando todas las occaſiones.

Si teniendo parte con alguna muger, procuro que no ſe hizieſſe preñada.

Si deſpues de caſado conocio carnalmente alguna parienta de ſu muger: y ſi lo hizo, es inhabil para demandar el debito matrimonial aunque no para darlo, ſiendole demãdado.

Si teniendo tocamientos con ſu muger, tuuo polucion fuera del vaſo natural.

7. *No hurtaras.*

Si à tomado algo a otro aſcõdidamẽte, lo qual ſe llama hurto, o en publico haziendo fuerça, que dizen robo.

Si à víſado de cambios que no fueſſen licitos.

Si pudiendo pagar lo q̃ deue, diffirio la paga

hora

hora fueffe a criados, jornaleros, mercaderes, officiales, ahora cēsos, o dineros preftados.
Si dexo de cumplir algun teftamento, cuyo tēftamentario era.
Si nego alguna deuda, que fupieffe deuerla.
Si preito dineros fobre prēda, y della fe à feruido, o à gozado de fus fructos : fobre lo qual podra ver el confeffor lo que dicho es en la materia de vfura, del que preita dineros fobre prenda fructifera.
Si en el vēder, o cōprar à engañado a fu proximo, enla fuftācia đ la mercaderia, dado vna cofa por otra, enel pefo medida, ynumero.
Si hallo alguna cofa que no aya reftituydo.
Si à demandado limofna no fiendo pobre.
Si vendio algun officio de la republica, que no fe podia vender.
Si en repartir los bienes del comun, à guardado jufticia, dando a cada qual lo que fe le deue, conforme a fu merito.
Si à vendido las cofas mas caras de fu jufto valor, por venderlas al fiado.
Si à dado dineros a logro.
Si mouio pleyto a otro contra jufticia para facar algo por via de concordia, cafo que ningun derecho tuuieffe a ello.
Si à dexado de pagar algun derecho, como al-

cauala, pecho, humo, y otros ſemejãtes, aſsi tocantes al Rey, como al Reyno, como tam bien al comun.

Si à pagado lo juſto de diezmos y primicias.

Si nò à dado a los pobres limoſna, y antes à permitido que las ropas viejas con que ſe pudieran remediar algunos deſnudos, ſe le comieſſen de polilla, que dar las por amor de Dios.

Si à vſurpado algun officio, Igleſia, o beneficio, ſin tener a ello derecho alguno.

Si puſo eſtoruo a otro para que no alcançaſſe algun officio, o beneficio.

Si en juego à ganado con engaño de carta, o dado falſo.

Si gano dineros, o coſa que los valga de quien no los podia jugar: como de los hijos que hurtan a ſus padres, criados a ſus amos: los quales dineros ſe deuen reſtituyr, como lo que ſe gana con falſedad.

Si tiene tabla de juego en ſu caſa.

Si ſiendo adminiſtrador de alguna cauſa pia, ſe retuuo lo que auia de dar a pobres, o no lo repartio conforme a la voluntad del inſtituydor.

Si à recebido en ſu caſa ladrones, o encubrio los hurtos.

Si dio a otro conſejo que hurtaſſe, o le dio mo

do

do para lo hazer.

Si à fauorecido a los ladrones,boluiendo por ellos.

Si fue tutor de algunos huerfanos, y no admi niſtro bien ſu hazienda.

Si à ſido adminiſtrador de los bienes del comun,como ſon hoſpitales,o graneros publi cos,y no los à bien adminiſtrado.

Si auiendo algunos bienes de la Igleſia, como ſon diezmos,o las offertas, y juntamen te con los fructos tiene arrẽdeda la cura de las animas, lo que no ſe puede hazer, porque es ſimonia.

Si à comprado, o vendido algun beneficio eccleſiaſtico.

Si tiene algun officio publico; del qual lleua ſalario,y no haze lo que a el es obligado:en tal caſo no ſolamente pecca: pero tambien lo à de reſtituyr.

Si en alguna cõpañia tiene dineros a perdida y ganancia,pero con cõdicion que la tal cõ pañia le aſſegure el principal,ſin pagar por la tal ſeguridad coſa alguna, no ſe puede ha zer,porque es contra juſticia.

8 *No leuantaras falſo teſtimonio.*

Si à leuantado falſo teſtimonio, diziendo con enojo de alguno lo que no es.

Si refiriendo lo que oyo de otro lo conto fiel

mente,diziendo lo que aya oydo fielmente y ſi lo trataua por odio que le tuuieſſe, o por gana de parlar.
Si deſcubrio algũ defecto ſecreto de otro, cõ que fue cauſa de ſer infamado aquel.
Si à ſido curioſo en eſcudrinar vidas agenas, por ſaber los defectos de los otros,para poderlos contar.
Si à dicho mentiras,y es acoſtumbrado a mentir,aſsi en coſas que importan,como en poquedades,en juyzio y fuera del,con juramẽto,y ſin el.
Si à dexado de boluer por la honra del proximo,pudiendo lo hazer ſin algun peligro.
Si ſe holgo de oyr mal de ſu proximo, o mouio a otro a dezir mal del.
Si à ſido pertinaz en defender coſa de que no eſtaua cierto.
Si eſtando en conuerſacion procuro cõtradezir a lo que dizen los otros.
Si à injuriado a otro,diziẽdole afrentas, maldiciones,y palabras peſadas.
Si murmuro de otro, diziendo mal de lo qne hazia.
Si ſe burlo de alguno,eſcarneciendo lo y riendoſe del.
Si à ſembrado diſcordias entre ſus proximos.
Si maldixo el tiempo,la tierra,los vientos, los ani-

animales,o a quien le engendro,o el dia en que naſcio,porque padeſcia fatiga alguna.
Si à ſido ſoſpechoſo, y de qualquier coſa toma occaſion para dezir mal de otro.
Si abrió cartas agenas para ſaber los ſecretos q̃ venian en ellas.

NOVENO,Y DEZENO NO CODIciaras la muger de tu proximo ni ſus bienes.

Eſtos dos vltimos mandamientos ſolamẽte atañen al deſſeo,y es quando deſſea vno la muger o los bienes de ſu proximo,y procura por vias injuſtas auerlos, mouiendole pleytos, ó embiando terceros,cartas,preſentes a la muger de otro para la poder alcançar.

LOS SIETE PECADOS MORtales,o por mejor dezir capitales.

El primero es Soberbia.

Si à procurado que le alabaſſen de noble, rico,esforçado,ſabio,hermoſo, abil, y dieſtro en los negocios.
Si menoſprecio a otros,teniendoſe por mejor que ellos.
Si hizo algunas buenas o malas obras por vana gloria.
Si à ſido hypocrita,moſtrandoſe bueno en lo de fuera,ſiendo malo por engañar a otros.
Si

Si en las porfias fue pertinaz, queriẽdo que va liesse la suya.
Si à menospreciado los cõsejos y obras de los otros.
Si se à loado de alguna buena o mala obra.
Si à desobedecido a los superiores.
Si se à escusado de sus peccados, echando a otro la culpa, o diziendo que no son tan grãdes como los de los otros, y que tuuo tal, o tal ocasion.
Si à dexado de hazer algunas buenas obras, porque no se burlassen del.
Si hizo burla de alguno.
Si à sido ambicioso procurando algun officio prelatura, sin mirar bien si era sufficiente para semejante cargo.
Si à juzgado de las cosas inciertas, como delas ciertas: lo qual se dize juyzio temerario.
Si no creyo que los bienes q̃ tiene se los à dado Dios por su liberalidad, y no porque los aya merescido.
Si à sido singular, dessеando y procurãdo que sus cosas (como habilidad, saber, buẽjuyzio, disposicion, y otras semejantes) fuesen tenidas en mas que las de los otros.
Si se atribuyo cosa q̃ no tuuiesse, como alto linage, grande haziẽda, hazañas enla guerra, y familiaridad de grandes.

Si fue ingrato a otro,diziẽdo de palabra que no le agradefcia lo q̃ por el vuieffe hecho porque ya fe lo deuia,y de obra,no fatisfaziendo a los beneficios recebidos.

Si es tan amigo de la honra,q̃ por no verfe def honrado haze lo que no deue,o dexa de hazer lo que es oblido.

Si confia demafiado en fu parecer, y efta cõ fu cabeça tan cafado,que no fe cura de acõfejarfe con otros:y fi acafo les demanda parecer,no es para tomarlo,fino para q̃ le aprueuen fu confejo,y en cofa no le contradigan y fi le van a la mano,luego fe enoja.

El fegundo es Auaricia.

Si fue auariento,efcaffo y mifero, que athefo-ro dineros , o algunas otras cofas fin alguna caufa.

Si fue prodigo defperdiciador de fus bienes.

Si tuuo mayores gaftos de lo que fuffria fu cafa , por donde fe pufo en necefsidad de no baftar a pagar lo que deuia, ni a proueer fu cafa.

Si fue jugador , folo por fatisfazer al defordenado apetito que tiene a los dineros,haziẽdo trapaças y engaños enel juego,y blafphemando a vezes de Dios y de fus fanctos , porque no le fucedia conforme a fu deffeo.

El tercero es Luxuria.

Deste peccado que es Luxuria no ay que preguntar, pues se à tratado en el sexto mandamiento.

El quarto es Ira.

Si entẽdiẽdo de si que es ayrado, no huyo las occasiones, teniendo mayormente ya experiencia, que quando esta enojado ni mira lo que dize, ni lo que haze, jura y blasphema de Dios y de los sanctos, y dize a los proximos mil injurias.

Si à prouocado a otro a ira, sabiẽdo que aquel como este ayrado dize mal a Dios, reniega, y descree, y offende al proximo.

Si estando ayrado dio o recibio algun sacramento.

Si despues de passada la ira, no curo de recõciliarse con su proximo, demandãdole perdõ de lo que le hizo o dixo, mientra estaua en aquella embriaguez.

Si dexo de perdonar las injurias cõ apetito de vengarse, o si dio consejo a otro q̃ no perdonasse, antes procurasse vengarse, y para ello le dio industria, fauor y ayuda, con que pudiesse mantener algun vando, de donde se suelen seguir tantos males y escandalos.

Si estando con ira, porque las cosas no le sucedian, se enojo contra Dios, blasphemando del

dely diziendo que es injufto,con otras blas phemias.
Si tiene con otro enemiftad y le à quitado la habla,con efcandalo de los otros.
Si à mouido alborotos y pleytos para falir cõ la fuya,y poder executar aquel maldito fuego de ira que le abrafaua.
Si eftando contra fi enojado fe maldezia, o fe deffeaua la muerte,ofe offrecio al demonio inuocandolo.

El quinto es Gula.

Si dexo de ayunar los ayunos de la Iglefia,fin necefsidad.
Si cayo malo por comer fin ordẽ,ni templãça
Si fe embriago voluntariamente, o fue caufa de ello a otro.
Si confumio fus bienes en combites defordenados.
Si à procurado mãjares para prouocar el apetito defordenado.
Si no fe quifo abftener de lo vedado, o de lo q̃ le dañaua a la falud.
Si comio carne en dia quefueffe prohibida,fin necefsidad dello.

El fexto es Embidia.

Si le à pefado del bien de otro, como es honra,falud,profperidad,officios publicos,cargos,fciencia,o virtud.

Si

Si se alegro del mal de su proximo.
Si Por embididia dixo mal de alguno, o si lo procuro, o juzgo las cosas de aquel a mala parte.
Si le à pesado porq̃ los otros despidiessen sus negocios, o mercaderias prosperamente.

El septimo es Pereza.

Si à sido negligente en oyr missa, y los otros officios diuinos, en confessarse y comulgar a su tiẽpo, o le peso de estar obligado a ello.
Si oyẽdo missa, o rezãdo el officio diuino, como son las siete horas canonicas, pẽsaua en otros negocios y hablaua dellos.
Si à dexado por negligencia de tener cuenta con su casa, con sus hijos, y con lo demas a que le obligaua.
Si pensando en sus peccados, y por verse a ellos tan inclinado, à desesperado de jamas poderse apartar dellos, ni menos alcançar perdon.
Si à estado ocioso, gastando el tiempo en vanidades, parlando, jugando, y posseando, sin considerar la cuenta que del tiempo mal gastado à de dar a nuestro Señor, siẽdo como es tan preciado.
Si en las aduersidades se à entristecido demasiadamente.
Si en las prosperidades se à leuantado en si

desor

deſordenadamente, no haziendo por ellas al Señor gracias, como es obligado.

LOS CINCO SENTIdos corporales.

El primero. Ver.

Si ſe à deleytado deſordenadamente, viendo coſas vanas: como ſon los juegos, y repreſentaciones deshoneſtas.

Si viendo coſas galanas y hermoſas, no ſe acordo hazer gracias al ſeñor que las à criado, o ſi tomo dello occaſion, para offender al Cirador.

El ſegundo Oyr.

Si à oydo de buena gana palabras vanas, y deshoneſtas.

Si ſe enojo en que le reprehēdieſſen de ſus vicios y peccados.

Si oyo de buena gana las murmuraciones y detractiones del proximo.

El tercero Oler.

Si à tratado coſas oloroſas con mala y deshoneſta intencion, para prouocar (es a ſaber) a ſi, o a otros a deshoneſtidad.

Si oliendo algun buen olor, no dio gracias a Dios que lo à criado.

El quarto Guſtar.

Si à procurado con demaſiada ſolicitud de-

leytar el gusto, inuentando nueuas maneras de guisados.

El quinto Tocar.

Si à tocado algunas cosas benditas, o consagradas con las manos suzias, sin alguna reuerencia.

Si hizo algunos tocamientos deshonestos en su persona, o en otra, con intencion corrupta y carnal.

Las obras de misericordia corporales.

Si à dexado de ayudar a sus proximos en sus necessidades, dando a comer, a beuer, de vestir a los que no lo tienen, aluergue a los peregrinos, visitando los enfermos y encarcelados, y tratando sus negocios, haziendo limosna para el rescate de captiuos: y ayudãdo a enterrar los muertos.

Si à dado a los pobres malas respuestas, injuriandolos, y llamandolos perdidos, importunos, picaros, ladrones.

Si à estoruado a otro que no diesse limosna.

Si en el exercitar las obras de misericordia, tenia respecto a la honra de Dios, o lo hazia por vana gloria.

Las siete obras de mesericordia Espirituales.

Si à dexado por negligencia de enseñar a los ignorantes, pudiendolo hazer, aconsejar a los que le demandan consejo, y corregir

alos

alos q̃ yerrā: mayormente si son a su cargo. Si à dexado de cōsolar a los tristes, rogar por los enemigos, perdonar las injurias, suffrir a los pesados con paciencia.

Y à se de aduertir aqui, que no todas las preguntas sobrescriptas son peccado mortal, porque muchas ay que son veniales, para cuya noticia te seruira la regla que arriba pusimos: la qual enseña, quādo vn acto, o vna omission es peccado venial, o mortal.

Tambien algunos confessores allende las preguntas ya puestas suelē interrogar por las quatro virtudes, que llaman Cardinales, Insticia, Prudencia, Fortaleza, Templança. Despues de las tres potēcias del anima, Memoria, Entendimiento, y voluntad. Demas desto, de los siete dones del Spiritu sancto. Sabiduria, Entendimiento, Consejo, Fortaleza, Sciencia, Piedad, Temor del Señor: como estan escriptos en Esayas. Y finalmente por las ocho biē auenturanças, Pobreza de espiritu, Mansedūbre, Llanto, Hambre y sed de justicia, Misericordia, Limpieza del coraçon, Paz, Paciencia. Pero quien à biē entēdido las preguntas que se an hecho por los mandamientos y peccados mortales, no tiene necessidad de ser interrogado por estas cosas, sino quiere perder tiēpo el confessor y cansarse, y quedando el can-

fado, tambien el penitente quedara fatigado.

PREGVNTAS PARTICVLARES PARA LOS ESTADOS ECCLESIASTICOS.

SI recibio el Ecclefiaftico las ordenes por fimonia, o eftādo excomulgado, o fufpenfo, o en peccado mortal, o fi tenia intēciō quādo fe ordeno de tener folamēte de comer: porque todos peccan mortalmente.

Si dize cada dia las fiete horas canonicas fegū el ordinario de fu Iglefia, con atenciō y deuocion: porque quien dexa de propofito alguna hora deftas canonicas, o rezando la tiene de propofito atencion a otras cofas, no cumple con el precepto de la yglefia, que obliga a todo ordenado de orden facro, o beneficiado, a rezar el officio atenta y deuotamente, y afsi diuertiendo fe a fabiendas, pecca mortalmente.

Si no à celebrado à menudo: feñaladamente fiendo a ello obligado, por refpecto del beneficio curado, o fimple que tiene, o por algunas limofnas que recibe.

Si à celebrado fabiendo que eftaua excomulgado, fufpenfo, o en algun peccado mortal: porque en femejantes cafos pecca mortalmente, y en los dos primeros queda irregu
lar,

lar,que folo el Papa lo puede abfoluer,
Si tiene beneficio curado,y no à refidido, antes à eftado mucho tiempo aufente fin caufa legitima,y fin licencia del fuperior. Porque pecco mortalmente,y es obligado a reftituyr los fructos recebidos en aufencia: como efta determinado en el facro Concilio Tridentino,Sefsi.23.cap.eodem.
Si à oydo confefsiones fin tener fufficiente fciencia, para faber difcernir entre pecado y peccado.
Si à poffeydo algun beneficio,fin tener intencion de fer dela yglefia: ca es obligado a reftituyr los fructos que del à lleuado.
Si es negociador,o procurador de caufas feculares,o fi executa otros algũos officios prohibidos a los ecclefiafticos, como de tauernero,medico,carnicero,bodegonero, y otros defte jaez.

Juezes y miniftros de jufticia.

Si à dado fentencia en caufa que no entendia fin demandar confejo a hombre docto que le pudieffe encaminar en la noticia dello.
Si à dilatado la fentancia de algun pleyto por ruegos,dadiuas,amiftad,odio,temor, o negligencia.
Si admitio appellacion que fe deuia negar, o no confintio en la que fe auia de otorgar.

Si à tomado dineros,o prefentes por dar algũ na fentencia,ora fea jufta,ora injufta.

Si mando prẽder alguno q̃ no era de fu jurifdi ction,como fiendo el prefo Ecclefiaftico, y fi mãdo facar,y faco de la yglefia perfona q̃ alli eftaua retrayda fin auer cometido crimẽ,por el quál no le valieffe immunidad.

Si fe à entremetido a inquirir cofas occultas que no le tocauan, porque ni auia accufador,ni precedido infamia.

Si torcio la jufticia,condenando al innocente, y abfoluiendo al culpado, por odio, amor, temor,negligencia,o prefentes.

Abogados.

Si à defendido alguna caufa injufta, o profiguiendo la que le parefcia jufta luego, pero defpues enel proceder conocio fer injufta, y ni por effo dexo de abogar contra jufticia en ella.

Si por fu negligencia, o ignorancia fe perdio algun pleyto.

Si trato con la parte contraria, defcubriendo le el fecreto del pleyto.

Si en el difcurfo del proceffo à mezclado cofas impertinentes,folo por alargar la caufa, para forçar a la parte cõtraria a concordia puefto que ningũ derecho la fuya tuuieffe.

Si à tomado mayor paga, o falario del pley-

tean

teante por quien aboga, de lo que la justicia requiere.
Si à dilatado el pleyto por auer mas dineros.
Si no à querido abogar por los pobres.

En todos estos casos sobredichos podra el confessor considerar la graueza del peccado, junto con la obligaciõ que tiene de restituyr, conforme al daño que hizo al proximo.

Y lo que se à dicho de los abogados, se puede applicar a los procuradores que tratan los pleytos.

Notario.

Si tiene registro delas escripturas que recibe.
Si requerido que diesse por testimonio alguna cosa que veya, o oya, no lo quiso hazer, por odio, o por negligencia, o por amor, o temor, o interes.
Si hizo algun instrnmento en fauor de las vsuras, paliandolas a sabiẽdas: como agora, si vuiesse hecho fee, que tal persona se obligo a pagar tanta quantidad de marauedis, por razon de otros tantos que à recebido.
Si hizo de proposito algũ instrumẽto falso, y contra justicia: como testamento, codicilo, poder, carta de dote, o donaciones falsas.
Si requerido que diesse alguna escriptura que passo ante el, no lo quiso hazer, por no descontentar, o hazer mala obra en ello a la

otra parte que le es amiga, o por odio que tiene a la parte que la demanda, o por algũ interes, o temor.

Si à manifeftado las efcripturas que les fuerõ en fecreto encomendadas a la otra parte, no guardando la fidelidad de fu oficio, o quitado del regiftro algunas hojas de aquel inftrumento.

Si requerido por algun pobre no quifo efcreuir lo que aquel le pedia, que efcriuieffe.

Si recibio algun teftamento eftando el teftador fuera de juyzio, como es en los freneticos, o en los que ya eftan agonizando, que ni faben lo que hazen, ni lo que dizen.

Y porque los Notarios quando fon criados para aquel officio, juran muchas cofas de las q̃ dicho auemos, à de aduertir el cõfeffor no folo el peccado de la injufticia; mas tambiẽ el auer quebrantado el juramento. Y afsi podra preguntar a femejente penitente, que juramento hizo quando lo hizieron Notario.

Delos Medicos, Cirujanos, y Boticarios.

Si à emprendido curar algun enfermo, no entendiendo fu enfermedad, y de alli vino a morir.

Si hallandofe en confulta de Medicos fobre algũa enfermedad, defendio cõ pertinacia fu opinion contra los otros, no obftante que cono-

conocieſſe tener ellos mejor entendida la enfermedad,y applicar mejores remedios.

Si auiendoſe encargado de curar algun enfermo,fue negligente en eſtudiar lo q̃ a ſemejante enfermedad cumplia, o no viſitaua el enfermo como fuera meneſter.

Si alargo la cura, porque le duraſſe mas el ſalario

Si viendo que el enfermo eſtaua en la cama cõ peligro de la vida,ſe deſcuydo de auiſar lo que ſe confeſſaſſe, y ordenaſſe ſu anima: como eſta mandado.De pœni.& remiſ. ca. cum infirmitas.

Si fue temerario probando alguna medicina con peligro del enfermo,a quien queria curar con la tal experiencia

Si aconſejo al enfermo que hizieſſe algun peccado mortal para curarſe , como fornicar, o coſa deſte jaez.

Si dio beuienda para que alguna muger abortaſſe,o para emponçoñar a alguno.

Si el boticario puſo en las medicinas vna coſa por otra,como agua natural por de lengua buey,y otras coſas ſemejantes.

Si à pueſto en las medicinas eſpecies viejas y podridas,que an perdido la virtud , con detrimento de los enfermos.

Si en la compoſicion delas medicinas puſo di

ligencia en mirar lo que manda el medico: Si hizo pagar las medicinas mas de lo juſto, y a los pobres mayormente, que no tiené replica.

LO TERCERO Y VLTImo que deue hazer el Cófeſſor para concluyr la confeſsió, es lo que agora diremos.

QVanto a lo primero, luego que aya el cófeſſor oydo la confeſsion, exhorte al penitente con ſuaues palabras, dando le a entender, quan grande ſea la terribilidad de vn peccado mortal, pues por el códena Dios a las penas infernales, las quales ſon tã graues y tã terribles, q̃ todas las deſte mundo comparadas a eſtas, ſe pueden mas dezir pintadas q̃ verdaderas. Porque nueſtro fuego, aunque parece coſa eſpãtable, cóparado al del infierno, mas es aparẽte que otra coſa. Pócderada ſu duracion que no ſera de vn año, ni de diez, ni de mil, ſino eterno ſin eſperança de remedio.

Y ſi a caſo el peniténte vuiere cófeſſado muchos peccados mortales y graues, dara ſe lo a entender, confortãdole ſiempre: y declarando le como la miſericordia de Dios es mayor q̃ todos ſus peccados, y que entre las otras miſericordias que con el à hecho, fue muy gran

de

de aquella de conſeruarlo haſta la hora de en tonces. Porq̃ pudieſſe remediar ſu neceſsidad gozando de la virtud deſte ſancto ſacramento

Lo ſegũdo, conſidere el confeſſor, que propoſito ſea el de ſu penitente acerca del emendar la vida, porque no ſe buelua infructuoſa la abſolucion, y de alli no vaya mas enlazado, aſsi el confitente, como el que lo à confeſſado: porque ſi vn confeſſor abſoluieſſe al que no vee con propoſito de emendarſe peccaria mortalmente, no menos el que dieſſe ſemejante abſolucion, que quien la recibieſſe pues que ambos a dos hazen al ſacrameto de la penitencia graue injuria. Como ahora, ſi vn confeſſor abſuelue al que tiene coſtumbre de jurar el nombre de Dios a cada palabra y en cada negocio, ſin mirar ſi es verdad o no lo que jura, o ſi ay neceſsidad de jurar, antes caſado con ſu enuejecido vſo, no ſe cura de buſcar algun remedio, para corregirſe: y aſsi ni deue ſer abſuelto.

La miſma razõ es de quiẽ no dexa la muger agena, o ella el hõbre que no es ſuyo, o la mala voluntad que tiene a ſu proximo, ni quiere deſiſtir del pleyto injuſto, que mouio a otro.

Demas deſto, el q̃ no quiere dexar los tratos illicitos, como ſon las vſuras, el q̃ no quiere reſtituyr lo que deue, y el que no quiere

re quitar occasiones de pecar, teniendo ya experiencia que le hazen caer: como el juego que trae consigo el blasphemar, hurtar, engañar, destruycion de casas, y a vezes causa de perderse las mugeres, y hijas de los jugadores, y de no cumplir con los cargos a que son obligados: y finalmente los que no quieren dexar las malas compañias, que veen a la clara serles dañosas, y estropieço para caer en los peccados en que andan ellos, no deuen ser absueltos.

Lo tercero, auise al penitente que haga en este mundo penitencia de sus peccados, con ayunos, limosnas, oraciones, peregrinaciones, disciplinas, visitando, siruiendo, y consolando a los pobres enfermos, o a los presos, con otras obras pias desta manera. Porque semejantes cosas aprouechan para satisfaction de las penas deuidas a sus peccados. Ca puesto q̃ en el sacramento dela penitencia se perdonen todas las culpas, no empero todas las penas, antes quedan muchas que se an de purgar en el purgatorio.

Y muchas vezes con vna pequeña, que voluntariamente toma en este mundo el peccador, satisfaze a vna grandissima que le estaua aparejada en el otro mundo.

Tambien estas penas que voluntariamente qui

aqui se toman para satisfaction de los peccados, son muchas vezes remedio y medicina preseruatiua para no tornar a peccar.

Y asi es bien que el confessor sea prudente en el imponer de las penitencias, considera dos primero los peccados que à confessado el penitente, y tanteada la condicion del. Y porque para esto no se puede dar cierta regla, dexar se à para la discrecion del confessor. Aunque suelen los bien expertos imponer a los auarientos limosnas, a los soberuios oraciones y exercicios de humildad, como es seruir en algun hospital, y a los luxuriosos ayunos y disciplinas, con otras semejantes penalidadades.

Y aduierta el confessor, que si alguno estuuiere a peligro de morir, o por entrar en batalla, o con tormenta en la mar, o por algun subito mal que le à quitado la habla, y no puede pronunciar palabra, sino que dize alguno de sus peccados, o muestra señales de contricion hiriendose los pechos, o alçando las manos, o los ojos al cielo, o cosas semejantes: no deue dexar de absoluerlo de sus peccados, y de todas las censuras en que à incurrido, dado que fuessen reseruadas al Papa, pues en todas ellas se saca el articulo de la muerte, en el qual por la benignidad de la Iglesia se da facultad a to-

do Sacerdote,para q̃ pueda absoluer de qualquier excomunion. Y dize se vno estar in articulo mortis:quando entra en alguna justa batalla,o quiere nauegar,o corre tormenta,o tiene alguna enfermedad de que dudan los medicos que pueda escapar.

A se empero de aduertir,que quando no descubre peccado,sino solamente da a entender que es peccador,y dessea ser absuelto por las señales de contricion que muestra no le absueluan absolutamente,sino debaxo de condicion tacita,o expressa. Si possum ego te absoluo à pecatis,&c. Porque ay sobre esto opiniones: esto quanto a la absoluciõ sacramental de los peccados:porque de censuras no ay opiniones,sino puede aun con el testimonio de los circunstãtes.

Hecha pues que aya el cõfessor al penitente alguna exhortacion, segun y conforme a la disposicion q̃ viere en el,podra le absoluer diziendo primero el penitente. De todos estos peccados y de los demas que no me acuerdo, los quales yo è cometido por pensamiẽto,palabras,y obras, o negligencias, me acuso grauissimamente,y digo a Dios mi culpa,suplicãdo humilmente a mi Dios y señor,que porlos meritos de su sacratissima passion y muerte me quiera perdonar, y a vos padre espiritual me absoluuys y deys penitencia.

Acabando el penitente las vltimas palabras, lue-

luego el confeſſor le abſoluera primero de la excomunion (ſi eſta excomulgado que lo ſepa el) por la forma ya pueſta. Que ſi a caſo el penitente no ſe tiene por excomulgado, por que no ſabe auer inccurrido alguna excomunion, podra lo abſoluer a cautela diziendo.

Forma de Abſolucion.

SI teneris aliquo vinculo excomunicationis à quo ego te poſſunt abſoluere, abſoluo te, & reſtituo te ſanctis Sacramentis Eccleſiæ & vnitati fidelium. In nomine Patris & Filij & Spiritus ſancti. Amen.

Miſereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo, ſaluet & confirmet in omni opere bono & perducat te in vitam æternam. Amen.

Et ego te abſoluo authoritate qua fungor ab omnibus peccatis tuis: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſancti. Amen.

Merita paſsionis Domini noſtri Ieſu Chriſti, & beatæ Mariæ ſemper virginis, & omnium Sãctorum, & quidquid boni feceris & mali ſuſtinueris propter Deum, ſint tibi in remiſsionem peccatorum tuorum, in augmentum gratiæ, & in præmium vitæ æternæ. Vade in pace & amplius noli peccare.

Y porq̃ el cõfeſſor eſta en lugar de medico eſpiritual, no ſolo deue curar las enfermeda-

de-

des del anima del penitente, mas tambien aplicarle algunas medicinas preseruatiuas; para que no cayga otra vez en semejantes peccados. Seran pues aquestos remedios estimados del penitente, porque son ciertos auisos y exhortaciones que le dara el confessor, segun lo vera capaz dellos. Y porque todos no tienen vasos para qualquier doctrina, no a todos dira vna mesma cosa.

EXHORTACIONES QVE EL Cófessor deue hazer al penitéte despues que le aya dado la absolucion.

Exhortacion Primera.

Reconosced hijo mio muy amenndo la benignidad de Dios que os à perdonado tales y tã grandes peccados, lo que no haze con todos: pues que muchas personas auran sido, que luego en peccando vna vez mortalmente, y muchas vezes en el mismo acto del peccado murieron, sin ser les concedido tiẽpo para se confessar, y assi se fueron al infierno. Pecco el primer angel Lucifer en soberuia estando enel cielo, y luego a la ora fue de alli lançado en el profundo del infierno; sin remedio alguno. Pecco esso mesmo la muger de Loth, y en la mesma ora (como dize la sagra-

da eſcriptura) fue ſu cuerpo cõuertido en eſta tua de ſal, y ſu anima dio conſigo en el infierno: y eſto por vna inobediencia que cometio, en mirar cõtra la voluntad de Dios las ciudades, que con el fuego del cielo ſe abraſauan por el peccado de la hedionda ſodomia. De ſuerte que ni la eſpero Dios apenitencia vn año, ni vn mes, ni vna ſemana, ni vn dia, ni vna hora ni vn momento: ſino que luego tras la inobediencia vino la eterna damnacion. Y a vos hijo mio tan miſericordioſamente â eſperado el Señor, no ſolamente vna hora, o vn dia, o vn mes, pero todo el año, y toda vueſtra vida. Por tanto yo os ruego y amoneſto, que no le querays ſer ingrato, ni bolueros al vomito de vueſtros peccados, ni menos oluidar vn tan gran beneficio como eſte.

Segunda exhortacion.

PAra conocer los beneficios đ Dios y guardarſe de peccar, haze mucho al caſo (hijo mio) ſer amigo el hombre de la oraciõ, ca eſta es el eſpejo en que Dios es viſto, amado, y adorado y la flaqueza propria conocida. Y aſſi deuia cada qual de los Chriſtianos que deſſea ſaluarſe, diputar alguna parte del dia (pues tiene xxiiij. horas el natural) para la oracion, y fueſſe vna hora, o alomenos media, en que hizieſſe gracias al Señor por los benefi-

cios recebidos hasta en aquel pũto, y le demã dasse gracia que le conserue en su amor. Y despues deuia pensar como à passado aquel dia que es lo que à hecho, y que à dexado de hazer delo que obligado es: que à dicho, en que à entendido, y finalmente como à occupado todo aquel dia, para que por esta via entiẽda, si aprouecha o desaprouecha en el camino del Señor.

Tercera Exhortacion.

SAbed hijo mio, que todos somos mal inclinados, vnos mas, otros menos desde q̃ nascimos, como dize la sagrada escriptura, y el Señor que nos crio compadesciendose de nosotros, instituyo sacramentos familiares, no solamente para curar por medio dellos nuestras enfermedades, pero tãbien para esforçar nuestra flaqueza: y por tanto hazen sabiamente los Christianos que se confiessan a menudo porque mediante aqueste sacramento son limpios de los peccados: y tambien reciben el de la Eucharistia, q̃ es el precioso cuerpo de Christo, con cuya virtud se confirma en nosotros el buen proposito y la virtud con que podamos subir a la sierra de Oreb, que es el Reyno de los cielos. De la manera que el Propheta Helias confortado con vn pan que le dio el Angel (el qual significaua el sanctissimo Sacramento)

mento)ſubio esforçadamente haſta la ſobredi
cha montaña de Oreb.

Quarta exhortacion.

MVcho importa para alcançar la ſalud del anima y biuir bien, apartarſe de malas cõpañias, y tratar cõ perſonas virtuoſas porque, como dize Dauid, con el ſancto ſeras ſancto, y con el peruerſo te peruertiras. Y aſſi es cierto, que con facilidad ſe apegan las enfermedades contagioſas entre amigos que ſe conuerſan: y en fin ordinariamente ſomos tales, como aquellos con quien biuimos. Tenemos exemplo deſto en los hijos de Iſrael, los quales morando entre gentiles ydolatrarõ como ellos: ſegun lo teſtifica el Pſalmiſta diziendo. Mezclaronſe con los gentiles, y aprendierõ las obras dellos, y ſacrificaron a los ydolos que adorauan, y todo ſe les hizo para ſu eſcandalo. Y no ſolo ſe deuen huyr las malas conuerſaciones, mas tambien la lection de libros vanos que pueden prouocar a mal: y procurar libros deuotos, que nos mueuan è inciten a las coſas de Dios, a la virtud, deuocion, y ſalud del anima, al deſſeo de la gloria, menoſprecio del mundo, y eternidad de los bienes q̃ tiene Dios aparejados en el cielo, y finalmente a penſar las eternas penas con que ſon atormentados los malos en el infierno.

Quinta Exhortacion.

LOS sieruos de Dios que de veras dessean saluarse, an de euitar totalmente la ociosidad. Porque, como enla Sapiencia leemos, ella es la q̃ à enseñado mucha malicia. Y asſi dize sant Hieronymo, ninguna cosa ser peor para el proposito sancto, que la ociosidad, la qual no solo no adquiere cosa buena d̃ nueuo, mas aun pierde lo q̃ adquerido tenia. La sancta vida se esfuerça, y cresce con la continuacion: y con la ociosidad pierde las fuerças, y desfallece. Cada dia se à de renouar nuestro proposito con nueuos y rezientes augmẽtos de virtudes. No se à de medir el camino de la virtud con lo que hecho auemos, pero con lo que nos queda por hazer. Verdaderamente muchos se an perdido y cada dia se pierden por la ociosidad, ca esta es lazo con q̃ el demonio lleua arrastrando los peccadores en diuersas maneras de peccados. Y asſi dezia el mismo sancto: Siempre haras alguna cosa, porque de contino el demonio te halle occupado: ca no asſi facilmente vence y captiua al q̃ occupado esta en algun buen exercicio.

Sexta Exhortacion.

MVY prouechosa es a las personas la consideracion dela muerte: porque les libra delos peccados venideros, y despierta a

llorar los passados. Apareja con tiẽpo la cuẽta q̃ se à de dar a Dios de la vida passada, y mueue a cõsiderar el rigor del juyzio de Dios, porque no les tome subitamente la muerte, quando mas descuydados estan. Y assi aconseja el Sabio, que en todas nuestras cosas, nos acordemos de la muerte, y jamas peccaremos. Tãbien dize sant Hieronymo: Acuerdate de tu muerte, y no peccaras. El que cada dia piensa que à de morir, facilmẽte menosprecia las cosas presentes, y se da priessa por caminar à las venideras.

De todas estas exhortaciones sobredichas, podra el confessor tomar materia para exhortar al penitente, segun entendera que ay necessidad, y en el viere la capacidad.

CAPITVLO XXI. EN QVE se ponẽ ciertas exhortaciones para ayudar a bien morir.

A LOS que se encargan de Curazgos, y de encaminar a las animas, no solamente toca el administrar los sanctos Sacramentos, y enseñarles miẽtras en la carne viuen la Doctrina Christiana: mas tambien son obligados a ayudar a

bien morir, exhortando y diziendoles algunas buenas cosas, cõ que se animen a esperar en la misericordia del señor, y cobren animo para mejor poder passar aql terrible y amargo trago del agonia de la muerte.

Y assi me à parecido en la conclusion deste libro (que para instruyr los Curas se à hecho) poner aqui algunas exhortaciones vtiles, y oraciones deuotas, que son muy aprouadas para semejante passo: las quales sacamos de la sagrada escriptura, y de Doctores doctissimos, no menos que deuotissimos, con que se puedan animar y confortar los que estan para morir: a los quales diran las palabras siguientes.

Exhortacion primera.

CHarissimo hermano, nuestro señor Dios q̃ crio este mundo, y suauemẽte lo gouierna, puso en general a todos ley, q̃ cada vno sin examinar a nadie ayan de morir. De la qual ley haze mencion el Apostol sant Pablo diziẽdo en la Epistola que à los Hebreos escriue: Estatuydo està, que todos los hombres vna vez mueran. Y el Propheta Dauid dize: Que hombre ay viuiente, que no aya de morir? Como si dixesse, ninguno, ni rico, ni pobre, ni señor, ni criado, ni sabio, ni simple, ni hombre, ni muger. Si no miremos los tiempos passados, y veremos quantos son muertos, que a ninguno

á perdonado la muerte, como esta figurado en aquella estatua que vio Nabuchodonosor, la qual tenia la cabeça đ oro, los pechos y braços de plata, el vientre y muslos de brõze, las piernas đ hierro: y finalmẽte los pies parte de hierro, y parte de tierra cozida. Y assi desta forma es el mundo, el qual contiene diuersos estados, y a la fin todo lo derrueca, y deshaze vna piedra cortada del monte, que es la muerte venida de la mano del señor. De suerte que ni perdona la muerte a Reyes, ni a señores, ni a caualleros, ni a esforçados, ni a flacos, que al fin todos auemos de seguirla: y a cada qual tarde, o temprano, se le allega su dia.

Este es orden muy justo del señor, para por medio del castigar los peccados, pues que como escriue sant Pablo a los Romanos. Por vn hombre entro el peccado enel mundo, y por el peccado la muerte, y tambien para trasladarnos a la gloria del Parayso, para el qual fuymos criados. Y si este passo nos pareciere terrible, consideremos como el mismo hijo de Dios para entrar en su propria gloria lo quiso passar.

Demanera, que pues no se puede escusar la ley de morir; sera bien hecho mirar por la salud de nuestra anima, tomando la muerte con paciencia, y conformando nos con la volun-

tad del señor, en cuya mano esta la muerte y la vida, la qual nos puede alargar y acortar: segũ y como le fuere bien visto: bendito sea su sancto nombre en el cielo y en la tierra, y su volũtad sea cumplida en su criatura.

Exhortacion segunda.

CArissimo hermano, doctrina es de Sant Gregorio, que toda obra por Iesu Christo hecha eneste mundo, es erudició nuestra para que la imitemos, y por ella entendamos lo que deuemos hazer. Y assi nuestro redemptor muriẽdo en la cruz por nuestros pecados, hizo algunas cosas para instruyrnos, q̃ hiziessemos lo mesmo, puestos en aquel terrible trance: porq̃ assi nuestra anima vaya encaminada quãdo saliere deste cuerpo, y assi quiero yo acordaros algunas de aquellas, para que os sean doctrina y consuelo.

Quanto a lo primero, estando Christo nuestro bien a la muerte, hizo al padre oracion, recitando aquel Psalmo de Dauid, que comieça: Deus, Deus meus, quare derliquisti me?

Lo segundo, puesto Christo en la Cruz, dio vna voz tan grande, que hizo temblar la tierra, las piedras se hendieron, y el Sol se obscurecio.

Lo tercero, derramo el señor lagrimas, estã do

do para espirar, como lo escriue el Apostol S. Pablo a los Hebreos.

Lo quarto, encomendo Christo en la Cruz su anima al eterno Padre, diziendo, Padre en tus manos encomiendo mi espiritu.

Lo quinto, embio su espiritu al Padre Christo muriendo en la Cruz.

Aquestas cinco cosas carissimo hermano, a ueys de hazer vos, à imitacion de nuestro saluador Iesus.

Sea pues la primera que oreys, y sino pudieredes con la boca, orad dentro del coraçõ. Porque (como dize Ysidoro) mas vale orar en silécio interior, que con el ruydo de palabras y sonido de voz sin atécion. Digamos pues los dos vna oracion muy appropriada para este passo, que canta la sancta madre yglesia en el acatamiento diuino, y es la siguiente.

Oracion deuota.

Media vita in morte sumus, quem quærimus adiutorem nisi te Domine, qui pro peccatis nostris iuste irasceris? Sancte Deus, Sancte fortis, Sancte misericors & Saluator: amaræ morti ne tradas nos. Ne proijcias nos in tempore senectutis, cum defecerit virtus nostra, ne derelinquas nos Domine.

Euigila super nos æterne Saluator, ne nos

pprehendat callidus tentator, quia tu factus es nobis sempiternus adiutor.

O rex gloriæ inter sanctos tuos, qui semper es laudabilis, & tamen ineffabilis: tu in nobis es Domine, & nomen sanctum tuum inuocatũ est super nos, ne derelinquas nos in hac hora mortis, Deus noster: vt in die iudicijnos collocare digneris inter sanctos & electos tuos rex benedicte.

Lo segundo, es menester dar vna boz conel coraçon al señor, desseando con vehemẽcia su vista, y dezir con sant Pablo: Desseo ser desatado y estar en cõpañia de Christo, dõde la verdadera quietud y perfecto consuelo es.

Lo tercero es menester llorar, si quiera interiormente con dolor y contricion de auer offendido a Dios. Porque como dize Cassiodoro sobre los Psalmos. No sabe dilatar el señor lo que se le demanda con coraçon contrito. Y Dios dize por el propheta Ezechiel. En qualquier hora que gimira el peccador, oluidare todos sus peccados, y no me acordare mas dellos.

Lo quarto, encomendareys vuestra anima al señor: porque el que la crio, y cõ su preciosa sangre redimio, la cõserue y guarde demal.

Y para esto son apropriados los versos que comunmente se dizen de S. Bernardo: porque aquel

aquel glorioſo ſancto, biuiendo en la carne los dezia deuotamente: y ſon de mucha efficacia para impetrar el auxilio diuino, y particularmente enel articulo de la muerte.

Siguenſe los verſos de ſant Bernardo.

O Bone Ieſu, Illumina oculos meos ne vnquam obdormiam in morte, nequãdo dicat inimicus meus, prævalui aduerſus eũ.

O Adonai. In manus tuas commẽdo ſpiritum meum, redemiſte me Dñe Deus veritatis.

O Meſsias. Locutus ſum in lingua mea, notum fac mihi Dñe finem meum, & numerum dierũ meorum quis eſt, vt ſciam quid deſit mihi.

O Eloi. Fac mecũ ſignum in bonum, vt videãt qui me oderunt, & confundantur: quoniam tu Dñe adiuuiſti me, & conſolatus es me.

O Emanuel. Dirupiſti Domine vincula mea, tibi ſacrificabo hoſtiam laudis, & nomen Domini inuocabo.

O Chriſte. Perijt fuga à me, & non eſt qui requirat animam meam.

O Clauis Dauid. Clamaui ad te Dñe, dixi tu es ſpes mea, & portio mea in terra viuentium.

O Iehouah. Signatum eſt ſuper nos lumen vultus tui Dñe, dediſti lætitiam in corde meo.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui ſancto.

Sicut erat in principio & nunc & ſemper, & in ſecula ſeculorum. Amen.

Lo quinto y vltimo, deueys dar al Señor el anima, a imitacion de nuestro Redemptor, el qual inclinada la cabeça dio su anima preciosa al Padre.

Importa mucho tambien, que ante el paciente se tenga vn Crucifixo y agua bendita: porque lo adore muy amenudo, teniendo puesto su coraçon en Iesu Christo representado por aquella imagen: y adorandola dira estas palabras.

Adoramus te Christe & benedicimus tibi, quia per sanctam crucem tuam redemisti mūdum. Fili Dauid miserere mei, Domine adiuua me.

Y si en alguna manera puede hablar, razonara con la Cruz, o si tiene quitada la habla otro por el.

Inuocacion a la Cruz.

Aue Cruz digna, super omnia ligna benigna,
Tu me consigna, ne moriar morte maligna.
In Cruce pendētem, propter te Iesum Deum omnipotentem.
Vt mihi des mentem, te semper amare volentem.

Otra inuocacion a la Cruz.

O buena Cruz Dios te salue, en ti hallò todo el remedio ayuda y fauor, toda consolaciō y medicina de sus males aquel buen ladron S.

Di

Dimas, el qual confessó el dominio y reyno de Iesu en ti crucificado, diziendo: Domine memento mei dum veneris in regnum tuum. En cuya respuesta oyo aquellas palabras llenas de piedad y misericordia. Hodie mecum eris in Paradiso.

Dulcissimo Iesu, yo confiesso tu dominio, tu Reyno, tu diuinidad y humanidad, tu passion y muerte de Cruz, tu descendimiento a los infiernos, tu resurrection, y subida alos cielos, donde estas assentado a la diestra del Padre. Y tambien confiesso tu segundo aduenimiento al mũdo para juzgar viuos y muertos y en fin creo todo aquello que la sancta madre Iglesia manda creer.

Yo te supplico por aquella ineffable charidad que del cielo te traxo a la tierra, y enclauo en la cruz, pues el amor te hizo morir. Por aquellas sacratissimas llagas que en tu delicadissimo cuerpo q̃siste por nuestros peccados suffrir: por aquella sangre purissima (thesoro de nuestra vida) que derramaste de tu sacratissimo cuerpo en satisfactiõ de nuestras culpas. Por todos los trabajos finalmente que eneste mũdo por redemir al linage humano suffriste, y por intercession y meritos de tu purissima madre Maria siempre virgen te supplico.

Diziendo el paciente las palabras que se siguen, se puede

puede dar vn golpe en los pechos.

O Domine Deus meus,memento mei perditissimi hominis, & omnium proximorum meorum,nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus, memento mei scelera tissimi peccatoris, & omniũ proximorũ meo rum,nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus,memento mei scelera tissimi peccatoris, & omnium proximorum meorum,nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus,meméto mei ingra tissimæ creaturæ,& omnium proximorũ meo rum,nunc qui es in regno tuo, vt virtute sanguinis tui benedicti deleantur omnia peccata mea. Dele fons pietatis ac totius clementiæ, ingratitudines meas.

Tu nosti figmentum nostrũ:recordare quæ so quia puluis sumus,homo sicut fœnum. Pro pter gloriam nominis tui adiuua nos,opus manuum tuarum: tu nos ex nihilo plasmasti, tu benignissime Iesu tuo sanguine nos lauasti:tibi reddo spiritum meum,dignare Domine ipsum recipere pro gloria nominis tui.

Quomodo miseretur pater filiorum misere re mei Domine agnoñizantis. Ego sum filius prodigus,peccaui in cœlum & coram te, iam non sum dignus vocari filius tuus,sed fac me sicut vnum de mercenarijs tuis.

Quan

Quantũ distat ortus ab occidẽte, longe fac à me iniquitates meas. Corrobora Domine Iesu misericordiam tuam super me opus manuũ tuarum, & suscipe spiritum meum.

Exhortacion tercera.

CHarissimo, nuestra fee, que es don diuino dado de la mano de Dios, à de estar assentada firmemente en nuestro coraçon, y lo que en el creemos deuemos cõfessar exteriormente con la boca. Por tanto para consuelo de vuestra anima os quiero proponer algunas preguntas, a lasquales respondiendo, confessareys con la boca, lo que como buen Christiano teneys creydo en el coraçon.

SIGVENSE ALGVNAS INTERrog aciones que se an de proponer a los que estan al passo de la muerte.

QVanto a lo primero, creeys vos todas las cosas que la sancta madre Iglesia nos manda creer, como son los articulos de la fee, y los sacramentos dela ley de gracia? Resp. Creo.

Teneys voluntad de morir enesta confessiõ dela fee Chatholica? Resp. Quiero y desseolo.

Item reconoceys os auer peccado en esta vida muchas vezes, por pensamientos, palabras,

bras,obras,y negligencias:oluidados losbeneficios que auiades recebido de mano del Señor? Resp. Reconozco y confiesso mi culpa.

Demas desto, pesaos de auer offendido a Dios de quien aueys recebido tantos beneficios? Resp. Pesame,y digo mi culpa.

Querriades no auer offendido a su Magestad por su bondad? Resp. Si,y le supplico aya misericordia de mi.

Proponeys allende desto si el Señor os alarga la vida no le offender mas, sino serle obediente a todas vuestras fuerças? Respon. Yo lo propongo, y para ello le demando fauor y ayuda.

Itẽ perdonays a todos los q̃ os an agrauiado,y teneys voluntad de pedir perdon aquantos vos aueys enojado, y de restituyr si os sintiessedes obligado a qualquier d' vuestros proximos? Respon. Yo les perdono, y demando a todos perdon:y es mi voluntad y assi lo mando que conforme a mi posibilidad se restituya lo que se hallare yo deuer, y en ello auer cosa de restitucion.

Finalmente os alegrad porq̃ os llama nuestro Señor a su reyno,adonde teneys esperança,no tanto por vuestros meritos, como por los de Iesu Christo? Respon. Assi lo espero, que quien me à criado,ycõ su preciosa sangre

redimido, me saluara, Iesu Christo esperança mia.

Exhortacion quarta.

CArissimo, la misericordia del Señor es tan grande, que todos los peccados del mundo cõparados a ella, son como nada. Y assi nuestros peccados puestos ante el thesoro de la diuina bõdad, que otra cosa son que vna pajuela puesta en vn grandissimo fuego, o vna centella lançada en alta mar? Considerad pues agora con quanta facilidad vna hoguera grandissima consumiria vna pajuela que no se hallasse rastro de ella, o con quanta presteza el mar Oceano amataria vna centellica de fuego, que no quedasse della señal. Que muy mas facilmente sin comparacion puede la misericordia del señor remediar y apagar todos nuestros peccados. Por esto tengamos gran confiança en el Señor, y no nos espanten nuestras culpas, però prostremonos a los pies de Iesus, diziendole de boca y de coraçõ Domine, non secundum peccata nostra facias nobis, neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis.

Domine ne memineris iniquitatum nostrarum antiquarum, citò anticipent nos misericordiæ tuæ, quia pauperes facti sumus nimis.

Adiuua nos Deus salutaris noster, & pro-

pter gloriam nominis tui Domine, libera nos, & propitius esto peccatis nostris propter nomen tuum.

Y por que la sacratissima madre de Dios puede mucho con IesuChristo su hijo, sera menester llamarla en nuestro fauor con los versos siguientes.

Maria mater gratiæ, mater misericordiæ, tu nos ab hoste protege, & hora mortis suscipe.

Monstra te esse matrem, sumat per te preces, qui pro nobis natus, tulit esse tuus.

Sub tuum præsidium confugimus sancta Dei genitrix, nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus, sed à periculis cunctis, libera nos semper, virgo gloriosa & benedicta.

Deuense tambien inuocar los sanctos y sanctas diziendo la Letania, que para este trance es muy appropriada.

LITANIAE

Kyrieeleison. Christe eleis. Kyrie eleison. Christe audi nos. Christe exaudi nos. Pater de cælis Deus. Miserere ei.

Fili redemptor mundi Deus.	Miserere ei.
Spiritus sancte Deus.	Miserere ei.
Sancta Trinitas vnus Deus.	Miserere ei.
Sancta Maria.	Ora pro eo.
Sancta Dei genitrix.	ora pro eo.

San

Sancta virgo virginum. ora pro eo.
Sancte Michael. ora pro eo.
Sancte Gabriel. ora pro eo.
Sancte Raphel. ora pro eo.
Omnes ſancti beatorum ſpiritum ordines. Orate pro eo.
Sancte Ioannes Baptiſta. ora pro eo.
Omnes ſancti patriarchæ & prophetæ. orate pro eo.
Sancte Petre. ora pro eo.
Sancte Paule. ora pro eo.
Sancte Andrea. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Ioannes. ora pro eo.
Sancte Thoma. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Philippe. ora pro eo.
Sancte Bartholemæe. ora pro eo.
Sancte Matthæe. ora pro eo.
Sancte Simon. ora pro eo.
Sancte Thadæe. ora pro eo.
Sancte Mathia. ora pro eo.
Sancte Barnaba. ora pro eo.
Sancte Marce. ora pro eo.
Sancte Luca. ora pro eo.
Omnes ſancti Apoſtoli & Euangeliſtæ. orate pro eo.
Omnes ſancti Innocentes. orate pro eo.

Sancte Stephane. ora pro eo.
Sancti Fabiane & Sebastiane. orate pro eo.
Sancte Laurenti. ora pro eo.
Sancte Vincenti. ora pro eo.
Omnes sancti martyres. orate pro eo.
Sancte Syluester. ora pro eo.
Sancte Martine. ora pro eo.
Sancte Nicolae. ora pro eo.
Sancte Gregori. ora pro eo.
Sancte Augustine. ora pro eo.
Sancte Hieronyme. ora pro eo.
Sancte Benedicte. ora pro eo.
Sancte Bernarde. ora pro eo.
Sancte Francisce. ora pro eo.
Sancte Dominice. ora pro eo.
Omnes sancti confessores. orate pro eo.
Sancta Anna. ora pro eo.
Sancta Maria Magdalena. ora pro eo.
Sancta Martha. ora pro eo.
Sancta Agatha. ora pro eo.
Sancta Lucia. ora pro eo.
Sancta Cæcilia. ora pro eo.
Sancta Catherina. ora pro eo.
Sancta Apollonia. ora pro eo.
Sancta Eulalia. ora pro eo.
Omnes sanctæ virgines & viduæ. ora pro eo.
Omnes sancti & sanctæ Dei. orate pro eo.
Propitius esto. Parce ei Domine.

Propitius esto. Libera eum Domine.
Ab ira tua. Libera eum Domine.
A mala morte. Libera eum Domine.
A pœnis inferni. Libera eum Domine.
A potestate diaboli. Libera eum Domine.
Ab omni malo. Libera eum Domine.
Per natiuitaté tuam. Libera eum Domine.
Per sanctã Crucem tuã. Libera eum Domine.
Per mortem & sepulturam tuam. Libera eum Domine.
Per gloriosam resurrectionem tuam. Libera eum Domine.
Per admirabilem ascensionem tuam. Libera eum Domine.
Per gratiam sancti Spiritus paracleti. Libera eum Domine.
In die iudicij. Libera eum Domine.
Peccatores. Te rogamus audi nos.
Vt ei parcas. Te rogamus audi nos.

Suelen se tambien leer aqui las quatro passiones, y particularmente la de S. Iuan, y el lector en tanto que las va leyendo, puede declarar algunos passos al enfermo para cõsuelo del si en tal disposicion estuuiesse. Rezaran tãbiẽ el Credo, y el Psalmo, Quicunque vult.

Versos de David appropriados al Transito.

Domine ne in furore tuo arguas me, neq; in ira tua corripias me.

Miserere mei Domine, quoniã infirmus sum; sana me Domine, quoniam cõturbata sunt omnia ossa mea.

Et anima mea turbata est valde:sed tu Domine vsquequo?

Conuertere Domine & eripe animam meam: saluum me fac propter misericordiam tuã.

Propter nomen tuum Domine propitiaberis peccatis meis:multa sunt enim.

Delicta iuuentutis meæ, & ignorantias meas ne memineris domine, sed saluum me fac propter misericordiam tuam.

Ad te leuaui oculos meos,qui habitas in cælis

Ecce sicut oculi seruorũ in manibus dominorum suorum, & sicut oculi ancillæ in manibus dominæ suæ:ita oculi nostri ad Dominũ Deum nostrũ, donec misereatur nostri.

Tu es refugium meum à tribulatione quæ circundedit me: exultatio mea erue me à circundantibus me.

Saluum me fac Deus, quoniam intrauerunt aquæ vsque ad animam meam.

Infixus sum in limo profundi, & non est substantia.

Dñe Deus ne elongaueris à me:quoniam tribulatio proxima est,& nõ est qui adiuuet.

Non intres in iudicium cum seruo tuo.

In te Domine speraui,non confundar in æternum:

num:in iustitia tua libera me.
Inclina ad me aurẽ tuã:accelera vt eruas me.
Esto mihi in Deum protectorem & in domũ refugij:vt saluum me facias.
Quoniam fortitudo mea & refugium meum es tu,& propter nomen tuum deduces me & enutries me.
Educes me de laqueo quem absconderunt mi hi:quoniam tu es protector meus.
In manus tuas Domine commendo spiritum meũ:redemisti me Domine Deus veritatis.

SIGVESE LA COMENDAcion del anima,para dezir quando el enfermo esta muy al cabo.

PRoficiscere anima Christiana de hoc mũdo in nomine Dei Patris omnipotẽtis qui te creauit, & in nomine Iesu Christi filij Dei viui qui pro te passus est. In nomine Spiritus sancti, qui in te effusus est. In nomine Angelorum & Archangelorum. In nomine Thronorum & Dominationum. In nomine Principatum & Potestatum. In nomine Cherubim & Seraphim. In nomine Patriarcharum & Prophetatum. In nomine sanctorum Apostolorum & Euangelistarum. In nomine sanctorum Martyrum & Confessorum. In nomine sanctorum Monachorum & Eremitarum.

rum. In nomine sanctarum virginum, & omnium sanctorum & sanctarum Dei, hodie sit in pace locus tuus, & habitatio tua sit in sancta Sion. Per Christum dominum nostrũ. Amen.

Oratio.

DEus misericors, Deus clemens, Deus qui secundum multitudinem miserationum tuarũ peccata pœnitentium deles, præteritorum criminũ culpas venia remissionis eua cuas: respice propitius super hunc famulum tuum, & remissionem sibi omnium peccatorum suorum tota cordis confessione poscentem deprecatus exaudi. Renoua in eo pijssime pater quidquid terrena fragilitate corruptum, vel quidquid diabolica fraude violatum est, & vnitati corporis Ecclesiæ membrum redemptionis annecte. Miserere Domine gemituum eius, & miserere lachrymarum eius, & non habentem fiduciam, nisi in tua misericordia, ad tuæ sacramentum reconciliationis admitte. Per Christum dominum nostrum.

Oratio.

COmmendo te omnipotenti Deo frater clarissime, & ei cuius es creatura committo, vt cum humanitatis debitum, morte interueniente persolueris, ad autorem tuũ qui te de limo terræ formauerat reuertaris. Egredienti itaque animæ tuæ de corpore, splendidus

dus Angelorum cœtus occurrat. Iude. Apostolorum tibi senatus adueniat: candidatorum martyrum triumphator exercitus obuietilla ta rutilantium confessorum turma circundans: iubilantium virginum chorus excipiat, & beatæ quietis in sinu Patriarcharum te complexus astringat: mitis atque festiuus Christi Iesu tibi conspectus appareat: qui te inter assistẽtes sibi iugiter esse decernat. Ignores omne quod horret in tenebris, quod stridet in flammis, quod cruciat in tormentis. Cedat tibi teterrimus sathanas cum satellitibus suis: in aduentu tuo te comitantibus angelis, contremiscat: atque æternæ noctis chaos immane diffugiat. Exurgat Deus, & dissipetur inimici eius, & fugiant qui oderunt eum à facie eius. Sicut deficit fumus, deficiant: sicut fluit cera à facie ignis, sic pereant peccatores à facie Dei. Et iusti epulentur, & exultent inconspectu Dei. Confundantur igitur, & erubescant omnes tartareæ legiones, & ministri sathanæ iter tuum impedire non audeant. Liberet te à cruciatu Christus, qui pro te crucifixus est. Liberet te à morte Christus, qui pro temori dignatus est. Constituat te Christus filius Dei viui inter paradisi sui semper amæna virentia, & inter oues suas te verus ille pastor agnoscat. Ille ab omnibus peccatis tuis te absoluat, atque ad

dexteram suam, in electorum suorum te sorte constituat. Redemptorem tuum facie ad faciẽ videas, præsens semper assistens, manifestissimam beatis oculis aspicias veritatem.

Constitutus igitur inter agmina beatorum cõtemplationis diuinæ dulcedine potiaris in sæcula sæculorum. Resp. Amen. Oremus.

SVscipe domine seruũ tuum in locum sperandæ sibi saluationis à misericordia tua. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui ex omnibus periculis inferni, & de laqueis pœnarum, & ex omnibus tribulationibus. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Enoch & Eliam de cõmuni morte mundi. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Noe de diluuio. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Abraham de Hur Chaldæorum. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Iob de passionibus suis. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Isaac de hostia & de manu patris sui Abraham. Resp. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Loth de Sodomis, & de flãma ignis. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Moysen de manu Pharaonis Regis AEgyptiorum. Respon. Amen. Libera domine

ani-

animam serui tui, sicut liberasti Danielem de lacu leonum. Respon. Amen. Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti tres pueros de camino ignis ardẽtis, & de manu regis iniqui. Respon. Amen. Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Susanam de falso crimine. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Dauid de manu regis Saul, & de manu Goliæ. Resp. Amen. Libera Domine animam famuli tui, sicut liberasti Petrum & Paulum de carceribus. Respon, Amen. Et sicut beatissimam Teclam virginem & martyrem tuam de tribus tormentis atrocissimis liberasti, sic liberare digneris animam serui tui huius, & tecum facias congaudere in cælestibus. Respon. Amen. Oratio.

COmmendamus tibi Domine animam famuli tui, N. precamurque te Iesu Christe Saluator mundi, vt propter ad quam terram misericorditer descendisti, Patriarcharum tuorum finibus insinuare nõ renuas. Agnosce Domine creaturam tuam, non ex dijs alienis creatam, sed à te solo Deo viuo & vero: quia non est alius Deus præter te, & non est secundùm opera tua. Lætifica Domine animam eius in conspectu tuo, & ne memineris iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum quas suscitauit furor siue feruor mali desi-

derij,

derij. Licet enim peccauerit, Patrem & Filiũ, & Spiritum ſanctum non negauit, ſed credidit & zelum Dei in ſe habuit, & Deum, qui fecit omnia adorauit. Reſp. Amen. Oremus.

DElicta iuuentutis, & ignorantias eius quæ ſumus ne memineris Domine, ſed ſecundũ magnam miſericordiam tuam memor eſto illius in gloria claritatis tuæ, Aperiantur ei cæli, collætentur illi angeli, in regnum tuum ſeruum tum ſuſcipe. Suſcipiat eum ſanctus. Michael arcangelus Dei, qui mililitiæ cæleſtis meruit principatum. Veniant illi obuiam ſancti Angeli Dei, & perducant eum in ciuitatem cæleſtem Hieruſalem. Suſcipiat eum beatus Petrus Apoſtolus cui à Deo claues regni cæleſtis traditæ, ſunt. Adiuuet eum ſanctus Paulus, qui dignus fuit eſſe vas electionis. Intercedat pro eo ſanctus Ioanes electus Dei apoſtolus, cui reuelata ſuntſecreta cæleſtia Orent pro eo omnes ſancti Apoſtoli, quibus à Domino data eſt poteſtas ligandi, atq; ſoluendi. Intercedant pro eo omnes ſancti Dei, qui pro Chriſti nomine inhoc ſeculo tormenta ſuſtinuerunt: vt vinculis carneis exutus, peruenire mereatur ad gloriam regni cæleſtis, præſtante Domino noſtro Ieſu Chriſto, qui cum Patre & Spiritu ſancto viuit & regnat in ſecula ſeculorum Reſp. Amen. Pſalmus

Con

Confitemini Domino quoniã bonus, quoniam in feculum mifericordia eius.

Dicat nunc Ifrael quoniam bonus, quoniã in feculum mifericordia eius.

Dicat nunc domus Aaron, quoniam in feculũ mifericordia eius.

Dicant nunc qui timent Dominum, quoniam in feculum mifericordia eius.

De tribulatione inuocauit Dominum, & exaudiuit me in latitudine Dominus.

Dominus mihi adiutor: non timebo quid faciat mihi homo.

Dominus mihi adiutor, & ego defpiciam inimicos meos.

Bonum eft confidere in Domino, quãto confidere in homine.

Bonum eft fperare in Domino: quam fperare in principibus.

Omnes gentes circuierunt me, & in nomine Domini: quia vltus fum in eos.

Circundederunt me ficut apes, & exarferũt ficut ignis in fpinis: & in omine Domini quia vltus fum in eos.

Impulfus euerfus fum vt caderem, & Dominus fufcepit me.

Fortitudo mea & laus mea Dominus: & factus eft mihi in falutem.

Vox exultationis, & falutis: in tabernaculis in-

iustorum.

Dextera domini fecit virtutem, dextera domi ni exaltauit me : dextera domini fecit virtu tem.

Non moriar, sed viuam: & narrabo opera domini.

Castigans castigauit me dominus & morti nõ tradidit me.

Aperite mihi portas iustitiæ, & ingressus in eas confitebor domino: hæc porta domini, iusti intrabunt in eam.

Confitebor tibi quoniam exaudisti me : & factus es mihi in salutem.

Lapidem quem reprobauerunt ædificantes, hic factus est in caput anguli.

A domino factum est illud : & est mirabile in oculis nostris

Hæc dies, quam fecit dominus: exultemus & lætemur in ea.

O domine saluum me fac, o domine bene prosperare: benedictus qui venit in nomine domini.

Benediximus vobis de domo domini: Deus dominus & illuxit nobis.

Constituite diem solennem in condensis, vsque ad cornu altaris.

Deus meus es tu, & cõfitebor tibi, Deus meus es tu: & exaltabo te.

Confitebor tibi quoniam exaudisti me: & factus es mihi in salutem.
Confitemini domino quoniam bonus: quoniã in seculum misericordia eius.
Gloria Patri & Filio, & Spiritui sancto.
Sicut erat in pricipio, &c.

Psalmus.

Beati immaculati in via: qui ambulant in lege domini.
Beati qui scrutãtur testimonia eius: in toto corde exquirunt eum.
Non enim qui operantur iniquitatem, in vijs eius ambulauerunt.
Tu mandasti mandata tua custodiri nimis.
Vtinam dirigantur viæ meæ: ad custodiendas iustificationes tuas.
Tunc non confundar: cum perspexero in omnibus mandatis tuis.
Cõfitebor tibi in directione cordis: in eo quod didici iudicia iustitiæ tuæ.
Iustificationes tuas custodiam: nõ me derelinquas vsquequaque.
In quo corrigit adolescentior viam suam, in custodiendo sermones tuos.
In toto corde meo exquisiui te: ne repellas me à mandatis tuis.
In corde meo abscõdi eloquia tua, vt non peccem tibi.

Benedictus es Domine: doce me iustificationes tuas.

In labijs meis pronunciaui omnia iudicia oris tui.

In via testimoniorum tuorum delectatus sum sicut in omnibus diuitijs.

In mandatis tuis exercebor: & considerabo vias tuas.

In iustificationibus tuis meditabor: non obliuiscar sermones tuos.

Gloria Patri & Filio,& Spiritui sancto.

Sicut erat in principio,&c.

Psalmus.

AD Dominum cum tribularer clamaui, & exaudiuit me.

Domine libera animã meã à labijs iniquis & à lingua dolosa.

Quid detur tibi,aut quid apponatur tibi, ad linguam dolosam.

Sagittæ potentis acutæ:cum carbonibus desolatorijs.

Heu mihi, quia incolatus meus prolõgatus est,habitaui cum habitantibus Cedar:multum incola fuit anima mea.

Cum his qui oderunt pacem, eram pacificus, cum loquebar illi impugnabant me gratis. Gloria Patri & filio.Sicut erat.&c.

PASSIO DOMINI NOstri Iesu Christi secundum Ioannem.

EGRESSVS est Iesus cũ discipulis suis trans torrentẽ Cedrõ, vbi erat hortus: in quẽ introiuit ipse & discipuli eius. Sciebat autẽ & Iudas qui tradebat eũ, locũ: quia freq̃uẽter IESVS cõuenerat illuc cũ discipulis suis. Iudas ergo quum accepisset cohortẽ, & à Põtificibus, & Pharisæis ministros, venit illuc cũ laternis, & facibus & armis. Iesus itaq; sciẽs omnia quæ ventura erãt super eũ, processit, & dixit eis. Quẽ quæritis? Respõderunt ei. Iesum Nazarenũ. Dixit eis Iesus, Ego sum. Stabat autẽ & Iudas, qui tradebat eum cũ ipsis. Vt ergo dixit eis, Ego sum, abierunt retrorsum & ceciderunt in terram. Iterum ergo interrogauit eos. Quẽ quæritis? Illi autẽ dixerunt. Iesum Nazarenum. Respõdit Iesus, Dixit vobis, quia ego sum. Si ergo me quæritis, finite hos abire. Vt impleretur sermo quẽ dixit: Quia quos dedisti mihi, nõ perdidi ex eis quenquã. Simõ ergo Petrus habens gladiũ, eduxit eum, & percussit põtificis seruũ, & abscidit auriculã eius dexteram.

nam. Erat autem nomen seruo Malchus. Dixit ergo Iesus Petro mitte gladium tuum in vaginam: calicem quem dedit mihi Pater, non vis, vt bibã illum? Cohors ergo, & tribunus, & ministri Iudæorum comprehenderunt Iesum, & ligauerunt eum, & adduxerunt eum ad Annã primum. Erat enim socer Cayphæ, qui erat põtifex anni illius. Erat autem Cayphas, qui consilium dederat Iudæis, quia expedit vnum hominem mori pro populo. Sequebatur autẽ Iesum Simon Petrus & alius discipulus. Discipulus autem ille erat notus pontifici: & introiuit cum Iesu in atrium pontificis. Petrus autẽ stabat ad ostiũ foris. Exiuit ergo discipulus alius qui erat notus pontifici: & dixit ostiariæ, & introduxit Petrum. Dixit ergo Petro ancilla ostiaria, Nunquid & tu ex discipulis es hominis istius? Dixit ille. Non sum. Stabant autem serui, & ministri ad prunas, qui frigus erat, & calefaciebant se. Erat autem cum eis & Petrus stans, & calefaciens se. Pontifex ergo interrogauit Iesum de discipulis suis, & de doctrina eius. Respondit ei Iesus. Ego palã locutus sum mũdo, ego semper docui in synagoga, & in tẽplo, quo omnes Iudæi conueniunt, & in occulto locutus sum nihil. Quid me interrogas? Interroga eos qui audierũt, quid locutus sum ipsis: ecce hi sciunt, quid dixerim ego. Hæc autem

tem cum dixiſſet, vnus aſsiſtens miniſtrorũ dedit alapam Ieſu dicens. Sic reſpondes pontifici? Reſpondit ei Ieſus. Si male locutus ſum, teſtimonium perhibe de malo: ſi autẽ bene, quid me cedis? Et miſer eum Annas ligatum ad Cayphã pontificem. Erat autem Simõ Petrus ſtãs, & calefaciens ſe. Dixerunt ergo ei, Nnnquid & tu ex diſcipulis eius es? Negauit ille, & dixit. Non ſum. Dixit ei vnus ex ſeruis pontificis, cognatus eius, cuius abſcidit Petrus auriculam. Nonne ego te vidi in horto cum illo? Iterum ergo negauit Petrus: & ſtatim gallus cantauit. Adducunt ergo Ieſum à Caypha in prætorium. Erat autem mane, & ipſi non introierunt in prætorium, vt non contaminarentur, ſed vt manducarent paſcha. Exiuit ergo. Pilatus ad eos foras, & dixit. Quam accuſationẽ affertis aduerſus hominem hunc? Reſponderũt & dixerunt ei: Si non eſſet hic malefactor, non tibi tradidiſſemus eum. Dixit ergo eis Pilatus Accipite eum vos, & ſecũdum legem veſtrã iudicate eum. Dixerunt ergo Iudæi. Nobis nõ licet interficere quemquã. Vt ſermo Ieſu impleretur, quem dixit: ſignificans qua morte eſſet moriturus. Introiuit ergo iterum in prætoriũ Pilatus, & vocauit Ieſum, & dixit ei. Tu es rex Iudæorum: Reſpondit Ieſus. A temetipſo hoc dicis, an alij tibi dixerunt de me? Reſpondit

Pilatus. Nunquid ego Iudæus ſum? Gens tua & Pontifices tui tradiderunt mihi. Quid feciſti? Reſpondit Ieſus. Regnum meum non eſt de hoc mundo: ſi ex hoc mundo eſſet regnum meum, miniſtri mei vtique decertarent, vt nō traderer Iudæis. Nunc autem regnum meum non eſt hinc. Dixit itaque ei Pilatus. Ergo rex es tu? Reſpondit Ieſus: Tu dicis, quia rex ſum ego. Ego in hoc natus ſum, & ad hoc veni in mundum, vt teſtimonium perhibeam veritati. Omnis qui eſt ex veritate, audit vocē meam. Dixit ei Pilatus. Quid eſt veritas? Et hoc cum dixiſſet, iterum exiuit ad Iudæos & dixit eis. Ego nullam inuenio in eo cauſam. Eſt autem conſuetudo vobis, vt vnum dimitam vobis in paſcha. Vultis ergo dimittam vobis regem Iudæorum? Clamauerunt rurſum omnes dicentes. Non hunc, ſed Barrabam. Erat autem Barrabas latro. Tunc ergo apprehendit Pilatus Ieſum, & flagellauit eum. Et milires plectentes coronam de ſpinis, impoſuerunt capiti eius, & veſte purpurea circundederunt eum. Et veniebant ad eum, & dicebant. Aue Rex Iudæorum. Et dabant ei alapas. Exiuit iterum Pilatus foras, & dixit eis. Ecce adduco vobis eum foras, vt cognoſcatis, quia nullam inuenio in eo cauſam. Exiuit ergo Ieſus portans coronā ſpineam, & purpureum veſtimentum: & dixit

eis

eis Pilatus. Ecce homo. Cum ergo vidissent eũ Pontifices,& ministri, clamabant dicentes. Crucifige, crucifige eum. Dixit eis Pilatus. Accipite eum vos,& crucifigite: ego enim nõ inuenio in eo causam. Responderunt ei Iudæi. Nos legem habemus,& secundum legem debet mori, quia filiũ Dei se fecit. Cum ergo au disset Pilatus hunc sermonẽ, magis timuit: & ingressus est prætorium iterum: & dixit ad Iesum. Vnde es tu? Iesus autem responsum non dedit ei. Dixit ego ei Pilatus. Mihi non lo queris? Nescis quia potestatẽ habeo crucifigere te,& potestatẽ habeo dimittere te? Respondit Iesus. Non haberes potestatem aduersum me vllam, nisi tibi datum esset desuper. Propterea qui tradidit me tibi, maius peccatũ habet. Et exinde quærebat Pilatus dimittere eum. Iudæi autem clamabant dicentes. Si hunc dimitis, non es amicus Cæsaris. Omnis enim qui se regem facit, contradicit Cæsari. Pilatus autem cum audisset hos sermones, adduxit Iesum foras: & sedit pro tribunali in loco qui dicitur Lithostratos, Hebraicè autem Gabatha. Erat autem parasceue paschæ, hora quasi sexta,& dixit Iudæis. Ecce rex vester. Illi autẽ clamabant. Tolle, tolle, crucifige eum. Dixit eis Pilatus: Regem vestrum crucifigam? Responderunt Pontifices. Non habemus regẽ

nisi Cæsarem. Tunc tradidit illis eum, vt cruci figeretur. Susciperunt autem Iesum, & eduxerunt eum & baiulans sibi cruce, exiuit in eum qui dicitur Caluariæ locũ, Hebraicè autẽ Golgotha, vbi crucifixerunt eum : & cum eo alios duos hinc & hinc, mediũ autẽ Iesum. Scripsit autem & titulum Pilatus, & posuit super crucem. Erat autem scriptum. Iesus Nazarenus Rex Iudæorum. Hunc ego titulum multi Iudæorũ legerunt: quia prope ciuitatem erat locus, vbi crucifixus est Iesus. Et erat scriptũ Hebraicè, Græcè, & Latinè, Dicebant ergo Pilato pontifices Iudæorum, Noli scribere rex Iudæorum: sed quia dixit, Rex sum Iudæorum. Respondit Pilatus. Quod scripsi, scripsi. Milites ergo cum crucifixissent eum, acceperunt vestimenta eius, & fecerunt quatuor partes, vnicuique militi partem, & tunicam. Erat autem tunica inconsutilis de super contexta per totum. Dixerunt ergo adinuicem. Non scindamus eam, sed sortiamur de illa cuius sit. Vt scriptura impleretur, dicens Partiti sunt vestimenta mea sibi, & super vestem meam miserunt sortem. Et milites quidem hæc fecerunt. Stabant autem iuxta crucem Iesu, mater eius, & soror matris eius, Maria Cleophæ, & Maria Magdalene. Cum vidisset ergo Iesus matrem, & discipulum statem, quem diligebat, dixit

dixit matri suæ. Mulier, ecce filius tuus. Deinde dixit discipulo. Ecce mater tua. Et ex illa hora, accepit eam discipulus in suã. Postea sciens Iesus, quia iam omnia consummata sunt, vt cõsummaretur scriptura, dixit, Sitio. Vas autem erat positum aceto plenũ. Illi autem spõgiam plenam aceto, hyssopo circumponentes obtulerunt ori eius. Cum ergo accepisset Iesus acetum, dixit. Consummatum est. Et inclinato capite, tradidit spiritum. †. Iudæi ergo (quoniam parasceue erat, vt nõ remanerent in cruce corpora sabbato: erat enim magnus dies illi sabbati) rogauerunt Pilatum, vt frangerentur eorum crura, & tollerentur. Venerunt ergo milites, & primi quidem fregerunt crura, & alterius qui crucifixus est cum eo. Ad Iesum autẽ cum venissent, vt viderũt eum iam mortuum, non fregerunt eius crura: sed vnus militum lãcea latus eius aperuit. Et continuo exiuit sanguis & aqua: & qui vidit, testimonium perhibuit: & verum est testimonium eius: & ille scit quia vera dicit, vt & vos credatis. Facta sunt enim hæc, vt scriptura impleretur. Os non cõminuetis ex eo. Et iterum alia scriptura dicit. Videbunt in quẽ transfixerunt.

Deo gratias.

Salida el anima, diran el Responso siguiente.

Svbuenite sancti Dei, occurrite Angeli domini, suscipientes animam eius. Offerentes eam in conspectu altissimi. Vers. Suscipiat te Christus, qui vocauit te, & in sinu Abrahæ Angeli deducant te. Suscipientes. Vers. Requiem æternam. Postea. kyrie eleis. Christe eleis. Kyrie eleis. Pater noster. Ver. Et ne nos. Resp. Sed libera nos. Ver. Requiem æternam dona ei Domine. Resp. Et lux perpetua luceat ei. Ver. A porta inferi. Resp. Erue domine animam eius. Vers. Resquiescant in pace. Respon. Amen. Ver. Domine exaudi orationem mean. Resp. Et clamor meus ad te veniat. Ver. Dominus vobiscum. Resp Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Tibi Domine commendamus animam famuli tui. N. vt defunctus seculo tibi viuat & quæ per fragilitatē mundanæ conuersationis peccata commisit, tu venia misericordissimæ pietatis absterge. Absolue quæsumus domine animam famuli tui ab omni vinculo delictorum, vt in resurrectionis gloria, inter sanctos & electos tuos resuscitatus respiret. Per Christum Dominum nostrum. Respon. Amen. Vers. Requiescāt in pace. Resp. Amen. Y si fuere muger dira. animam ancillæ tuæ, &c.

CAPITVLO. XIX. QVE TRATA de la manera, o forma que ſe à de tener en examinar a los Curas de animas.

LA PERSONA QVE tiene cargo de examinar a los Sacerdotes, para entender la diſpoſicion y habilidad que tiene, ſi es capaz del regimiẽto d̄ las animas y aſsi les pueda encomẽdar ſin eſcrupulo ſemejante officio, deue mirar las coſas ſiguientes.

Quanto a lo primero ſe à de examinar la vida del que fuere preſentado pera eſtos cargos, inquiriendo en el lugar de ſu habitacion, ſi es hombre eſcãdaloſo, deshoneſto, jugador mentiroſo, inquieto, tratante, jurador, o ſi tiene algun otro vicio deſte jaez. Porque a los ſemejantes encomendar animas, y darles cargo de regirlas, no es otra coſa q̃ cometer las oue jas al lobo, pues con ſu mal exemplo eſcandalizan, y encaminan los otros a ſemejantes vicios y peccados. Eſta vida pues aprobada y buena fama, ſe podra facilmente ſaber por relacion del pueblo donde viuia, o viue: y ſabida, examinarla.

Lo segũdo, ver si sabe distinctamente la doctrina Christiana, para que la pueda enseñar a sus parochianos, o penitẽtes. Porq̃ cierto a mi juyzio no merece tener Curazgo, el que no sabe distincta y claramente la doctrina Christiana: è de cuya ignorancia no poco mal se à seguido en la yglesia de Dios, pues que de aqui à venido que mucha gente no sabe cosa tan necessaria.

Lo tercero, le an de poner delante algun Missal, o Biblia, o Breuiario, y que lea, para ver si lee distinctamente, y demanera que lo puedan entender los que le oyen missa. Luego mirara el examinador, si entiende lo que lee, haziendo construyr o dezir la sentencia. Porq̃ a no saber leer ni entenderlo, no se le deue encargar Curazgo, sino fuesse en caso de vrgente necessidad.

Lo quarto se le à de preguntar las cosas siguientes.

Quid est peccatum, & quotuplex.

In quo distinguitur peccatum mortale à veniali.

Quo pacto peccata mortalia inter se distinguntur.

Lo quinto, sera examinado acerca de los sacramentos in communi.

Quid est sacramentum.

Quot

Quot sunt sacramenta.
Quis instituit sacramenta omnia.
Quæ sunt in sacramentis de necessitate sacramenti,& quæ de necessitate præcepti.
Quis es effectus sacramenti.
Quæ sacramenta sunt reiterabilia, quæ verò non,& quæ est huius ratio.

Item de sacramentis in particulari.

Quid est Baptismus.
Quæ sunt de necessitate Baptismi.
Quis est ordinarius minister Baptismi.
Quæ est materia Baptismi.
Quæ est forma eiusdem, Y desta manera podra preguntar de todos los sacramentos, y particularmẽte enel de Matrimonio delos impedimentos.
Quot sunt impedimenta, quæ impediunt Matrimonium contrahendum.
Quæ sit differentia inter impedimẽta quæ impediunt Matrimonium contrahendum, & dirimunt contractum,& ea quæ tantum impediunt Matrimonium contrahendum, sed non dirimunt contractum.
Y en cada qual destos sacramentos podra poner dos o tres casos, como de suso está puestos en aquella materia, o si le pareciere al examinador algunos otros.
Lo sexto, si à de ser examinado en la materia

teria de excomunicatione.

Quid est excomunicatio.

Quotuplex excomunicatio.

Quis potest absoluere ab excómunicatione.

Quæ differentia est inter excommunicationem, quæ dicitur à iure, & quæ dicitur ab homine.

In quibus casibus potest quis cómunicare cũ excommunicato.

Lo septimo, se à de exeminar a cerca de la restitucion.

Quid est restitutio.

Quæ sint respicienda & obseruanda, vt rectè fiat restitutio.

Lo octauo se à de examinar en la materia del juramento.

Quæ sunt necessaria iuramento, vt licitè fiat.

An omne iuramentum obliget ad sui obseruationem.

An posit quis dispensare in iuramento.

Lo noueno se à de examinar acerca de la materia de voto.

Quid sit votum.

Quotuplex votum.

Quæ est materia voti.

Quis potest irritare, dispensare, vel commutare votum.

Lo decimo, à de ser examinado como sabe en

ca-

caminar vn penitente en el sacramento de la penitencia como le exhorta primero que le pregunte,como le haze las interrogaciones,y oyda la cófesion que es lo que le dize,para lo aduertir que no buelua al peccado.

Lo vndecimo, lo an de examinar en las palabras que dize absoluiendo,y quales son forma essencial del sacramento de la penitencia. Lo vltimo se à de mirar que manera tiene para exhortar y ayudar abien morir a los q̃ estan a la muerte.

De la respuesta que el examinado a las sobredichas interrogaciones dara,podra el examinador comprehender si tiene sufficiencia, para q̃ sin escrupulo se le pueda encomendar Curazgo: y querria q̃ aduertiesse el examina dor,quando à de hazer algun examen, los aui sos siguientes.

Lo primero deue aduertir,que no todos an de ser preguntados de todo,ca seria cosa muy prolixa,y mayormente en los obispados donde suelen ser cada año examinados: sino vnos de vna,dos o tres cosas,y otros de otras.Y assi podrian ser juntamente muchos examinados.

Lo segundo, à de tantear las condiciones delos que quiere examinar, porque ay algunos tá pusilanimes,que en verse ante el exami nador,se les oluida quanto saben, tanto estan

de

de turbados: a los quales seria bien mostrarse affable, y encaminarlos, porque abriendo les camino, reduzgan a la memoria lo que saben.

No menos por el cōtrario ay otros tan presumptuosos que se piensan saber mucho y saben poco. A estos tales opponer examen riguroso, porq̃ se desengañen: y no les sea causa su presumpcion de mayor mal.

Lo tercero en las preguntas se à de tener cuēta cō el habilidad del examinado: porque ay algunos que entiendē el Latin, y lo hablā: y otros que aunque lo sabē hablar no lo entiē den: y otros finalmente que ni lo entienden, ni lo hablan, porque no an tenido manera para lo poder aprender: y con todo esso tienen vn buen juyzio y claro entendimiento para saber todo lo que haze al caso con el administracion de los sacramentos.

Y pues para seguridad de la consciencia haze poco al caso saber en vna lengua, o en otra (quiero dezir en Latin, o en Romance) lo que toca al verdadero administrar los sacramentos, podra el examinador preguntar en Latin o en vulgar, segun vera la sufficiencia de los q̃ estan para examinarse.

Lo quarto, que no deue quitar el Curazgo a los que à dias que lo tienen, dado que en el examen los halle algo faltos, sino darles tiem-

po en que ayan de eſtudiar, con p
que les quitara el cargo a otro exa...
an mas eſtudiado.

Y pueſto q̃ con los que an tenido Curazgo ſe vſe deſta clemencia, y benignidad de no priuarles del, con todo eſſo es meneſter guardar rigor con los que de nueuo comiençan, porq̃ ſera incitarlos a que eſtudiẽ aqui eneſte libro, que particularmente ſe hizo para inſtruction de los Curas: à gloria de Dios, y de ſu bendita madre, y para ſalud de las animas, ſubjecto a la cenſura, obediencia y correctiõ de la ſancta madre Igleſia Catholica Romana.

LAVS DEO.

EN SEVILLA.

En la Imprenta, de Andrea Peſcioni, y Iuan de Leon.

Año M. D. L XXXV.


PEV A PEV